En el Salón de usos múltiples del edificio A del Instituto Nacional Electoral, siendo las 18:00 horas del día 30 de mayo de 2017, se reunieron para celebrar sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva las señoras y señores integrantes de la misma: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Presidente de la Junta General Ejecutiva; Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva; Ingeniero René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores; Licenciado Jesús Gerardo Toache López, Director de Pautado, Producción y Distribución, en representación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral; Doctor José Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional; Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Maestro Marco Vinicio Gallardo Enríquez, Coordinador de Enlace Institucional, en representación de la Dirección Ejecutiva de Administración; Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización; Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. De la misma forma, concurrieron a la sesión el Licenciado Jorge de Anda García, Subcontralor, en representación del Órgano Interno de Control; Licenciado Rubén Álvarez Mendiola, Coordinador Nacional de Comunicación Social; Licenciado Manuel Carrillo Poblano, Coordinador de Asuntos Internacionales; Licenciado Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico; Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática; Licenciada Cecilia del Carmen Azuara Arai, Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales; Ingeniera Ana de Gortari Pedroza; Directora de la Unidad Técnica de Planeación; Maestra Mónica Maccise Duayhe, Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación; así como el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muy buenas tardes a todas y a todos, damos inicio a la

sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva que fue convocada para el día de hoy, por lo que le pido al Secretario Ejecutivo, verifique si hay quórum para sesionar.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Hay quórum, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo.

Colegas, está a su consideración el orden del día.

Si no hay intervenciones, le pido al Secretario Ejecutivo, que someta a votación la aprobación del orden del día.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el orden del día.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente.

(Texto del orden del día aprobado)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ORDEN DEL DÍA

30 DE MAYO DE 2017

18:00 HORAS

1. - Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

1.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del estado de Morelos.

2.- Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

2.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente ST-JLI-10/2017, y se autoriza el cambio de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2.2.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el reconocimiento del grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral a los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la Certificación a que refiere el Artículo Cuarto Transitorio de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016.

3.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

3.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la modificación del Proyecto denominado “L13I810 Procesos Electorales Locales 2017 – DEOE”, mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017.

4.- Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

4.1.- Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. María Enriqueta Islas Sánchez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 09 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, quien se desempeñara como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 22 Junta Distrital Ejecutiva de la misma entidad federativa, registrado bajo el número de expediente

INE/R.I./SPEN/01/2017, contra la Resolución dictada en el procedimiento laboral disciplinario con número de expediente INE/DESPEN/PLD/11/2016.

5.- Dirección Ejecutiva de Administración

5.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Administración la modificación del Proyecto denominado "M160050 Fortalecer a la Dirección de Obras y Conservación"; mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017.

6.- Unidad Técnica de Planeación

6.1.- Informe Final del Análisis Integral a la Estructura Orgánica y Funcional de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo, por favor continúe con la sesión.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Por favor, Secretario Ejecutivo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, en votación económica se consulta si se dispensa la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro

Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Por favor, dé cuenta, del primer punto del orden del día.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El primer punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del estado de Morelos.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Ingeniero René Miranda.

El C. Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes: Gracias, Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo, compañeras y compañeros buenas tardes.

Simplemente para recordar que forma parte de este Proyecto de ajuste a la demarcación territorial electoral de la entidad de Morelos, producto de la reciente Reforma Constitucional y Legal que se llevó a cabo en dicha entidad, en donde se reducen los Distritos Electorales Locales, de 18 a 12.

Ya esta Junta General Ejecutiva había conocido una propuesta de calendario, sin embargo en el pasado 24 de mayo el Consejo General tomó un Acuerdo para dotar

de mayor certeza los trabajos que está haciendo esta Institución en cuanto a esta importante actividad.

Es por ello que presentamos el día de hoy el Plan de Trabajo con los ajustes necesarios para poder dotar de un instrumento, una ruta cierta que permita, el Consejo General tomó una determinación previa al arranque del Proceso Electoral próximo que arranca el mes de septiembre próximo en dicha entidad también, de una nueva Demarcación Electoral Local. Está a su consideración el ajuste de fechas para dichos trabajos.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Ingeniero René Miranda.

Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, por favor, tome la votación que corresponde.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.1.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE100/2017) Pto. 1.1

INE/JGE100/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS

A N T E C E D E N T E S

1. **Determinación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Morelos y la designación de sus cabeceras distritales.** El 16 de noviembre de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG793/2016, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

2. **Publicación de la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.** El 27 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Morelos, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral, a través del cual, se estableció particularmente en su artículo 24, que el Poder Legislativo contará con 12 Diputados electos por el principio de mayoría relativa.

   En el Transitorio Quinto de dicho ordenamiento legal, se determinó que esa nueva conformación del Poder Legislativo sea electa en el Proceso Electoral 2017-2018.

3. **Solicitud del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.** El 28 de abril de 2017, este Instituto recibió el oficio IMPEPAC/PRES/190/2017, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que solicitó la realización de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Morelos, en virtud del Decreto por el que se reformó el

artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el que se disminuyó el número de diputados locales electos por el principio de mayoría relativa.

4. **Aprobación del Plan de Trabajo del proyecto de Distritación Electoral Local de Morelos.** El 9 de mayo de 2017, esta Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE81/2017, el Plan de Trabajo de Proyecto de Distritación Electoral Local de Morelos.

5. **Instrucción para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de Morelos.** El 24 de mayo de 2017, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG179/2017, instruyó a esta Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

6. **Presentación en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de mayo de 2017, en la sexta sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General de este Instituto, se presentó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Morelos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos c) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, numeral 1, incisos a), b), c), y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento

Interior) y; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo segundo de la CPEUM, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 2, párrafos segundo y tercero de la CPEUM, señala que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Asimismo, los párrafos cuarto y quinto de la disposición constitucional en comento, señala que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

De igual forma, el Apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero del artículo 2 de la CPEUM, refiere que la Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de existir recomendaciones y propuestas de éstos, en su caso, serán incorporadas.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En ese contexto, la disposición constitucional mencionada, en su apartado B) inciso a), párrafo 2, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población,

sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

También, el artículo 33, párrafo 1 de la LGIPE, establece que este Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.

El artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la ley en cita, describe que esta Junta General Ejecutiva es uno de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.

Cabe mencionar, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a esta Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división

territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 47, párrafo 1 de la LGIPE, relacionado con el diverso 39, párrafo 1 del Reglamento Interior, determinan que esta Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo central, de naturaleza colegiada, presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En este tenor, el artículo 48, párrafo 1, incisos c) y o) de la LGIPE señala que esta Junta General Ejecutiva, tendrá entre otras, la atribución de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores y las demás que le sean encomendadas por la propia ley, el Consejo General o su Presidente. Asimismo, el el artículo 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior, establece que para el cumplimiento de las atribuciones que la ley electoral le confiere, corresponde a esta Junta General Ejecutiva, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prescribe que en cada uno de los 300 Distritos electorales, este Instituto contará con los siguientes órganos:

a) La Junta Distrital Ejecutiva;

b) El Vocal Ejecutivo, y

c) El Consejo Distrital.

En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley de la materia, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

El artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, indican que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De igual manera, el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8, párrafo 2, inciso d) de la Declaración en cita, señala que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Por su parte el artículo 19 de la Declaración en comento, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes

de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su conocimiento libre, previo e informado.

Por otra parte, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio en comento refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el párrafo 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De igual forma, el artículo 7, párrafo 3 del convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

> **CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-** De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

a) Previa, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;

b) Culturalmente adecuada, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;

c) Informada, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y

d) De buena fe, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

También, en la jurisprudencia 52/2013, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo siguiente:

> **REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral local, y además de que la redistritación impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier

> modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistritación se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

En ese mismo orden de ideas, la referida Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 35/2015, que señala lo siguiente:

> **REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL**. De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistritación al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

Por otra parte, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial.

El artículo Quinto Transitorio del ordenamiento legal referido, determina que la reforma al artículo 24 de la propia constitución será aplicable a los Diputados Locales que sean electos en el Proceso Electoral 2017-2018. Para tal efecto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solicitará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la realización de la demarcación de los Distritos uninominales.

Por su parte el artículo 160, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos, establece que el Proceso Electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Con base en las consideraciones expuestas, se considera que válidamente esta Junta General Ejecutiva, puede aprobar el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Morelos.

TERCERO. Motivos para aprobar el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Morelos.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, este Instituto tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, de conformidad con la normatividad de la materia.

En razón de lo anterior, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG793/2016, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos, a propuesta de esta Junta General Ejecutiva.

No obstante, el 27 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia electoral, en cuyo artículo 24 se estableció específicamente que el Poder Legislativo contará con doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, es importante señalar que el artículo Transitorio Quinto de dicho ordenamiento legal prevé que esta nueva conformación del Poder Legislativo sea electa para el Proceso Electoral 2017-2018 que, de conformidad con el código electoral de esa entidad, comienza en el mes de septiembre de este año.

En esa misma arista, con la entrada en vigor de la reforma a dicha Constitución Local, se determina una disminución en el número de diputaciones de mayoría relativa respecto de la legislatura inmediata anterior, lo cual implica que este este Instituto realice una nueva distritación electoral local conforme a la nueva integración del Congreso del Estado de Morelos, que será electo en el próximo Proceso Electoral Local 2017-2018.

Fue así, que el Consejo General de este Instituto, en el Punto Primero del Acuerdo número INE/CG179/2017, instruyó a esta Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

Es por ello, que se estima conveniente contar con un plan de trabajo, cuyo objetivo estribe en establecer las diversas tareas tendientes a la nueva conformación territorial de los Distritos electorales locales del estado de Morelos; así como de considerar un cronograma de actividades que incorpore las fechas en que se desarrollarán para dichos trabajos, dejando sin efectos lo dispuesto en el Acuerdo INE/JGE81/2017.

Es de resaltar que en este plan de trabajo se prevén las consultas indígenas, mismas que se contemplan a través del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, aprobado el 26 de febrero de 2016, mediante Acuerdo INE/CG93/2016, con lo que se robustecerán las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas residentes en el estado de Morelos.

Con dicho instrumento se cumple lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asegurando las consultas a estos pueblos y comunidades que, en su caso, contribuyan para la conformación de la nueva demarcación de los Distritos electorales uninominales locales en el estado de Morelos, mismas que deberán ser previas, pues se tomarán en cuenta en las primeras etapas del proyecto a realizar; culturalmente adecuadas, debido a que los proyectos estarán encaminados a todas las especificidades de los pueblos, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas. También, se pretende que las consultas sean informadas, esto es, todos los proyectos serán dados a conocer para que conozcan su naturaleza y alcances y puedan evaluar la procedencia del plan propuesto.

Además, que sean de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

De la misma forma, el Plan de Trabajo de Morelos contempla concluir con los trabajos de redistritación antes del inicio del próximo Proceso Electoral, atendiendo a la jurisprudencia 52/2013, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por las consideraciones expuestas, resulta conveniente que esta Junta General Ejecutiva apruebe el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Morelos.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del estado de Morelos, mismo que acompaña el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, dejando sin efectos lo dispuesto en el Acuerdo INE/JGE81/2017.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que se lleven a cabo las actividades que le corresponden y se encuentran señaladas en el mencionado Plan de Trabajo.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coordinación con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, podrán realizar ajustes al plan de trabajo que se aprueba, debiendo informar de los mismos a esta Junta General Ejecutiva.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo aprobado en el presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Instituto Nacional Electoral

Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Morelos

Plan de Trabajo

30 de mayo de 2017

CONTENIDO

Presentación..... 3

1 El Proyecto de Distritación Electoral..... 4

2 Atribuciones del INE en materia de geografía electoral y de distritación electoral..... 5

3 Objetivo del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Morelos..... 11

4 Cronograma del Plan de Trabajo..... 12

Presentación

El Instituto Nacional Electoral (INE) es el responsable de elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral del país. Por primera vez todos los distritos electorales, tanto a nivel federal como a nivel de las entidades federativas, serán definidos por la autoridad electoral nacional.

La definición de los límites geográficos de los distritos electorales tiene como fin último el fortalecimiento de la representación política de la población pues a partir de los distritos se instrumentan las elecciones de diputados de mayoría relativa. El ámbito territorial distrital, con la población que le corresponde según el Censo de Población y Vivienda, define el área en donde los candidatos a diputados podrán realizar su campaña política con el fin de obtener las preferencias del electorado.

Las disposiciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, el mandato constitucional de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas, la necesidad de consultar a esos pueblos y comunidades sobre los agrupamientos indígenas al interior de los distritos electorales y los aspectos operativos, son las variables que se deben conjugar en este ejercicio de distritación.

Para hacer frente a este reto, el INE requiere de una metodología que le permita generar criterios claros y objetivos, desarrollar modelos matemáticos que optimicen la combinación de las variables que intervienen en la conformación de un distrito electoral tales como las demográficas, las geográficas, las político-administrativas y las relacionadas con las comunidades indígenas.

Con la finalidad de contar con una mayor objetividad, certeza y validez en todos los trabajos de distritación, el Consejo General instruyó la conformación de un comité técnico de especialistas que acompañe las etapas de las diversas distritaciones que el INE realice durante 2015 y los años subsecuentes, hasta que todo el país cuente con distritos electorales locales y federales demográficamente equilibrados según el Censo de Población y Vivienda 2010.

Asimismo, el Consejo General aprobó un Protocolo para la Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, con la finalidad de dar certeza a la instrumentación de la consulta que permita conocer la opinión de los pueblos y comunidades indígenas sobre la forma como se agruparían al interior de los distritos electorales.

El Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Morelos que a continuación se presenta establece la programación de las actividades para el logro de los objetivos definidos.

1. El Proyecto de Distritación Electoral

El Proyecto de Distritación Electoral es multianual. Inició en 2014 y concluirá antes de que inicie el Proceso Electoral Federal de 2017-2018, con el fin de poder cumplir con el objetivo de redefinir el trazo de todos los distritos electorales del país, tanto a nivel federal como a nivel local en cada una de las 32 entidades federativas buscando, ante todo, su equilibrio poblacional.

En 2015, el Proyecto de Distritación Electoral alcanzó la meta de reconfigurar los distritos locales de las 13 entidades federativas que celebraron la elección de diputados locales durante 2016 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas). Asimismo, se definió el trazo de los distritos electorales en las dos entidades que tendrán elecciones legislativas en 2017 (Coahuila y Nayarit). Esta fase concluyó en el mes de noviembre de 2015.

De septiembre de 2015 a diciembre de 2017, se definió la delimitación territorial de las 17 entidades federativas restantes, a saber: Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. Con excepción de las distritaciones electorales locales de la Ciudad de México y de Jalisco, el Consejo General del INE aprobó las distritaciones electorales locales para el resto de las entidades federativas enlistadas.

El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del INE aprobó la Distritación Electoral Federal y la Distritación Electoral del Estado de Jalisco.

El 27 de abril de 2017, el Congreso del estado de Morelos publicó el Decreto por el que se reforma la Constitución Política de esa entidad federativa en la que estableció, en su Artículo 24, que el Poder Legislativo contará con 12 diputados electos por el principio de mayoría relativa. En la Disposición Transitoria Quinta determina que esta nueva conformación del Poder Legislativo sea electa en el Proceso Electoral de 2017-2018.

2. Atribuciones del INE en materia de geografía electoral y de distritación electoral

El artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 2, párrafos del 1 y 2 de la Constitución Federal, señala que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Asimismo, los párrafos 3 y 4 de la disposición constitucional en comento, señala que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

De igual forma, el Apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero del artículo 2 de la carta magna, refiere que la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas

autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, de existir recomendaciones y propuestas de éstos, en su caso, serán incorporadas.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la ley suprema, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la constitución federal, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la ley general electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la carta magna, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de éstos entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la constitución federal, dispone que las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Ahora bien, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que, entre otras cosas, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1 y se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Por otra parte, el artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la constitución federal.

El artículo 5, numeral 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto

Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, numeral 1, inciso l) de la ley general electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por Entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección Electoral.

En términos del artículo 147, numerales 2, 3 y 4 de la ley en la materia, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la constitución federal.

Así, el artículo 158, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que esta Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los numerales 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General; además, ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Asimismo, el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la Declaración en cita, señala que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Por su parte el artículo 19 de la Declaración en comento, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su conocimiento libre, previo e informado.

Por otra parte, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio en comento refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese Convenio deberán efectuarse de

buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.[1]

De igual forma, el artículo 7, párrafo 3 del convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto Nacional Electoral la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

> **CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-** De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros

[1] Con base en el citado Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha asesorado el desarrollo de varias consultas a pueblos indígenas sobre los siguientes temas: conservación de sitios sagrados del pueblo Yoreme en Sinaloa; situación de los derechos de los mujeres indígenas; prioridades indígenas; protección de conocimientos tradicionales; virus de inmunodeficiencia humana (VIH); identificación de comunidades afrodescendientes; Ley Federal de Educación; Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas; migración de la población indígena; aspiraciones para el desarrollo; alcoholismo; zona costera del Golfo de California; lugares sagrados Wixarika, y energía eólica.

de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

a) Previa, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;

b) Culturalmente adecuada, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;

c) Informada, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y

d) De buena fe, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.[2]

En este sentido, y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el INE en tanto autoridad administrativa electoral nacional tiene el deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

En razón de los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG93/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígena en materia de Distritación Electoral.

[2] Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.

3. Objetivo del Plan de trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local para el Estado de Morelos

El Proyecto de Distritación Electoral Local para el Estado de Morelos considera un Plan de Trabajo con el siguiente objetivo:

> Diseñar y determinar la conformación territorial de los distritos electorales locales del Estado de Morelos según la integración del Congreso de la entidad establecida en la Constitución Política del Estado de Morelos, en su Artículo 24, conforme la cual contará con 12 diputados de mayoría relativa. De conformidad con la Disposición Transitoria Quinta, la elección del Poder Legislativo de esa entidad bajo la nueva conformación se llevará a cabo en el proceso electoral 2017-2018.

4. Cronograma del Plan de trabajo

A continuación se detalla el cronograma de actividades del Proyecto de Distritación Electoral Local para el Estado de Morelos.

CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS

	ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO	
1	Aprobación por el Consejo General (CG) de los Criterios y Reglas Operativas para la delimitación de los distritos electorales locales (Acuerdo INE/CG195/2015).	15.04.2015	
2	Presentación del diagnóstico de la distritación local vigente de las 17 entidades en donde se encuentra el Estado de Morelos a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV).	27.10.2015	
3	Entrega de observaciones de la CNV al diagnóstico de la distritación local de las 17 entidades	05.11.2015	
4	Entrega de insumos a los representantes de partido ante la CNV y al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación (CTD).	27.04.2016	
5	Entrega de observaciones a insumos por los representantes de partido ante la CNV.	10.05.2016	
6	Aprobación por el CG del catálogo de municipios y secciones electorales que conforman el Marco Geográfico Electoral de Estado de Morelos (Acuerdo INE/CG415/2016).	25.05.2016	
7	Entrega de los agrupamientos municipales del Estado de Morelos a los representantes de partido ante la CNV y al CTD.	02.05.2017	
8	Entrega de observaciones de los representantes de partido ante la CNV al agrupamiento municipal del Estado de Morelos.	04.05.2017	
9	Opinión técnica del CTD sobre los agrupamientos municipales del Estado de Morelos.	09.05.2017	
10	Foro estatal y Mesa informativa especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos indígenas.	15.05.2017	
11	Compilación del Sistema y generación y entrega del primer escenario local a la CNV, la Comisión Local de Vigilancia (CLV) y al Organismo Público Local (OPL).	01.06.2017	
12	Entrega del primer escenario a instituciones indígenas representativas.	02.06.2017	08.06.2017
13	Capacitación en el Sistema a OPL, CLV y CNV.	02.06.2017	08.06.2017

	ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO
14	Entrega de la Opinión técnica del CTD sobre el Primer escenario.	08.06.2017
15	Entrega a la CNV de la Evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local por el CTD.	08.06.2017
16	Entrega de las observaciones del OPL, CLV y CNV sobre el primer escenario y entrega de las opiniones de las instituciones indígenas representativas sobre el primer escenario y la propuesta de cabeceras distritales.	23.06.2017
17	Entrega por la DERFE del informe sobre las observaciones del OPL, CLV y CNV al primer escenario en sesión de la CNV.	26.06.2017
18	Reunión DERFE-CLV-OPL para la presentación de argumentos de las observaciones de los partidos políticos al primer escenario.	27.06.2017
19	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de partidos políticos y opiniones de las instituciones indígenas representativas al primer escenario.	27– 29.06.2017
20	Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos y las opiniones de las instituciones indígenas representativas al primer escenario.	03.07.2017
21	Publicación y entrega del segundo escenario.	04.07.2017
22	Entrega de las observaciones del OPL, CLV y CNV al segundo escenario.	19.07.2017
23	Entrega por la DERFE del informe sobre las observaciones del OPL, CLV y CNV al segundo escenario en sesión de la CNV.	20.07.2017
24	Reunión DERFE-CLV-OPL para la presentación de argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario.	21.07.2017
25	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario.	21.07.2017
26	Propuesta de cabeceras distritales para la distritación local de la Junta Local Ejecutiva (JLE).	08.08.2017
27	Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario.	08.08.2017
28	Publicación del Escenario Final con cabeceras distritales.	09.08.2017
29	Entrega de las observaciones de los partidos políticos sobre la propuesta de cabeceras distritales para la distritación local.	11.08.2017
30	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos y las opiniones de las instituciones indígenas representativas a la propuesta de cabeceras distritales.	14.08.2017
31	Presentación del Escenario Final a la CNV.	15.08.2017
32	Entrega de la Opinión técnica del CTD sobre el Escenario Final con cabeceras distritales.	15.08.2017

	ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO	
33	Presentación del Escenario Final a la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE).	16.08.2017	31.08.2017
34	Aprobación del Acuerdo de Distritación Electoral Local del Estado de Morelos por la Junta General Ejecutiva (JGE).	16.08.2017	31.08.2017
35	Aprobación por el CG de la distritación local del Estado de Morelos.	16.08.2017	31.08.2017

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo, continúe con la sesión, por favor.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y se compone de 2 apartados.

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente ST-JLI-10/2017, y se autoriza el cambio de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón.

El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todos los integrantes de la Junta General Ejecutiva.

Sobre este primer punto que presenta la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, decir que con este Proyecto de Acuerdo que se presenta a su consideración y que da cumplimiento a la sentencia referida del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y deja sin efecto el cambio de adscripción del ciudadano Luis Arturo Carrillo Velasco como Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, para posibilitar el acatamiento y se propone que dicho funcionario sea adscrito en el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas y, en consecuencia, readscribir a José Salvador Contreras González, actual Vocal Secretario en esa entidad para el estado de Colima.

No omito señalar que en el Proyecto de Acuerdo y los Dictámenes de adscripción se incorporan las recomendaciones recibidas de la Dirección Jurídica, para atender puntualmente el acatamiento, dejando sin efecto el cambio de adscripción del ciudadano Luis Arturo Carrillo Velasco en el estado de Colima y precisando la

motivación para adscribirlo al estado de Chiapas el Proyecto de Acuerdo fue conocido por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión extraordinaria del pasado 26 de mayo.

Por último, se propone que los cambios de adscripción sean vigentes a partir del 1 de junio próximo con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución dentro del plazo en ella establecido, 10 días naturales, el documento está a su consideración.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Doctor Rafael Martínez Puón.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Gabriel Mendoza.

El C. Director Jurídico, Licenciado Gabriel Mendoza Elvira: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más para abundar un poco en el tema de la forma en que se está dando cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Toluca, porque puede saltar un poco a la vista el que no se esté readscribiendo al lugar de origen del Vocal Secretario.

Sin embargo, desde el punto de vista de la Dirección Jurídica se está dando cumplimiento a la sentencia por lo siguiente: Para poder, dar el cumplimiento tenemos que analizar en primer lugar si la plaza en la cual se pretende regresar al funcionario está vacante o no.

En este sentido, nos encontramos con que no es así, porque en virtud de las readscripciones de las que conoció esta Junta General Ejecutiva también hace algunas semanas, resulta que se hicieron varios ajustes para enfrentar el Proceso Electoral que está a la vuelta de la esquina.

En ese sentido, tenemos que ver el tablero completo, no podemos ver exclusivamente a la persona a la cual se le están restituyendo los derechos y de esta manera me parece que para dar cumplimiento se tienen que valorar 2 cuestiones y así se está plasmando incluso en el Proyecto de Acuerdo, que tiene que ver las necesidades del Servicio Profesional y el desarrollo de la función electoral, sobre todo, insisto, de cara a un Proceso Electoral como el que se viene a partir del próximo mes de septiembre. Dos, la menor afectación de derechos personales.

En este sentido analizando la circunscripción, las readscripciones que se han realizado, las necesidades de las propias Juntas involucradas y los parámetros que la propia Sala Regional Toluca nos da, ponderando, insisto, las necesidades del Servicio

Profesional y los derechos personales, se creyó conveniente hacer esta rotación o esta readscripción, en donde, si bien esta persona no regresa al estado de Tabasco, como la propia sentencia lo permite, que cito, dice: “No implica que el demandante no pueda ser readscrito”, en este sentido se estima que la readscripción que se está proponiendo, pondera de manera razonable estas dos cuestiones a las que he hecho referencia.

En este sentido, agradecer al Doctor Rafael Martínez Puón, por permitirnos participar de la mano y poder, desde nuestro punto de vista, sustentar jurídicamente esta decisión y dar cumplimiento a la Sala Regional Toluca de la forma en que se está haciendo.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Licenciado Gabriel Mendoza.

Al no haber más intervenciones, Secretario Ejecutivo, tome la votación, por favor.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 2.1. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE101/2017) Pto. 2.1

INE/JGE101/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL EXPEDIENTE ST-JLI-10/2017, Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

A N T E C E D E N T E S

I. **Sentencia de Sala Regional.** El 22 de mayo de 2017 se notificó al INE la determinación emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México (Sala Regional Toluca) al resolver el juicio laboral radicado en el expediente ST-JLI-10/2017, promovido por Luis Arturo Carrillo Velasco. Los efectos de ejecutoria en comento son los siguientes:

> 1. *Se deje sin efectos el Dictamen relativo al cambio de adscripción por necesidades del servicio de Luis Arturo Carrillo Velasco.*
> 2. *Revocar el acuerdo INE/JGE271/2016 del diez de noviembre de dos mil dieciséis, que autorizó el cambio de adscripción del actor de Tabasco a Colima, únicamente por lo que hace al demandante Luis Arturo Carrillo Velasco.*
> 3. *Revocar la resolución del recurso de inconformidad INE/C.G./R.I./SPEN/05/2016 dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG64/2017 del quince de marzo del presente año.*
> 4. *Al quedar insubsistentes los actos anteriores, lo procedente es que dentro de un plazo máximo de diez días naturales, la autoridad responsable deberá regresar al órgano en el que presentaba sus servicios al*

demandante, en el entendido de que los efectos de la presente sentencia conciernen únicamente al actor.

5. *Lo anterior, no implica que el demandante no pueda ser readscrito en un futuro por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por el INE, no obstante dicho procedimiento deberá observar las consideraciones destacadas en el presente fallo.*

II. **Solicitud de cambio de adscripción a Colima.** Que mediante el oficio INE/COL/JLE/0807/2017 del 25 mayo de 2017, el Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, solicitó el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. José Salvador Contreras González del cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, al mismo cargo en el estado de Colima.

III. **Dictamen.** En su oportunidad, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) realizó el análisis de la sentencia de la Sala Regional, así como de la solicitud de cambio de adscripción y elaboró los Dictámenes de procedencia. El 26 de mayo de 2017, la DESPEN informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre los Dictámenes referidos.

IV. **Opinión de Comisión.** El 26 de mayo de 2017, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (CSPEN) emitió su opinión favorable respecto de los dictámenes realizados por la DSPEN, a fin de que se sometieran a la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. En atención a lo resuelto por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JLI-10/2017 y con fundamento en el artículo 11, fracción XI y 194 del Estatuto, en relación con el numeral 41 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es competente para efectuar el cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, por ser el órgano del

Instituto facultado para autorizar los cambios de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO. Se procede a dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca, al resolver el expediente ST-JLI-10/2017, por lo que **se deja sin efecto** el cambio de adscripción de Tabasco a Colima por necesidades del servicio de Luis Arturo Carrillo Velasco aprobado mediante Acuerdo INE/JGE271/2016 de diez de noviembre de dos mil dieciséis.

Sin embargo, esta junta General Ejecutiva advierte que actualmente la Vocalía a la que se ordena regresar a Carrillo Velasco, está ocupada por diversa funcionaria del servicio, de manera que para dar cumplimiento a la ejecutoria la citada Sala Regional, es necesario analizar qué cambios de adscripción tienen que realizarse, atendiendo a las necesidades institucionales inherentes al desarrollo de las actividades, los procesos electorales y el SPEN, así como a la menor afectación de los derechos de sus miembros.

Esto es, los efectos jurídicos de la ejecutoria emitida por la Sala Regional Toluca que en este acto se cumple, no se pueden circunscribir "*únicamente al actor*", sino también, por lo menos, a la persona que actualmente detenta ese cargo.

En razón de lo anterior, es necesario emitir una determinación que, de manera integral, determine la adscripción que corresponda atendiendo a las necesidades del servicio del Instituto, en el desarrollo de su función electoral dentro del sistema del Servicio profesional, con una repercusión mínima, en el ámbito personal de los miembros del servicio, máxime que se encuentra inminente el inicio del Proceso Electoral 2017-2018

TERCERO. Adscripción. Previo a emitir un pronunciamiento respecto de lo ordenado por la Sala Regional Toluca, al resolver el Expediente ST-JLI-10/2017, es necesario señalar lo siguiente:

Conforme a lo valorado en los Dictámenes emitidos por la DSPEN, se tiene que derivado de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, Chrysthian Verónica González Labastida fue designada por la Junta General Ejecutiva del Instituto como ganadora con efectos

a partir del 16 de abril de 2017, en la plaza de Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

La referida integrante del SPEN ocupó el primer lugar en la lista de aspirantes a dicho cargo en todo el país y ha tenido un destacado desempeño en el ejercicio de las tareas y funciones que le han sido asignadas desde su ingreso al Instituto hasta la actualidad, no ha implicado ningún contratiempo o incidencia de tipo laboral en el desempeño de sus actividades dentro de la Junta local Ejecutiva en la que está adscrita o con alguno de sus integrantes, por lo que sería conveniente su permanencia en dicha adscripción, para aprovechar su experiencia en las diferentes áreas y localidades en las que se ha desempeñado, lo que abonaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Local Ejecutiva en Tabasco, máxime si se toma en cuenta que la funcionaria en comento es quien ha venido desarrollando y coordinando, las actividades y programas que conciernen al cargo de Vocal Secretario en el estado de Tabasco de cara al Proceso Electoral Federal próximo a iniciarse, en razón de lo cual, si fuera sustituida por otro funcionario en estos momentos, causaría una grave afectación al cumplimiento oportuno y eficiente de las actividades y programas mencionados.

Por otra parte, Luis Arturo Carrillo Velasco tiene una amplia experiencia en el cargo de Vocal Secretario cuyo desempeño ha sido fundamentalmente en el ámbito de la III Circunscripción Plurinominal del país a la que pertenece el estado de Chiapas y que, con motivo de la nueva distritación ha tenido diversas modificaciones como aumento de Distritos y cambios de cabecera.

Por ello, tomando en cuenta la temporalidad en la que ha estado adscrito en una localidad, permite establecer la necesidad de su rotación hacia otras entidades, como lo es Chiapas, ya que en dicha entidad podrá desarrollar su experiencia, capacidad, aptitudes y conocimiento como miembro de Servicio, lo que es acorde con el sistema del SPEN del Instituto, pues con ello, se busca la mínima afectación entre sus miembros y en el caso, también la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Esto, porque quienes pertenecen al SPEN deben asumir el compromiso con dicho Servicio, y por ello, desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto, es decir, la garantía de que goza el miembro del servicio mencionado, es inherente al cargo y no al lugar, población, Municipio Distrito o Entidad de su adscripción.

Además, la salvaguarda del orden público e interés social de la función pública electoral como miembro del servicio, debe ser privilegiada sobre otro tipo de intereses, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran y considerando la menor afectación posible en el entorno familiar del servidor público, éste deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 205 de la LGIPE y 82, fracción VI, del Estatuto.

Lo anterior, porque formar parte del SPEN del Instituto, no le otorga inamovilidad dentro del área en la cual es adscrito; al contrario, la rotación es parte fundamental dentro del sistema del Servicio, pues es así que sus miembros adquieren experiencias y se incrementa su profesionalización, de manera que quienes pertenecen al SPEN, están sujetos a un posible cambio de adscripción en determinado tiempo, siempre y cuando se presenten los supuestos previstos en la normativa aplicable para tal efecto, como ocurre en el caso.

Además de lo anterior, determinar la readscripción de Luis Arturo Carrillo Velasco en el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en Chiapas, constituye condiciones de escasa afectación a su entorno personal, puesto que no implicaría una merma significativa en cuanto a sus aspectos vinculados a un potencial arraigo personal o familiar que tiene en la adscripción a la que se ordenó regresar, en tanto que ambas entidades cuentan con infraestructura carretera y demás vías de comunicación, pertenecen a la misma Circunscripción Plurinominal y su colindancia garantizaría respetar las cuestiones laborales específicas de la plaza que se deja en relación con su área geográfica, así como la menor afectación posible en su vida, entorno familiar y social.

De manera que la readscripción de Luis Arturo Carrillo Velasco en el cargo referido es definitiva, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por

necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto, tal como lo consideró la Sala Regional Toluca.

Por otra parte, la adscripción en Colima de José Salvador Contreras González, actual Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en Chiapas, es procedente si se toma en cuenta que recientemente ha sido readscrito en esa entidad federativa y actualmente está comisionado en el Estado de Nayarit, lugar donde también se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital entre 2013 y 2017 y que tiene condiciones políticas similares al Estado de Colima, además de su cercanía geográfica, circunstancias que resultan favorables al mismo y al eficiente desempeño de sus funciones y tareas como Vocal Secretario Local.

Por lo que, con estos cambios no se crearía una problemática mayor en los referidos miembros del servicio y se atenderían las necesidades propias de este instituto de cara al Proceso Electoral 2017-2018.

CUARTO. DETERMINACIÓN. En razón de lo anterior, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca, al resolver el Expediente ST-JLI-10/2017 y tomando en cuenta lo valorado en los Dictámenes emitidos por la DSPEN referidos en el antecedente III, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo, lo procedente conforme a Derecho es aprobar los Dictámenes de referencia y autorizar los cambios de adscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional:

COLIMA

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Luis Arturo Carrillo Velasco	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas

CHIAPAS

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	José Salvador Contreras González	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima

En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Hecho lo anterior, se instruye al Secretario Ejecutivo, para que dentro de las veinticuatro horas de aprobado el presente Acuerdo, notifique a la Sala Regional Toluca el cumplimiento dado a la ejecutoria de que se trata.

Conforme con lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A párrafos primero y segundo y Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, incisos b) y d); 59, numeral 1, incisos a), b) y h); 201, numerales 1 y 3; 202, numeral 2; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción XI; 12, fracción IV; 13, fracciones I, II y V; 18, 19, fracción I, II y III; 78, fracción II; 82 fracción VI, 144, 147, 193, 194, 195, 196, 199, 200 y 205 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, así como en los artículos 1, 4, 5, 7, apartado B, 27, 29, 30, 31, 38, 39, 40, 41, 42, 45 y 46 de dichos Lineamientos, esta junta General Ejecutiva, emite lo siguiente:

A C U E R D A:

Primero. En cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca Estado de México, recaída al expediente ST-JLI-10/2017; queda **sin efecto** el cambio de adscripción de Luis Arturo Carrillo Velasco del cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva de Tabasco al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en Colima, y el Dictamen correspondiente.

Segundo. Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y en consecuencia, se autorizan los cambios de adscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional:

COLIMA

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Luis Arturo Carrillo Velasco	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas

CHIAPAS

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	José Salvador Contreras González	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas	Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de las veinticuatro horas de aprobado el presente Acuerdo, notifique a la Sala Regional del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cumplimiento dado a la ejecutoria.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo.

Quinto. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificará a Luis Arturo Carrillo Velasco su nueva adscripción para que asuma las funciones inherentes a la misma desde el 1 de junio de 2017.

Sexto. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificará a José Salvador Contreras González su nueva adscripción con efectos a partir del 01 de junio de 2017, para que asuma las funciones inherentes a la misma el primer día hábil siguiente a la fecha en que concluya su actual Comisión de Trabajo en el estado de Nayarit.

Séptimo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Ciudad de México, 24 de mayo de 2017

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL C. LUIS ARTURO CARRILLO VELASCO, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COLIMA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIAPAS

En acatamiento a la Sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, promovido por el C. Arturo Carrillo Velasco en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 15 de marzo que confirmó el cambio su cambio de adscripción como Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Tabasco a la Junta Local Ejecutiva de Colima en el expediente ST-JLI-10/2017, se emite el siguiente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y IV; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia del cambio de adscripción, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa **(Estatuto)**, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* **(Lineamientos).**

III. El 15 de marzo de 2017 mediante Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales.

IV. El cambio de adscripción se sustenta en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I, II y V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, así como 27 y 29, fracciones I, II y V de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*.

Lo anterior obedece a la nueva distritación y a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento en la III Circunscripción Plurinominal conformada por los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.

II. CONSIDERANDO:

En atención a los términos de la resolución cuyo acatamiento da lugar al presente Dictamen, procedería regresar al C. Luis Arturo Carrillo al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva de Tabasco, sin embargo dicha medida se vuelve impracticable por las circunstancias siguientes:

PRIMERO Análisis del concepto "C*ambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **(Ley)**, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> **Artículo 205, numeral 1.**
>
> Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
>
> **Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.
>
> VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e

interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época
Registro: 163288
Instancia: SEGUNDA SALA
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a. CXVI/2010
Pág. 803
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por*

necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época
Registro: 187417
Instancia: PLENO
TipoTesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XI/2002
Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia ***no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada****, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende*

salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Época: Décima Época
Registro: 2014155
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 41, Abril de 2017, Tomo II
Materia(s): Común
Tesis: XXI.2o.P.A.20 A (10a.)
Página: 1687

CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UN PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO. CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN RELATIVA, ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA.

Conforme a la fracción II del artículo 128 de la Ley de Amparo, es improcedente conceder la suspensión contra la ejecución de la orden de cambio de adscripción de un presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, porque se contravendrían disposiciones de

orden público y se seguiría perjuicio al interés social, en tanto que el ejercicio del encargo público que el titular del órgano jurisdiccional desempeña constituye una función prioritaria para el Estado, pues se traduce en la administración de justicia que tiene como destinataria a la sociedad. De ahí que ***cualquier acto que tienda a suspender esa actividad en el lugar en el que se requiera, obstaculiza el derecho de los gobernados a que se les administre justicia en forma pronta y expedita,*** *en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de concederse el amparo, se le restituiría en el goce de la garantía individual violada, a través de su reincorporación en el lugar donde se desempeña; en cambio, de no acatarse esa disposición, la sociedad resentiría afectación, al no efectuarse una debida impartición de justicia;* ***máxime que la inamovilidad de que goza el presidente mencionado, es inherente al cargo y no al lugar, población o Municipio de su adscripción.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 440/2016. Martina Martínez Fierro. 29 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Dionisio Pérez Martínez. Secretario: Julián Jiménez Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de abril de 2017 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[1] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Luis Arturo Carrillo Velasco.

[1] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

  a) Que el cambio se realice respecto de un cargo o cargo con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

  b) Que el cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

SEGUNDO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Luis Arturo Carrillo Velasco, ingresó al Servicio el 24 de noviembre de 1999 por lo que tiene una antigüedad de más de 17 años, cuenta con una Constancia de la Maestría en Derecho, pasante de la Licenciatura en Derecho, así como pasante de la Licenciatura en Física, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	1 de enero de 2017 a la fecha	Colima	Junta Local Ejecutiva
Vocal Secretario	1 de julio de 2011	Tabasco	Junta Local Ejecutiva
Vocal Secretario	1 de septiembre de 2008	Campeche	Junta Local Ejecutiva

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	1 de julio de 2005	Quintana Roo	Junta Local Ejecutiva
Vocal Secretario	1 de julio de 2001	Tabasco	Junta Local Ejecutiva
Vocal de Organización Electoral	24 de noviembre de 1999	México	Distrito 15

Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las 16 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1999 y 2015 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.245 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de la fase básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.11.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Luis Arturo Carrillo Velasco obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El C. Luis Arturo Carrillo Velasco, ha participado en seis Procesos Electorales Federales: 1999-2000; 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para

el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Luis Arturo Carrillo Velasco actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado Colima, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil, trayectoria y experiencia en la zona integrada por la III Circunscripción Plurinominal que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, considerando además que la amplia experiencia del funcionario cuyo cambio de adscripción si dictamina sería de gran relevancia para la atención de la función electoral en el estado de Chiapas, entidad que tuvo cambios significativos a raíz de la nueva distritación electoral, entre los que se encuentra la adición de un nuevo Distrito, con el que pasa de 12 a 13.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y de Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Secretarial que dejaría vacante el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, en el estado de Colima, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, si lo aprobara

la Junta General Ejecutiva, mediante el cambio de adscripción del C. José Salvador Contreras González.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Local Ejecutiva en el estado Colima, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto, tal como lo consideró la Sala Regional Toluca.

Localización de la entidad de la nueva adscripción con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En el caso que se dictamina si bien la distancia entre el estado de Colima, actual adscripción de Luis Arturo Carrillo Velasco, es considerable con el estado de Chiapas, en que, de ser aprobado este Dictamen, se ubicaría su nueva adscripción, es importante considerar que dicho funcionario es originario de la ciudad de Tonalá en esta última entidad, a lo que se agrega que la misma forma parte de la III Circunscripción Plurinominal, a la que también pertenece el estado de Tabasco al que estuvo adscrito con anterioridad el citado Servidor Púbico.

g) Tiempo en que, el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad

Al respecto se tiene que el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, ha permanecido en su actual adscripción el estado de Colima a partir del 1 de enero de 2017, en cuanto a su permanencia anterior en el estado de Tabasco data del año 2011, lo que justifica su cambio a una entidad distinta como la que se propone en razón de que esto permitirá la rotación del personal con amplia experiencia para que aporte los beneficios de la misma a otras localidades y a otros miembros del Servicio, adicionalmente su cambio al estado de Chiapas no implicaría para él una afectación significativa en cuanto a aspectos personales o familiares, dada la colindancia entre ambas entidades.

h) Cuestiones laborales específicas de la plaza que se deja vacante en relación con su área geográfica.

Derivado de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la C. Chrysthian Verónica González Labastida fue designada por la Junta General Ejecutiva del Instituto como ganadora con efectos a partir del 16 de abril de 2017, en la plaza de Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

Al respecto debe tenerse en cuenta que el cambio de adscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco al cargo de Vocal Secretario Local en Chiapas no implicaría afectación a la función electoral en el estado de Tabasco en virtud de que la plaza de Vocal Secretario en dicho estado se encuentra ocupada por la C. Chrysthian Verónica González Labastida quien actualmente desempeña en forma satisfactoria las funciones asignadas a la misma. Para sustentar esto es importante tener en cuenta que tal funcionaria ocupó el primer lugar en la lista de aspirantes a dicho cargo en todo el país, lo que aunado a su destacado desempeño en el ejercicio de la tareas y funciones que le han sido asignadas desde su ingreso al Instituto, como se acredita con su evaluación del desempeño con calificación de 9.584 y el hecho de haber ocupado entre el 1 de septiembre de 2014 y el 16 de abril de 2017, los cargos de Vocal d Capacitación Electoral y Educación Cívica el Distrito 09 en el estado de Oaxaca y el cargo de Vocal Secretaria en los Distritos 03 y 07 ambos en el mismo estado, asimismo ocupó con el carácter de encargada de despacho en el mismo cargo de Vocal Secretaria en el Distrito 10 del estado de Oaxaca, adicionalmente, debe tenerse en cuenta la funcionaria en comento es quien ha venido desarrollando y coordinando, las actividades y programas que conciernen al cargo de Vocal Secretario en el estado de Tabasco de cara al Proceso Electoral Federal próximo a iniciarse, en razón de lo cual, si fuera sustituida por otro funcionario en estos momentos, causaría una grave afectación al cumplimiento oportuno y eficiente de las actividades y programas mencionados.

Al respecto es relevante precisar que si bien el punto dos del apartado octavo “efectos de la sentencia” establece la determinación de revocar el acuerdo INE/JGE271/2016 del 10 de noviembre de 2016 por el que se autorizó el cambio de adscripción el C. Luis Arturo Carrillo Velasco únicamente por lo que se refiere a él, lo cierto es que en atención a que la plaza de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva de Tabasco actualmente se encuentra ocupada por la C.

Chrysthian Verónica González Labastida como resultado de su participación el Concurso ya señalado, la eventual reinstalación del funcionario en comento en tal plaza implicaría que la sentencia que nos ocupa haría recaer sus efectos en dicha funcionaria, lo cual implicaría una afectación grave a sus derechos como actual titular de la plaza de Vocal Secretaria en el estado de Tabasco, en virtud de que tendría que ser readscrita a alguna otra entidad. Lo que evidentemente iría más allá de los efectos dados a resolución de la Sala Regional Toluca en punto dos del apartado octavo arriba mencionado.

Lo anterior además de constituir condiciones de escasa afectación a su entorno personal del C. Luis Arturo Carrillo Velasco, en virtud de la colindancia entre Tabasco y Chiapas, el hecho de que ambas entidades pertenezcan a la misma Circunscripción Plurinominal garantizaría preservar los derechos de la C. Chrysthian Verónica González Labastida.

De autorizarse el cambio de adscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco al estado de Chiapas tampoco implicaría afectación a la actual titular de la plaza de Vocal Secretario en la misma alguna por el contrario permitiría readscribir al C. José Salvador Contreras González, actual titular de dicho cargo a alguna entidad más cercana al estado de Nayarit en la que había venido desempeñando en los últimos años hasta antes de su adscripción al estado de Chiapas en abril del año en curso, máxime si se considera que este funcionario al encontrarse comisionado en el estado de Nayarit con motivo del Proceso Electoral local que ahí se desarrolla inclusive, al momento no ha ejercido el cargo de Vocal Secretario en Chiapas.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral Federal.

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, por lo que, si bien cambiaría su lugar de adscripción, ello no implicaría en absoluto modificación de sus condiciones de trabajo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Luis Arturo Carrillo Velasco y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Ejecutivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Luis Arturo Carrillo Velasco estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

TERCERO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el xx de mayo de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre su procedencia, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Luis Arturo Carrillo Velasco, es para la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará a experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el Considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Luis Arturo Carrillo Velasco al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas en forma definitiva, en términos de lo señalado en el inciso f) del Considerando segundo de este Dictamen. .

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 24 de mayo de 2017

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JOSÉ SALVADOR CONTRERAS GONZÁLEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COLIMA

VISTO el Oficio INE/COL/JLE/0807/2017, de fecha 25 de mayo de 2017, suscrito por el C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, mediante el cual solicita el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Salvador Contreras González, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200; 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa **(Estatuto)**, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* **(Lineamientos).**

III. El X de XX de 2017, el C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, a través del Oficio número INE/XX/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Salvador Contreras González, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima.

Dicho oficio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, en esencia se apoya en los artículos 196 y 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como en los artículos 27, 28 y 29, fracciones I y II, así como el artículo 30, de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.*

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos, fortaleciendo el desempeño de las actividades y el desarrollo de los trabajos institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional, en lo que compete a dicho cargo.

IV. Mediante oficio INE/XX/2017 el Lic. José Salvador Contreras González, manifiesta su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "C*ambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **(Ley)**, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> **Artículo 205, numeral 1.**
>
> Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
>
> **Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.
>
> …
>
> VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra

consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época
Registro: 163288
Instancia: SEGUNDA SALA
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a. CXVI/2010
Pág. 803
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la*

Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época
Registro: 187417
Instancia: PLENO
TipoTesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XI/2002
Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia ***no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada****, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo*

que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[1] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. José Salvador Contreras González.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

[1] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante los Oficios número INE/COL/JLE/0807/2017, fue formulada por el C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente Dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima.

e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o cargo con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. José Salvador Contreras González, ingresó al Servicio el 1 de marzo de 2003 por lo que tiene una antigüedad de más de 14 años, cuenta con Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, así como Certificado completo de la Maestría en Educación, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de abril de 2017 a la fecha	Chiapas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 2014	Nayarit	Distrito 01
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013	Colima	Distrito 02
Vocal Ejecutivo	16 de marzo de 2012	Durango	Distrito 01
Vocal Ejecutivo	1 de noviembre de 2009	Durango	Distrito 04
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 2008	México	Distrito 36
Vocal Secretario	1 de julio de 2007	México	Distrito 01
Vocal Secretario	1 de julio de 2005	Colima	Distrito 02
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de agosto de 2003	Jalisco	Distrito 19
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de marzo de 2003	Guanajuato	Junta Local Ejecutiva

Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las 13 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2003 y 2015 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.827 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.81.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Salvador Contreras González obtuvo la Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. José Salvador Contreras González, ha participado en cinco Procesos Electorales Federales: 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. José Salvador Contreras González actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado Colima, este cambio de adscripción no implicaría

ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y de Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Secretarial que dejaría vacante el Lic. José Salvador Contreras González, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Local Ejecutiva en el estado Chiapas, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. José Salvador Contreras González.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, llevan a concluir que es acreditable cubrir la

referida plaza con el Lic. José Salvador Contreras González, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral Federal.

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. José Salvador Contreras González.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José Salvador Contreras González y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto

Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Ejecutivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. José Salvador Contreras González estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. José Salvador Contreras González, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 26 de mayo de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. José Salvador Contreras González al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. José Salvador Contreras González, es para la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el Considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Salvador Contreras González al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. En términos del Acuerdo, informe a la Sala Regional Toluca de esta Resolución y continúe con el siguiente apartado de este punto del orden del día.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el reconocimiento del grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral a los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que ingresaron al Servicio Profesional a través de la Certificación a que refiere el Artículo Cuarto Transitorio de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón.

El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón: Gracias, Consejero Presidente.

Sobre este punto señalar que las bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas en el año 2016, establecen que a los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que hayan ingresado al Servicio Profesional a través de la Certificación, se les reconocerá, entre otras cosas, el grado de avance en el Programa de Formación, de acuerdo a las equivalencias que fueron aprobadas el pasado 27 de marzo por esta Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE43/2017.

El 26 de mayo se incorporaron los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional, por lo que esta Dirección Ejecutiva solicitó a los Organismos Públicos Locales Electorales en el Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato y Nuevo León, remitieran la información necesaria para la aplicación del Modelo de equivalencias. Así, de los 196 funcionarios incorporados mediante la certificación, 188 se vieron beneficiados con el Modelo de alguna de sus tres opciones, de acuerdo con lo siguiente:

Por reconocimiento de experiencia electoral, se benefició a 188 funcionarios; por reconocimiento de formación electoral fueron favorecidos 175 miembros del Servicio Profesional; y la revalidación de contenidos mediante examen, redundó en beneficio de 42 funcionarios.

Cabe señalar que al ser opciones no excluyentes entre sí, 41 funcionarios fueron beneficiados con las 3 opciones, con lo que están en posibilidad de acreditar seis módulos del Programa de Formación, lo que representa más de la mitad del avance.

Con la aprobación del reconocimiento de avances en el Programa de Formación, estos funcionarios podrán incorporarse al próximo periodo académico 2017/1, que dará inicio el próximo jueves 1 de junio. De hecho, comentarles que el día de hoy inauguramos esta actividad previa ya tradicional que se hace antes del arranque de los programas académicos, que consiste en el Seminario Nacional de Facilitadores, que durará tanto el día de hoy como mañana. La noticia es que vamos a tener a nuevos usuarios, nuevos compañeros en este Programa de Formación, de modo que esta cantidad, 2 mil 230, que teníamos como miembros del Servicio Profesional, se ha incrementado a 2 mil 550.

Finalmente, informo que el Anteproyecto de Acuerdo fue conocido por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión extraordinaria el pasado 26 de mayo.

El Proyecto de Acuerdo está a su consideración.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Doctor Rafael Martínez Puón.

Al no haber intervenciones, por favor, Secretario Ejecutivo, tome la votación respectiva.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 2.2.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE102/2017) Pto. 2.2

INE/JGE102/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DEL GRADO DE AVANCE EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ELECTORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS OPLE QUE INGRESARON AL SERVICIO A TRAVÉS DE LA CERTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG171/2016

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).

II. En la referida reforma en materia política-electoral adicionalmente se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral (OPLE) de las entidades federativas.

III. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al Instituto Federal Electoral.

IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".

V. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

VI. El 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

VII. En la fracción I del artículo décimo primero transitorio del Estatuto, se estableció que el personal de los OPLE que cuente con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través de una certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General del Instituto.

VIII. El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).

IX. El 18 de agosto de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta), mediante Acuerdo INE/JGE186/2016, aprobó los Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE (Lineamientos).

X. El 2 de diciembre de 2016, mediante el Oficio No. INE/DESPEN/2756/2016, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, solicitó a los responsables de los Órganos de Enlace del Instituto Electoral del Distrito Federal, del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de México y de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, proporcionar a la Dirección Ejecutiva, la siguiente información:

1. Acuerdos, Lineamientos o reglamentación que regule la conformación, el marco normativo y la operación del programa de formación en el OPLE.

2. Listado de cursos, materiales o similares o que forman parte del Programa de Formación, que incluya la carga horaria por curso, institución o instructor (de ser el caso) que lo impartió, medio de impartición (presencial, semi-presencial o a distancia), esquema de evaluación y año o periodo de impartición.

3. Registro de calificaciones obtenidas por cada Miembro del Servicio por curso, materia o similar en el Programa de Formación desde su inicio a la fecha.

XI. El 8 de diciembre de 2016, se presentó a la Comisión del Servicio, el Informe sobre la propuesta de ruta de trabajo para establecer los modelos de equivalencias para el reconocimiento de la titularidad y grado de avance en el Programa de Formación a que refiere el artículo cuarto transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016.

XII. El 7 de marzo de 2017, mediante oficio No. INE/DESPEN/0634/2017, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional convocó a los responsables de los Órganos de Enlace del Instituto Electoral del Distrito Federal, del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de México y de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, a una reunión de trabajo, misma que se llevó a cabo el viernes 10 de marzo, con el propósito de analizar la propuesta del Modelo de Equivalencias sobre el grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

XIII. El 17 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, la Comisión del Servicio conoció y dio su visto bueno para presentar a la Junta el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de equivalencias sobre el grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la certificación a que refiere el artículo cuarto transitorio de las Bases para la

incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016.

XIV. El 27 de marzo de 2017, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE43/2017, aprobó el modelo de equivalencias sobre el grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la certificación a que refiere el artículo cuarto transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016 (Modelo de equivalencias).

XV. El 28 de abril de 2017, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, que acreditaron el proceso de certificación.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que asimismo el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia política-electoral, una vez integrado el Instituto y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha reforma, el Instituto deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los OPLE, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

4. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley, se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.

6. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

7. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de

Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE.

8. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso a) de la Ley, la Junta tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General las Políticas y Programas Generales del Instituto.

9. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre sus atribuciones, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

10. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley, establece que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.

11. Que conforme al artículo 201, numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, la Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación, el Estatuto el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

12. Que conforme al artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto.

13. Que el artículo 203, numeral 1, inciso h), de la Ley señala que el Estatuto deberá establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

14. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) dispone que esta normativa tiene por objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como los mecanismos, entre otros, de Profesionalización, y determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos del mecanismo señalado, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.

15. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales de la promoción; así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados entre otros, a la profesionalización, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos de dicho Servicio.

16. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.

17. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, la profesionalización, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

18. Que de conformidad con el artículo 15 del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.

19. Que el artículo 17 del Estatuto, dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.

20. Que de conformidad con el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.

21. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 19, fracciones I, III, IV y V, del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como fomentar un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

22. Que el artículo 20, fracción I del Estatuto dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y los OPLE deberán, entre otros, profesionalizar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.

23. Que el artículo 21 del Estatuto señala que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.

24. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

25. Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.

26. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.

27. Que el artículo 481 del Estatuto establece que el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.

28. Que en los artículos 552 al 579 del Estatuto se regula el mecanismo de la profesionalización en el sistema OPLE.

29. Que el artículo cuarto transitorio de las Bases establece que a los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá de acuerdo a las equivalencias establecidas al efecto:

a) La titularidad, rangos, promociones e incentivos que hubieren obtenido en el OPLE correspondiente.
b) El grado de avance en el Programa de Formación.
c) Su antigüedad en el Servicio del OPLE, únicamente para afectos de procedimientos relativos a la carrera profesional.

30. Que el modelo de equivalencias sobre el grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral aprobado por la Junta el 27 de marzo de 2017, aplica solamente a los servidores públicos de los OPLE, que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional, que acreditaron el proceso de certificación mediante el Acuerdo INE/JGE73/2017.

31. Que el artículo 17 de los Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE (Lineamientos) establece que los Miembros del Servicio cursarán por única ocasión el módulo propedéutico antes de iniciar el Programa de Formación, previa convocatoria de la DESPEN en coordinación con el Órgano de Enlace. Dicho módulo no formará parte de fase alguna y no estará sujeto a una Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación.

32. Que el artículo 34 de los Lineamientos establece que los Miembros del Servicio que cursarán el Programa de Formación serán convocados por la DESPEN a través del Órgano de Enlace, con cuarenta días hábiles de anticipación al inicio del periodo académico, para que se inscriban en el módulo que deseen cursar de la fase que corresponda.

El periodo de inscripción tendrá una duración de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la convocatoria. En caso de que un Miembro del Servicio no seleccione el módulo dentro del periodo de inscripción establecido, la DESPEN lo asignará directamente.

Una vez inscrito en el módulo, el Miembro del Servicio no podrá solicitar cambio alguno.

33. Que el artículo 35 de los Lineamientos establece que, en el caso de entidades federativas con Proceso Electoral local o donde se convoque a elecciones extraordinarias, la DESPEN podrá eximir a los Miembros del Servicio del OPLE de cursar módulos del Programa de Formación.

Previamente la DESPEN valorará que el periodo que dure el Proceso Electoral impida al Miembro del Servicio cursar el módulo adecuadamente. Dicha exención se realizará mediante Acuerdo de la Junta, a propuesta de la DESPEN y previa aprobación de la Comisión del Servicio.

34. Que el artículo 36 de los Lineamientos establece que en los casos de entidades con procesos de participación ciudadana en el ámbito local, no se suspenderán las actividades del Programa de Formación.

35. Que el artículo 40 de los Lineamientos establece que el OPLE, en coordinación con la DESPEN, notificará con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del inicio del periodo académico, a los Miembros del Servicio el módulo y la fase a cursar, el Facilitador asignado a su Círculo de Estudio, así como los términos y condiciones para aplicar la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación.

36. Que el artículo Primero Transitorio de los Lineamientos establece que conforme al artículo cuarto transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, a los Servidores Públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá el grado de avance en el Programa de Formación de acuerdo al modelo de equivalencias que apruebe la Junta.

37. Que el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos establece para los efectos de lo dispuesto en el Transitorio Primero de los citados Lineamientos, la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, presentará a la Junta para su aprobación, el modelo de equivalencias para la incorporación al Programa de Formación, a más tardar cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de incorporación de los Miembros del Servicio de los OPLE a que se refiere el Transitorio Primero.

38. Que el artículo Tercero Transitorio de Los Lineamientos establece que la DESPEN determinará, con base en el modelo de equivalencias, los módulos y fases que serán reconocidos como acreditados por el Miembro del Servicio en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, lo cual será notificado, previa aprobación de la Junta, con conocimiento de la Comisión del Servicio y de la Comisión de Seguimiento.

39. Que el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos establece que los Miembros del Servicio que ingresen al Programa de Formación, se integrarán a los círculos de estudio del sistema INE, en tanto no cuenten con Facilitadores designados por los OPLE.

40. Que el artículo 5 del Modelo de equivalencias establece que para reconocer el grado de avance en el Programa de Formación se considerarán tres opciones, no excluyentes entre sí:

1. Reconocimiento de Experiencia Electoral
2. Reconocimiento de Formación Electoral
3. Revalidación de Contenidos mediante Examen

41. Que el artículo 7 del Modelo de equivalencias establece que la opción de Reconocimiento de Experiencia Electoral, permite acreditar la Fase Básica del Programa de Formación ingresando directamente a la Fase Profesional a los miembros del Servicio del OPLE que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener 6 años o más ininterrumpidos como funcionario del Servicio en el OPLE, a la fecha de su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- Haber participado en al menos dos procesos electorales;
- Tener promedio mínimo general de 8.00 en su proceso de formación
- Contar con al menos 180 horas/curso acreditadas en su Programa de Formación en el OPLE

42. Que el artículo 8 del Modelo de equivalencias establece que para quienes acrediten por la opción de Reconocimiento de Experiencia Electoral, la calificación que se registrará en el histórico del Programa de Formación, será la que resulte de promediar las calificaciones obtenidas en los cursos del Programa de Formación impartidos por el OPLE. Esta calificación será la que se registrará para cada módulo de la Fase Básica.

43. Que el artículo 9 del Modelo de equivalencias establece que la opción de Reconocimiento de Formación Electoral, permite acreditar cualquier módulo de las Fases Básica o Profesional cuando el contenido de la capacitación o formación correspondiente al Programa de Formación otorgada por el OPLE, sea equivalente al 70% del contenido del Programa de Formación, con base en la Tabla de Equivalencias correspondiente de las establecidas en el artículo 14, y que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que hayan sido cursadas en el OPLE o en instituciones con reconocimiento oficial como parte de su Programa de Formación;

- Tener constancias que acrediten el número de horas/curso;
- Calificación aprobatoria mínima de 7.00
- Tipo de actividad: cursos, talleres, diplomados y seminarios.

44. Que el artículo 10 del Modelo de equivalencias establece que para quienes acrediten por la opción de Reconocimiento de Formación Electoral, la calificación que se registrará en el histórico del módulo o los módulos correspondientes del Programa de Formación para cada miembro del Servicio, será la que resulte de promediar las calificaciones obtenidas en los cursos del Programa de Formación impartido por el OPLE y que hayan sido considerados para acreditar el módulo.

45. Que el artículo 11 del Modelo de equivalencias establece que la opción de Revalidación de Contenidos mediante Examen permite acreditar uno o más módulos de las Fases Básica y/o Profesional del Programa de Formación considerando que la formación y/o capacitación cursada supere el 40% y sea menor al 70% de los contenidos de uno o más módulos del Programa de Formación, mismos que serán reconocidos y valorados documentalmente y mediante la aplicación de un examen, a partir de los siguientes requisitos:

- Que hayan sido cursadas en el OPLE o en instituciones con reconocimiento oficial como parte de su Programa de Formación;
- Tener constancias que acrediten el número de horas/curso;
- Calificación aprobatoria mínima de 7.00
- Tipo de actividad: cursos, talleres, diplomados y seminarios

46. Que el artículo 12 del Modelo de equivalencias establece que para quienes acrediten por la opción de Revalidación de Contenidos mediante Examen, la calificación que se registrará en el histórico para cada módulo del Programa de Formación para cada miembro del Servicio, será la que obtenga en el examen.

La no acreditación del examen no se considerará como una de las oportunidades a las que se refiere el artículo 570 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

47. Que el artículo 13 del Modelo de equivalencias establece que para la Revalidación de Contenidos mediante Examen se proporcionará a los sustentantes las lecturas de examen consideradas para el módulo. La DESPEN informará con antelación las fechas de aplicación de exámenes.

48. Que el artículo Segundo Transitorio del Modelo de equivalencias establece que el modelo de equivalencias deberá aplicarse a los interesados, previo al inicio del Periodo Académico 2017/1.

49. Que el artículo Tercero Transitorio del Modelo de equivalencias establece que, una vez aplicado el modelo de equivalencias y verificados los requisitos establecidos en el mismo, la DESPEN determinará el grado de avance en el Programa de Formación de los miembros del Servicio incorporados mediante el proceso de certificación, para su presentación a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, presentando el listado de los Miembros del Servicio y el grado de avance que les es reconocido en el Programa de Formación.

50. Que en sesión extraordinaria celebrada el 26 de mayo de 2017, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció y dio su visto bueno para presentar a la Junta el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el reconocimiento del grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral a los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la Certificación a que refiere el artículo cuarto transitorio de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D de la Constitución; artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso a); 57, numeral 1 incisos b) y d); 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1, 3, 4 y 5; 202, numerales 1, 2 y 6; 203, numeral 1, inciso h), de la Ley; artículos 1, fracciones I y II; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 15, 17; 18, 19 fracciones I, III, IV y V; 20, fracción I; 21; 22, 472, primer párrafo; 473, fracciones I y VI, 481 y del 552 al 579 del Estatuto; artículo Cuarto Transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional; artículo 17; 34; 35; 36; 40; Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorio de los

Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE; artículo 5; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; artículo Segundo y Tercero Transitorio del Modelo de equivalencias sobre el grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la certificación; la Junta General Ejecutiva del Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba el reconocimiento del grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral a los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la Certificación a que refiere el artículo cuarto transitorio de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, de conformidad con lo siguiente:

1. Se aprueba el reconocimiento del grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, mediante la opción de **Reconocimiento de Experiencia Electoral**, a los 188 Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional registrados en el Anexo 1.
2. Se aprueba el reconocimiento del grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, mediante la opción de **Reconocimiento de Formación Electoral**, a los 175 Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional registrados en el Anexo 2.
3. Se aprueba el reconocimiento del grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, mediante la opción de **Revalidación de Contenidos mediante Examen,** a los 42 Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional registrados en el Anexo 3 a los cuales la DESPEN los convocará con quince días hábiles de anticipación para presentar el examen correspondiente y quienes no se presenten perderán el derecho a acreditar el módulo por vía del modelo de equivalencias materia del presente Acuerdo.

Segundo. Los servidores públicos de los OPLE que no hayan ingresado al Servicio a través de la certificación a que refiere el artículo cuarto transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos

Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, comenzarán el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral desde el inicio de la Fase Básica.

Tercero. El Modelo de equivalencias sobre el grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través del proceso de certificación aprobado mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva INE/JGE43/2017, se aplicará por única ocasión.

Cuarto. Derivado de la aplicación del modelo de equivalencias, a los miembros del Servicio a que refiere el artículo primero del presente Acuerdo no les aplicará lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos. El módulo a cursar será determinado por la DESPEN conforme al reconocimiento de avance en el Programa de Formación. El Miembro del Servicio no podrá solicitar cambio del módulo asignado.

Quinto. Derivado de la aprobación del modelo de equivalencias, la notificación prevista en el artículo 40 de los Lineamientos, se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo y hasta con un día de antelación al inicio del periodo académico 2017/1, mediante las tecnologías de la información y comunicación de que disponga la DESPEN.

En esta notificación se incluirá el módulo y la fase a cursar, el Facilitador asignado a su Círculo de Estudio, así como los términos y condiciones para aplicar la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación.

Sexto. Los miembros del Servicio de los OPLE que opten por la Revalidación de Contenidos mediante Examen, podrán incorporarse al Programa de Formación al inicio del periodo académico 2017/1, y llevar a cabo el proceso de revalidación durante el mismo periodo académico y el siguiente periodo al que sean convocados.

Séptimo. Se instruye a la DESPEN a comunicar a los OPLE que cuentan con servidores públicos que ingresaron al Servicio a través de la Certificación, el contenido del presente Acuerdo.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

ANEXO 1. Reconocimiento de Experiencia Electoral

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Básica		
				Las Instituciones electorales del Estado mexicano	Cultura democrática e identidad Institucional	Organización administrativa electoral
1	Instituto Electoral del Distrito Federal	Adrián Oswaldo Cervantes Arista	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.29	9.29	9.29
2	Instituto Electoral del Distrito Federal	Aída del Pilar Cabrera López	Técnica	9.55	9.55	9.55
3	Instituto Electoral del Distrito Federal	Aidé Ramírez Hernández	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.69	9.69	9.69
4	Instituto Electoral del Distrito Federal	Alberto Monroy Limón	Técnico	9.22	9.22	9.22
5	Instituto Electoral del Distrito Federal	Alberto Padilla Reyes	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.54	9.54	9.54
6	Instituto Electoral del Distrito Federal	Alejandro Noriega González	Titular de Órgano Desconcentrado	8.86	8.86	8.86
7	Instituto Electoral del Distrito Federal	Alfonso González Celis	Técnico	9.09	9.09	9.09
8	Instituto Electoral del Distrito Federal	Alfredo Hernández Pérez	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.03	9.03	9.03
9	Instituto Electoral del Distrito Federal	Alfredo López González	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.09	9.09	9.09
10	Instituto Electoral del Distrito Federal	Alfredo Morales Gómez	Titular de Órgano Desconcentrado	8.92	8.92	8.92
11	Instituto Electoral del Distrito Federal	Alma Lilia Xochihua Guerra	Técnica	9.62	9.62	9.62

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Básica		
12	Instituto Electoral del Distrito Federal	Amador Fernando Osorio Domínguez	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.38	9.38	9.38
13	Instituto Electoral del Distrito Federal	Ana Lilia Lara Carvajal	Titular de Órgano Desconcentrado	9.22	9.22	9.22
14	Instituto Electoral del Distrito Federal	Andrea Sheila Viloria Coronado	Técnica	9.08	9.08	9.08
15	Instituto Electoral del Distrito Federal	Andrés González Fernández	Titular de Órgano Desconcentrado	9.15	9.15	9.15
16	Instituto Electoral del Distrito Federal	Angela Elizabeth Torres Higareda	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	8.72	8.72	8.72
17	Instituto Electoral del Distrito Federal	Aracelí Ramírez López	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.63	9.63	9.63
18	Instituto Electoral del Distrito Federal	Ares Akbhal Zenteno Gómez	Técnico	9.46	9.46	9.46
19	Instituto Electoral del Distrito Federal	Armando Ignacio Chávez Chávez	Técnico	9.34	9.34	9.34
20	Instituto Electoral del Distrito Federal	Arturo Martínez Díaz	Técnico	8.85	8.85	8.85
21	Instituto Electoral del Distrito Federal	Arturo Mendoza Galicia	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.33	9.33	9.33
22	Instituto Electoral del Distrito Federal	Blanca Gloria Martínez Navarro	Titular de Órgano Desconcentrado	9.35	9.35	9.35
23	Instituto Electoral del Distrito Federal	Blanca Jazmín Godoy Alvarado	Técnica	9.45	9.45	9.45

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Básica		
24	Instituto Electoral del Distrito Federal	Carlos Enrique Higelín Espinosa	Titular de Órgano Desconcentrado	9.25	9.25	9.25
25	Instituto Electoral del Distrito Federal	Carlos Ignacio Pimentel Macías	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	8.97	8.97	8.97
26	Instituto Electoral del Distrito Federal	Citlali Alejandra Aldaz Echeverría	Titular de Órgano Desconcentrado	9.23	9.23	9.23
27	Instituto Electoral del Distrito Federal	Claudia Aranda Jiménez	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.33	9.33	9.33
28	Instituto Electoral del Distrito Federal	Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez	Técnico	9.14	9.14	9.14
29	Instituto Electoral del Distrito Federal	Clemente Manuel Garín Silva	Departamento de Educación Cívica	9.22	9.22	9.22
30	Instituto Electoral del Distrito Federal	Corvalán Hildebrando Gaytán Casas	Titular de Órgano Desconcentrado	9.61	9.61	9.61
31	Instituto Electoral del Distrito Federal	Cynthia Jiménez Cruz	Técnica	9.31	9.31	9.31
32	Instituto Electoral del Distrito Federal	Daniel Córdoba Úrsula	Técnico	8.91	8.91	8.91
33	Instituto Electoral del Distrito Federal	David Moreno Vázquez	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	8.74	8.74	8.74
34	Instituto Electoral del Distrito Federal	David Santiago Pérez	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.18	9.18	9.18
35	Instituto Electoral del Distrito Federal	Edgardo Quintero Ibáñez	Titular de Órgano Desconcentrado	9.26	9.26	9.26

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Básica		
36	Instituto Electoral del Distrito Federal	Edmundo Castillo Vargas	Técnico	8.99	8.99	8.99
37	Instituto Electoral del Distrito Federal	Edmundo Esquivel Revilla	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.09	9.09	9.09
38	Instituto Electoral del Distrito Federal	Eduardo Arévalo Anaya	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.34	9.34	9.34
39	Instituto Electoral del Distrito Federal	Elia María Montiel Cañete	Técnica	8.82	8.82	8.82
40	Instituto Electoral del Distrito Federal	Elizabeth Maldonado Antonio	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.09	9.09	9.09
41	Instituto Electoral del Distrito Federal	Elizabeth Martínez Serrano	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.69	9.69	9.69
42	Instituto Electoral del Distrito Federal	Enrique Albor Rodríguez	Técnico	9.41	9.41	9.41
43	Instituto Electoral del Distrito Federal	Enrique Jiménez Méndez	Técnico	8.65	8.65	8.65
44	Instituto Electoral del Distrito Federal	Enrique Legazpi Cruz	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	8.98	8.98	8.98
45	Instituto Electoral del Distrito Federal	Esmirna Rodríguez Vicente	Técnica	9.16	9.16	9.16
46	Instituto Electoral del Distrito Federal	Esperanza Ivette Manzo Ruiz	Técnica	9.54	9.54	9.54
47	Instituto Electoral del Distrito Federal	Evangelina Solís Calderón	Técnica	8.33	8.33	8.33

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Básica		
48	Instituto Electoral del Distrito Federal	Evelyn Casarrubias Martínez	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.39	9.39	9.39
49	Instituto Electoral del Distrito Federal	Fabiola Jacqueline García Raya	Técnica	9.69	9.69	9.69
50	Instituto Electoral del Distrito Federal	Félix Cruz Amaya	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	9.33	9.33	9.33
51	Instituto Electoral del Distrito Federal	Fidel Emilio Tapia Sosa	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.23	9.23	9.23
52	Instituto Electoral del Distrito Federal	Fidel Vargas Ayala	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.72	9.72	9.72
53	Instituto Electoral del Distrito Federal	Francisca Olivia Alejandre Peña	Técnica	8.72	8.72	8.72
54	Instituto Electoral del Distrito Federal	Francisco Adrián Alderete García	Técnico	9.44	9.44	9.44
55	Instituto Electoral del Distrito Federal	Francisco de Jesús Enríquez Silva	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.47	9.47	9.47
56	Instituto Electoral del Distrito Federal	Francisco Macías Navarro	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.07	9.07	9.07
57	Instituto Electoral del Distrito Federal	Franklin Emilio Hernández Barrero	Técnico	9.23	9.23	9.23
58	Instituto Electoral del Distrito Federal	Gabriel Antonio Ánimas Almaraz	Técnico	9.26	9.26	9.26
59	Instituto Electoral del Distrito Federal	Gabriel Sánchez Hernández	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.61	9.61	9.61

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Básica		
60	Instituto Electoral del Distrito Federal	Gerardo Francisco Cabrera López	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.66	9.66	9.66
61	Instituto Electoral del Distrito Federal	Gerardo Miranda Rivera	Técnico	9.44	9.44	9.44
62	Instituto Electoral del Distrito Federal	Germán Alberto Pichardo Ramírez	Técnico	9.23	9.23	9.23
63	Instituto Electoral del Distrito Federal	Gisela Hernández López	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	8.51	8.51	8.51
64	Instituto Electoral del Distrito Federal	Glenda Ingrid Solís Flores	Técnica	9.05	9.05	9.05
65	Instituto Electoral del Distrito Federal	Guadalupe Moreno García	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.38	9.38	9.38
66	Instituto Electoral del Distrito Federal	Guadalupe Polo Herrera	Unidad de Educación Cívica	9.12	9.12	9.12
67	Instituto Electoral del Distrito Federal	Hector Alfredo Robles García	Coordinación de Organización el Electoral	9.46	9.46	9.46
68	Instituto Electoral del Distrito Federal	Héctor Osorio Osorio	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.15	9.15	9.15
69	Instituto Electoral del Distrito Federal	Héctor Porfirio González Jiménez	Titular de Órgano Desconcentrado	9.02	9.02	9.02
70	Instituto Electoral del Distrito Federal	Hortensia Herrera Álvarez	Técnica	9.10	9.10	9.10
71	Instituto Electoral del Distrito Federal	Humberto Martínez Ramírez	Titular de Órgano Desconcentrado	9.13	9.13	9.13

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Básica		
72	Instituto Electoral del Distrito Federal	Ignacio Macedonio Osorio Pérez	Titular de Órgano Desconcentrado	9.12	9.12	9.12
73	Instituto Electoral del Distrito Federal	Inés Guadalupe Hernández Ramírez	Titular de Órgano Desconcentrado	9.27	9.27	9.27
74	Instituto Electoral del Distrito Federal	Irma Virginia Ayala Cordero	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.24	9.24	9.24
75	Instituto Electoral del Distrito Federal	Isaac Sergio Mendoza García	Titular de Órgano Desconcentrado	9.02	9.02	9.02
76	Instituto Electoral del Distrito Federal	Jaime Lozada González	Técnico	9.11	9.11	9.11
77	Instituto Electoral del Distrito Federal	Jaime Mariano Escarzaga Quintanar	Titular de Órgano Desconcentrado	9.23	9.23	9.23
78	Instituto Electoral del Distrito Federal	Janet Oliva Gómez Antuña	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.15	9.15	9.15
79	Instituto Electoral del Distrito Federal	Javier Alejandro Olvera Toxqui	Técnico	9.39	9.39	9.39
80	Instituto Electoral del Distrito Federal	Javier Hernández Hernández	Unidad de Organización el Electoral	9.04	9.04	9.04
81	Instituto Electoral del Distrito Federal	Javier Malpica Moreno	Técnico	8.91	8.91	8.91
82	Instituto Electoral del Distrito Federal	Jeanette Solano Mendoza	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.14	9.14	9.14
83	Instituto Electoral del Distrito Federal	Jorge Adrián Miranda Torres	Técnico	9.61	9.61	9.61

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Básica		
84	Instituto Electoral del Distrito Federal	Jorge García Guzmán	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.04	9.04	9.04
85	Instituto Electoral del Distrito Federal	José Francisco Jiménez Vega	Técnico	8.82	8.82	8.82
86	Instituto Electoral del Distrito Federal	Jose Juan Guerrero Galeana	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.29	9.29	9.29
87	Instituto Electoral del Distrito Federal	José Luis Gerardo Barajas Martínez	Coordinación de Educación Cívica	9.44	9.44	9.44
88	Instituto Electoral del Distrito Federal	José Martín Chávez Rivera	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	8.90	8.90	8.90
89	Instituto Electoral del Distrito Federal	Juan Bosco Rogelio González Corona	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	8.70	8.70	8.70
90	Instituto Electoral del Distrito Federal	Juan Carlos Hernández Lara	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.13	9.13	9.13
91	Instituto Electoral del Distrito Federal	Juan Carlos Paniagua García	Técnico	8.77	8.77	8.77
92	Instituto Electoral del Distrito Federal	Juan Francisco Olvera Balcázar	Técnico	9.38	9.38	9.38
93	Instituto Electoral del Distrito Federal	Juan Pablo Garcilazo Sastre	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.72	9.72	9.72
94	Instituto Electoral del Distrito Federal	Julio César Araujo Saucedo	Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	9.77	9.77	9.77
95	Instituto Electoral del Distrito Federal	Julio García León	Técnico	8.62	8.62	8.62

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Básica		
96	Instituto Electoral del Distrito Federal	Karina Martínez Rojas	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.42	9.42	9.42
97	Instituto Electoral del Distrito Federal	Katia Miroslava Cruz Velázquez	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.27	9.27	9.27
98	Instituto Electoral del Distrito Federal	Laura Alejandra Martínez Arroyo	Titular de Órgano Desconcentrado	9.39	9.39	9.39
99	Instituto Electoral del Distrito Federal	Laura Cortés Pacheco	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.04	9.04	9.04
100	Instituto Electoral del Distrito Federal	Laura Evelia Toledo Nájera	Técnica	9.22	9.22	9.22
101	Instituto Electoral del Distrito Federal	Leonel Soto Aguilar	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	8.86	8.86	8.86
102	Instituto Electoral del Distrito Federal	Leopoldo Madrigal Rodríguez	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.12	9.12	9.12
103	Instituto Electoral del Distrito Federal	Leovigildo Ortega Villegas	Técnico	9.47	9.47	9.47
104	Instituto Electoral del Distrito Federal	Lucía Ariadna Acosta Fajardo	Técnica	9.46	9.46	9.46
105	Instituto Electoral del Distrito Federal	Lucía Pérez Martínez	Titular de Órgano Desconcentrado	9.36	9.36	9.36
106	Instituto Electoral del Distrito Federal	Luis Manuel García García	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	8.95	8.95	8.95
107	Instituto Electoral del Distrito Federal	Manuel Villa Agüero	Titular de Órgano Desconcentrado	9.39	9.39	9.39

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Básica		
108	Instituto Electoral del Distrito Federal	Marco Antonio Mendoza Abarca	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.55	9.55	9.55
109	Instituto Electoral del Distrito Federal	Marco Antonio Sánchez Godínez	Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	8.93	8.93	8.93
110	Instituto Electoral del Distrito Federal	Marco Antonio Vanegas López	Titular de Órgano Desconcentrado	9.49	9.49	9.49
111	Instituto Electoral del Distrito Federal	Marco Tulio Galindo Gómez	Titular de Órgano Desconcentrado	9.12	9.12	9.12
112	Instituto Electoral del Distrito Federal	Margarita Arrieta Guzmán	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.12	9.12	9.12
113	Instituto Electoral del Distrito Federal	Margarita Ramírez Olguín	Técnico	8.90	8.90	8.90
114	Instituto Electoral del Distrito Federal	Margarita Vargas Gómez	Técnica	9.30	9.30	9.30
115	Instituto Electoral del Distrito Federal	María Alejandra García Núñez	Técnica	9.10	9.10	9.10
116	Instituto Electoral del Distrito Federal	María de La Paz Cordero Espinosa	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.48	9.48	9.48
117	Instituto Electoral del Distrito Federal	María de la Paz Rodarte Reyes	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.07	9.07	9.07
118	Instituto Electoral del Distrito Federal	María de Lourdes Arias Alba	Técnica	9.28	9.28	9.28
119	Instituto Electoral del Distrito Federal	María del Pilar Chávez Tovar	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.07	9.07	9.07

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Básica		
120	Instituto Electoral del Distrito Federal	María Eugenia Flores Peña	Titular de Órgano Desconcentrado	9.42	9.42	9.42
121	Instituto Electoral del Distrito Federal	María Guadalupe Martínez Colín	Técnica	8.93	8.93	8.93
122	Instituto Electoral del Distrito Federal	María Guadalupe Martínez Peña	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.03	9.03	9.03
123	Instituto Electoral del Distrito Federal	María Nadia Argelia Galindo Rodríguez	Técnica	9.65	9.65	9.65
124	Instituto Electoral del Distrito Federal	Maribel Vargas Mendoza	Departamento de Organización Electoral	8.93	8.93	8.93
125	Instituto Electoral del Distrito Federal	Mario Alberto González Gallegos	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	8.84	8.84	8.84
126	Instituto Electoral del Distrito Federal	Marisela Ayllón Mendoza	Coordinación de Participación Ciudadana	8.95	8.95	8.95
127	Instituto Electoral del Distrito Federal	Marisonia Vázquez Mata	Titular de Órgano Desconcentrado	9.40	9.40	9.40
128	Instituto Electoral del Distrito Federal	Martha Alvarado Montiel	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.29	9.29	9.29
129	Instituto Electoral del Distrito Federal	Mauricio Muciño Muciño	Titular de Órgano Desconcentrado	9.09	9.09	9.09
130	Instituto Electoral del Distrito Federal	Mercedes Rojas Pérez	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.35	9.35	9.35
131	Instituto Electoral del Distrito Federal	Miguel Álvarez Manzano	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.29	9.29	9.29

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Básica		
132	Instituto Electoral del Distrito Federal	Miguel Ángel Cañas Toscano	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	8.88	8.88	8.88
133	Instituto Electoral del Distrito Federal	Miguel Ángel Gutiérrez Pérez	Técnico	9.61	9.61	9.61
134	Instituto Electoral del Distrito Federal	Miguel Ángel Hernández Ayala	Técnico	8.99	8.99	8.99
135	Instituto Electoral del Distrito Federal	Miguel Ángel Romero Aceves	Titular de Órgano Desconcentrado	9.64	9.64	9.64
136	Instituto Electoral del Distrito Federal	Mónica Scott Mejía	Titular de Órgano Desconcentrado	9.29	9.29	9.29
137	Instituto Electoral del Distrito Federal	Nora Cristel Rodríguez Paisano	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.19	9.19	9.19
138	Instituto Electoral del Distrito Federal	Nora Elia Vargas Gama	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.26	9.26	9.26
139	Instituto Electoral del Distrito Federal	Norma Mireya Cervantes Cervantes	Técnica	8.92	8.92	8.92
140	Instituto Electoral del Distrito Federal	Ofelia Santaella Quintas	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.43	9.43	9.43
141	Instituto Electoral del Distrito Federal	Óscar Noé Torres Tecotl	Titular de Órgano Desconcentrado	9.43	9.43	9.43
142	Instituto Electoral del Distrito Federal	Paola Swarovsky Velasco	Titular de Órgano Desconcentrado	9.34	9.34	9.34
143	Instituto Electoral del Distrito Federal	Patricia Avendaño Durán	Titular de Órgano Desconcentrado	9.58	9.58	9.58

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Básica		
144	Instituto Electoral del Distrito Federal	Paula Arianna García Calles	Técnica	9.47	9.47	9.47
145	Instituto Electoral del Distrito Federal	Paz Maribel Fragoso Cerda	Técnica	8.90	8.90	8.90
146	Instituto Electoral del Distrito Federal	Pedro Casañas León	Técnico	9.59	9.59	9.59
147	Instituto Electoral del Distrito Federal	Primitivo Armando Rivera Hernández	Técnico	8.88	8.88	8.88
148	Instituto Electoral del Distrito Federal	Raúl Balderas Alarcón	Técnico	8.89	8.89	8.89
149	Instituto Electoral del Distrito Federal	Ricardo López Chavarría	Titular de Órgano Desconcentrado	9.13	9.13	9.13
150	Instituto Electoral del Distrito Federal	Ricardo Martínez Rosales	Técnico	8.96	8.96	8.96
151	Instituto Electoral del Distrito Federal	Roberto Francisco Hinojosa Frías	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.36	9.36	9.36
152	Instituto Electoral del Distrito Federal	Rocío Alejandra Torreblanca Figueroa	Titular de Órgano Desconcentrado	9.25	9.25	9.25
153	Instituto Electoral del Distrito Federal	Rocío Baltazar Hernández	Departamento de Organización Electoral	9.43	9.43	9.43
154	Instituto Electoral del Distrito Federal	Rocío Vega Ramírez	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	8.68	8.68	8.68
155	Instituto Electoral del Distrito Federal	Rogelio Cruz Valdéz	Técnico	9.67	9.67	9.67

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Básica		
156	Instituto Electoral del Distrito Federal	Rogelio Martínez Miranda	Técnico	9.28	9.28	9.28
157	Instituto Electoral del Distrito Federal	Rolando Zavaleta Argüello	Titular de Órgano Desconcentrado	9.21	9.21	9.21
158	Instituto Electoral del Distrito Federal	Rosamar Luna García	Técnica	9.41	9.41	9.41
159	Instituto Electoral del Distrito Federal	Ruben Rosey González	Técnico	9.13	9.13	9.13
160	Instituto Electoral del Distrito Federal	Rubicela Castellanos Ramos	Técnica	8.44	8.44	8.44
161	Instituto Electoral del Distrito Federal	Samuel Pérez Gutiérrez	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	8.88	8.88	8.88
162	Instituto Electoral del Distrito Federal	Sofía Flores Montúfar	Departamento de Organización Electoral	8.88	8.88	8.88
163	Instituto Electoral del Distrito Federal	Thelma Margarita Domínguez Domínguez	Técnica	9.27	9.27	9.27
164	Instituto Electoral del Distrito Federal	Verónica Cuenca Cobos	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	9.50	9.50	9.50
165	Instituto Electoral del Distrito Federal	Verónica Muñoz Durán	Titular de Órgano Desconcentrado	9.08	9.08	9.08
166	Instituto Electoral del Distrito Federal	Verónica Pinzón Cerón	Técnica	9.31	9.31	9.31
167	Instituto Electoral del Distrito Federal	Verónica Ríos Morales	Unidad de Participación Ciudadana	9.19	9.19	9.19

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Básica		
168	Instituto Electoral del Distrito Federal	Vicente Enrique Carrillo Rendón	Técnico	8.99	8.99	8.99
169	Instituto Electoral del Distrito Federal	Víctor del Valle Rosas	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	9.22	9.22	9.22
170	Instituto Electoral del Distrito Federal	Yasbe Manuel Carrillo Cervantes	Titular de Órgano Desconcentrado	9.37	9.37	9.37
171	Instituto Electoral del estado de Guanajuato	Javier García Herrera	Coordinación de Organización el Electoral	8	8	8
172	Instituto Electoral del estado de Guanajuato	Ana Isabel Saldaña Manríquez	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	8.17	8.17	8.17
173	Instituto Electoral del estado de Guanajuato	Carlos Eduardo Vázquez Abaunza	Titular de Órgano Desconcentrado	8	8	8
174	Instituto Electoral del estado de Guanajuato	Salvador López Campos	Titular de Órgano Desconcentrado	8	8	8
175	Instituto Electoral del estado de Guanajuato	Rodolfo Alejandro Morril Ortiz	Titular de Órgano Desconcentrado	8	8	8
176	Instituto Electoral del estado de Guanajuato	Eduardo Joaquín del Arco Borja	Titular de Órgano Desconcentrado	8	8	8
177	Instituto Electoral del estado de Guanajuato	Juan Francisco Villalpando Leyva	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	8	8	8
178	Instituto Electoral del estado de Guanajuato	María Laura Mendoza García	Titular de Órgano Desconcentrado	8	8	8
179	Instituto Electoral del estado de Guanajuato	Rosalía Huerta Zambrano	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	8	8	8

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Básica		
180	Instituto Electoral del Estado de México	Antonio Sánchez Acosta	Coordinación de Organización el Electoral	9.50	9.50	9.50
181	Instituto Electoral del Estado de México	Juan Carlos Ilhuicamina Miranda Flores	Departamento de Organización Electoral	9.52	9.52	9.52
182	Instituto Electoral del Estado de México	Mario Carlos Cantú Esparza	Departamento de Organización Electoral	9.52	9.52	9.52
183	Instituto Electoral del Estado de México	Marco Antonio Gallegos Sánchez	Técnico	9.65	9.65	9.65
184	Instituto Electoral del Estado de México	Alejandro Rodríguez Bastida	Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	9.58	9.58	9.58
185	Instituto Electoral del Estado de México	Gabriel Ibarra Ríos	Departamento de Educación Cívica	9.35	9.35	9.35
186	Instituto Electoral del Estado de México	Fabiola Sánchez Villa	Departamento de Participación Ciudadana	9.72	9.72	9.72
187	Instituto Electoral del Estado de México	Octavio Tonathiu Morales Peña	Departamento de Organización Electoral	9.65	9.65	9.65
188	Comisión Estatal Electoral Nuevo León	Heriberto Puente Salazar	Técnico	9.86	9.86	9.86

ANEXO 2. Reconocimiento de Formación Electoral

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
				Gestión de procesos y mejora continua	Cultura organizacional y mejora de resultados	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas
1	Instituto Electoral del Distrito Federal	Adrián Oswaldo Cervantes Arista	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	-	10
2	Instituto Electoral del Distrito Federal	Aída del Pilar Cabrera López	Técnica	-	-	10
3	Instituto Electoral del Distrito Federal	Aidé Ramírez Hernández	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	-	10
4	Instituto Electoral del Distrito Federal	Alberto Monroy Limón	Técnico	-	-	10
5	Instituto Electoral del Distrito Federal	Alberto Padilla Reyes	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.64	10
6	Instituto Electoral del Distrito Federal	Alejandro Noriega González	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9	10
7	Instituto Electoral del Distrito Federal	Alfonso González Celis	Técnico	-	-	10
8	Instituto Electoral del Distrito Federal	Alfredo Hernández Pérez	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	8.97	10
9	Instituto Electoral del Distrito Federal	Alfredo López González	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.59	10
10	Instituto Electoral del Distrito Federal	Alfredo Morales Gómez	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.28	10

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
11	Instituto Electoral del Distrito Federal	Alma Lilia Xochihua Guerra	Técnica	-	-	10
12	Instituto Electoral del Distrito Federal	Amador Fernando Osorio Domínguez	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	9.62	10
13	Instituto Electoral del Distrito Federal	Ana Lilia Lara Carvajal	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.35	10
14	Instituto Electoral del Distrito Federal	Andrea Sheila Viloria Coronado	Técnica	-	-	10
15	Instituto Electoral del Distrito Federal	Andrés González Fernández	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.75	10
16	Instituto Electoral del Distrito Federal	Angela Elizabeth Torres Higareda	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	8.75	10
17	Instituto Electoral del Distrito Federal	Aracelí Ramírez López	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	-	10
18	Instituto Electoral del Distrito Federal	Ares Akbhal Zenteno Gómez	Técnico	-	-	10
19	Instituto Electoral del Distrito Federal	Armando Ignacio Chávez Chávez	Técnico	-	-	10
20	Instituto Electoral del Distrito Federal	Arturo Martínez Díaz	Técnico	-	-	10
21	Instituto Electoral del Distrito Federal	Arturo Mendoza Galicia	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.84	10
22	Instituto Electoral del Distrito Federal	Blanca Gloria Martínez Navarro	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.38	10

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
23	Instituto Electoral del Distrito Federal	Blanca Jazmín Godoy Alvarado	Técnica	-	-	10
24	Instituto Electoral del Distrito Federal	Carlos Enrique Higelín Espinosa	Titular de Órgano Desconcentrado	-	-	10
25	Instituto Electoral del Distrito Federal	Carlos Ignacio Pimentel Macías	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.44	10
26	Instituto Electoral del Distrito Federal	Citlali Alejandra Aldaz Echeverría	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.55	10
27	Instituto Electoral del Distrito Federal	Claudia Aranda Jiménez	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	10.00	10
28	Instituto Electoral del Distrito Federal	Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez	Técnico	-	9.47	10
29	Instituto Electoral del Distrito Federal	Clemente Manuel Garín Silva	Departamento de Educación Cívica	-	-	10
30	Instituto Electoral del Distrito Federal	Corvalán Hildebrando Gaytán Casas	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.75	10
31	Instituto Electoral del Distrito Federal	Cynthia Jiménez Cruz	Técnica	-	-	10
32	Instituto Electoral del Distrito Federal	Daniel Córdoba Úrsula	Técnico	-	-	10
33	Instituto Electoral del Distrito Federal	David Moreno Vázquez	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	9.11	10
34	Instituto Electoral del Distrito Federal	David Santiago Pérez	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	10.00	10

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
35	Instituto Electoral del Distrito Federal	Edgardo Quintero Ibáñez	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.74	10
36	Instituto Electoral del Distrito Federal	Edmundo Castillo Vargas	Técnico	-	9.30	10
37	Instituto Electoral del Distrito Federal	Edmundo Esquivel Revilla	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.39	10
38	Instituto Electoral del Distrito Federal	Eduardo Arévalo Anaya	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	10
39	Instituto Electoral del Distrito Federal	Elia María Montiel Cañete	Técnica	-	9.38	10
40	Instituto Electoral del Distrito Federal	Elizabeth Maldonado Antonio	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.23	10
41	Instituto Electoral del Distrito Federal	Elizabeth Martínez Serrano	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	10
42	Instituto Electoral del Distrito Federal	Enrique Albor Rodríguez	Técnico	-	9.46	10
43	Instituto Electoral del Distrito Federal	Enrique Jiménez Méndez	Técnico	-	8.93	10
44	Instituto Electoral del Distrito Federal	Enrique Legazpi Cruz	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	-	10
45	Instituto Electoral del Distrito Federal	Esmirna Rodríguez Vicente	Técnica	-	9.64	10
46	Instituto Electoral del Distrito Federal	Esperanza Ivette Manzo Ruiz	Técnica	-	-	10

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
47	Instituto Electoral del Distrito Federal	Evangelina Solís Calderón	Técnica	-	-	10
48	Instituto Electoral del Distrito Federal	Evelyn Casarrubias Martínez	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	-	10
49	Instituto Electoral del Distrito Federal	Fabiola Jacqueline García Raya	Técnica	-	-	10
50	Instituto Electoral del Distrito Federal	Félix Cruz Amaya	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	-	-	10
51	Instituto Electoral del Distrito Federal	Fidel Emilio Tapia Sosa	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.23	10
52	Instituto Electoral del Distrito Federal	Fidel Vargas Ayala	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	-	10
53	Instituto Electoral del Distrito Federal	Francisca Olivia Alejandre Peña	Técnica	-	9.38	10
54	Instituto Electoral del Distrito Federal	Francisco Adrián Alderete García	Técnico	-	-	10
55	Instituto Electoral del Distrito Federal	Francisco de Jesús Enríquez Silva	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	-	10
56	Instituto Electoral del Distrito Federal	Francisco Macías Navarro	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	8.97	10
57	Instituto Electoral del Distrito Federal	Franklin Emilio Hernández Barrero	Técnico	-	-	10
58	Instituto Electoral del Distrito Federal	Gabriel Antonio Ánimas Almaraz	Técnico	-	-	10

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
59	Instituto Electoral del Distrito Federal	Gabriel Sánchez Hernández	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	10
60	Instituto Electoral del Distrito Federal	Gerardo Francisco Cabrera López	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.93	10
61	Instituto Electoral del Distrito Federal	Gerardo Miranda Rivera	Técnico	-	-	10
62	Instituto Electoral del Distrito Federal	Germán Alberto Pichardo Ramírez	Técnico	-	9.38	10
63	Instituto Electoral del Distrito Federal	Gisela Hernández López	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	8.87	10
64	Instituto Electoral del Distrito Federal	Glenda Ingrid Solís Flores	Técnica	-	-	10
65	Instituto Electoral del Distrito Federal	Guadalupe Moreno García	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	9.64	10
66	Instituto Electoral del Distrito Federal	Guadalupe Polo Herrera	Unidad de Educación Cívica	-	9.83	10
67	Instituto Electoral del Distrito Federal	Hector Alfredo Robles García	Coordinación de Organización el Electoral	-	-	10
68	Instituto Electoral del Distrito Federal	Héctor Osorio Osorio	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.60	10
69	Instituto Electoral del Distrito Federal	Héctor Porfirio González Jiménez	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.43	10
70	Instituto Electoral del Distrito Federal	Hortensia Herrera Álvarez	Técnica	-	9.54	10

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
71	Instituto Electoral del Distrito Federal	Humberto Martínez Ramírez	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.70	10
72	Instituto Electoral del Distrito Federal	Ignacio Macedonio Osorio Pérez	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.11	10
73	Instituto Electoral del Distrito Federal	Inés Guadalupe Hernández Ramírez	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.72	10
74	Instituto Electoral del Distrito Federal	Irma Virginia Ayala Cordero	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	-	10
75	Instituto Electoral del Distrito Federal	Isaac Sergio Mendoza García	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.11	10
76	Instituto Electoral del Distrito Federal	Jaime Lozada González	Técnico	-	9.51	10
77	Instituto Electoral del Distrito Federal	Jaime Mariano Escarzaga Quintanar	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.80	10
78	Instituto Electoral del Distrito Federal	Janet Oliva Gómez Antuña	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.83	10
79	Instituto Electoral del Distrito Federal	Javier Alejandro Olvera Toxqui	Técnico	-	-	10
80	Instituto Electoral del Distrito Federal	Javier Hernández Hernández	Unidad de Organización el Electoral	-	9.66	10
81	Instituto Electoral del Distrito Federal	Javier Malpica Moreno	Técnico	-	8.67	10
82	Instituto Electoral del Distrito Federal	Jeanette Solano Mendoza	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	9.75	10

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
83	Instituto Electoral del Distrito Federal	Jorge Adrián Miranda Torres	Técnico	-	-	10
84	Instituto Electoral del Distrito Federal	Jorge García Guzmán	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	9.13	10
85	Instituto Electoral del Distrito Federal	José Francisco Jiménez Vega	Técnico	-	9.11	10
86	Instituto Electoral del Distrito Federal	Jose Juan Guerrero Galeana	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.88	10
87	Instituto Electoral del Distrito Federal	José Luis Gerardo Barajas Martínez	Coordinación de Educación Cívica	-	-	10
88	Instituto Electoral del Distrito Federal	José Martín Chávez Rivera	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	9.00	10
89	Instituto Electoral del Distrito Federal	Juan Bosco Rogelio González Corona	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	9.22	10
90	Instituto Electoral del Distrito Federal	Juan Carlos Hernández Lara	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	-	10
91	Instituto Electoral del Distrito Federal	Juan Carlos Paniagua García	Técnico	-	8.73	10
92	Instituto Electoral del Distrito Federal	Juan Francisco Olvera Balcázar	Técnico	-	-	10
93	Instituto Electoral del Distrito Federal	Juan Pablo Garcilazo Sastre	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	-	10
94	Instituto Electoral del Distrito Federal	Julio César Araujo Saucedo	Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	-	-	10

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
95	Instituto Electoral del Distrito Federal	Julio García León	Técnico	-	-	10
96	Instituto Electoral del Distrito Federal	Karina Martínez Rojas	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	9.59	10
97	Instituto Electoral del Distrito Federal	Katia Miroslava Cruz Velázquez	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.75	10
98	Instituto Electoral del Distrito Federal	Laura Alejandra Martínez Arroyo	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.66	10
99	Instituto Electoral del Distrito Federal	Laura Cortés Pacheco	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	10
100	Instituto Electoral del Distrito Federal	Laura Evelia Toledo Nájera	Técnica	-	9.29	10
101	Instituto Electoral del Distrito Federal	Leonel Soto Aguilar	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.26	10
102	Instituto Electoral del Distrito Federal	Leopoldo Madrigal Rodríguez	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.83	10
103	Instituto Electoral del Distrito Federal	Leovigildo Ortega Villegas	Técnico	-	9.55	10
104	Instituto Electoral del Distrito Federal	Lucía Ariadna Acosta Fajardo	Técnica	-	-	10
105	Instituto Electoral del Distrito Federal	Lucía Pérez Martínez	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.55	10
106	Instituto Electoral del Distrito Federal	Luis Manuel García García	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	10

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
107	Instituto Electoral del Distrito Federal	Manuel Villa Agüero	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.26	10
108	Instituto Electoral del Distrito Federal	Marco Antonio Mendoza Abarca	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	10
109	Instituto Electoral del Distrito Federal	Marco Antonio Sánchez Godínez	Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	-	9.67	10
110	Instituto Electoral del Distrito Federal	Marco Antonio Vanegas López	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.41	10
111	Instituto Electoral del Distrito Federal	Marco Tulio Galindo Gómez	Titular de Órgano Desconcentrado	-	8.86	10
112	Instituto Electoral del Distrito Federal	Margarita Arrieta Guzmán	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	8.95	10
113	Instituto Electoral del Distrito Federal	Margarita Ramírez Olguín	Técnico	-	-	10
114	Instituto Electoral del Distrito Federal	Margarita Vargas Gómez	Técnica	-	9.77	10
115	Instituto Electoral del Distrito Federal	María Alejandra García Núñez	Técnica	-	9.76	10
116	Instituto Electoral del Distrito Federal	María de La Paz Cordero Espinosa	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	-	10
117	Instituto Electoral del Distrito Federal	María de la Paz Rodarte Reyes	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.21	10
118	Instituto Electoral del Distrito Federal	María de Lourdes Arias Alba	Técnica	-	9.14	10

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
119	Instituto Electoral del Distrito Federal	María del Pilar Chávez Tovar	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.55	10
120	Instituto Electoral del Distrito Federal	María Eugenia Flores Peña	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.65	10
121	Instituto Electoral del Distrito Federal	María Guadalupe Martínez Colín	Técnica	-	9.35	10
122	Instituto Electoral del Distrito Federal	María Guadalupe Martínez Peña	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.06	10
123	Instituto Electoral del Distrito Federal	María Nadia Argelia Galindo Rodríguez	Técnica	-	-	10
124	Instituto Electoral del Distrito Federal	Maribel Vargas Mendoza	Departamento de Organización Electoral	-	9.64	10
125	Instituto Electoral del Distrito Federal	Mario Alberto González Gallegos	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.05	10
126	Instituto Electoral del Distrito Federal	Marisela Ayllón Mendoza	Coordinación de Participación Ciudadana	-	-	10
127	Instituto Electoral del Distrito Federal	Marisonia Vázquez Mata	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.62	10
128	Instituto Electoral del Distrito Federal	Martha Alvarado Montiel	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	9.39	10
129	Instituto Electoral del Distrito Federal	Mauricio Muciño Muciño	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.30	10
130	Instituto Electoral del Distrito Federal	Mercedes Rojas Pérez	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.67	10

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
131	Instituto Electoral del Distrito Federal	Miguel Álvarez Manzano	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.64	10
132	Instituto Electoral del Distrito Federal	Miguel Ángel Cañas Toscano	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	9.46	10
133	Instituto Electoral del Distrito Federal	Miguel Ángel Gutiérrez Pérez	Técnico	-	-	10
134	Instituto Electoral del Distrito Federal	Miguel Ángel Hernández Ayala	Técnico	-	-	10
135	Instituto Electoral del Distrito Federal	Miguel Ángel Romero Aceves	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.97	10
136	Instituto Electoral del Distrito Federal	Mónica Scott Mejía	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.77	10
137	Instituto Electoral del Distrito Federal	Nora Cristel Rodríguez Paisano	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.08	10
138	Instituto Electoral del Distrito Federal	Nora Elia Vargas Gama	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	-	10
139	Instituto Electoral del Distrito Federal	Norma Mireya Cervantes Cervantes	Técnica	-	8.76	10
140	Instituto Electoral del Distrito Federal	Ofelia Santaella Quintas	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.71	10
141	Instituto Electoral del Distrito Federal	Óscar Noé Torres Tecotl	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.57	10
142	Instituto Electoral del Distrito Federal	Paola Swarovsky Velasco	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.95	10

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
143	Instituto Electoral del Distrito Federal	Patricia Avendaño Durán	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.75	10
144	Instituto Electoral del Distrito Federal	Paula Arianna García Calles	Técnica	-	-	10
145	Instituto Electoral del Distrito Federal	Paz Maribel Fragoso Cerda	Técnica	-	9.34	10
146	Instituto Electoral del Distrito Federal	Pedro Casañas León	Técnico	-	9.98	10
147	Instituto Electoral del Distrito Federal	Primitivo Armando Rivera Hernández	Técnico	-	8.82	10
148	Instituto Electoral del Distrito Federal	Raúl Balderas Alarcón	Técnico	-	-	10
149	Instituto Electoral del Distrito Federal	Ricardo López Chavarría	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.32	10
150	Instituto Electoral del Distrito Federal	Ricardo Martínez Rosales	Técnico	-	-	10
151	Instituto Electoral del Distrito Federal	Roberto Francisco Hinojosa Frías	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	-	10
152	Instituto Electoral del Distrito Federal	Rocío Alejandra Torreblanca Figueroa	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.71	10
153	Instituto Electoral del Distrito Federal	Rocío Baltazar Hernández	Departamento de Organización Electoral	-	9.83	10
154	Instituto Electoral del Distrito Federal	Rocío Vega Ramírez	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	8.81	10

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
155	Instituto Electoral del Distrito Federal	Rogelio Cruz Valdéz	Técnico	-	-	10
156	Instituto Electoral del Distrito Federal	Rogelio Martínez Miranda	Técnico	-	-	10
157	Instituto Electoral del Distrito Federal	Rolando Zavaleta Argüello	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.27	10
158	Instituto Electoral del Distrito Federal	Rosamar Luna García	Técnica	-	-	10
159	Instituto Electoral del Distrito Federal	Ruben Rosey González	Técnico	-	8.99	10
160	Instituto Electoral del Distrito Federal	Rubicela Castellanos Ramos	Técnica	-	-	10
161	Instituto Electoral del Distrito Federal	Samuel Pérez Gutiérrez	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	9.16	10
162	Instituto Electoral del Distrito Federal	Sofía Flores Montúfar	Departamento de Organización Electoral	-	8.28	10
163	Instituto Electoral del Distrito Federal	Thelma Margarita Domínguez Domínguez	Técnica	-	9.83	10
164	Instituto Electoral del Distrito Federal	Verónica Cuenca Cobos	Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	-	10
165	Instituto Electoral del Distrito Federal	Verónica Muñoz Durán	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.32	10
166	Instituto Electoral del Distrito Federal	Verónica Pinzón Cerón	Técnica	-	-	10

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
167	Instituto Electoral del Distrito Federal	Verónica Ríos Morales	Unidad de Participación Ciudadana	-	-	10
168	Instituto Electoral del Distrito Federal	Vicente Enrique Carrillo Rendón	Técnico	-	-	10
169	Instituto Electoral del Distrito Federal	Víctor del Valle Rosas	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	9.68	10
170	Instituto Electoral del Distrito Federal	Yasbe Manuel Carrillo Cervantes	Titular de Órgano Desconcentrado	-	9.67	10
171	Instituto Electoral del Estado de México	Antonio Sánchez Acosta	Coordinación de Organización el Electoral	9.93	-	
172	Instituto Electoral del Estado de México	Juan Carlos Ilhuicamina Miranda Flores	Departamento de Organización Electoral	9.92	-	
173	Instituto Electoral del Estado de México	Mario Carlos Cantú Esparza	Departamento de Organización Electoral	9.92	-	
174	Instituto Electoral del Estado de México	Marco Antonio Gallegos Sánchez	Técnico	10	-	
175	Instituto Electoral del Estado de México	Octavio Tonathiu Morales Peña	Departamento de Organización Electoral	10	-	

ANEXO 3. Revalidación de Contenidos mediante Examen

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
				Gestión de procesos y mejora continua	Cultura organizacional y mejora de resultados	Métodos y técnicas de investigación social
1	Instituto Electoral del Distrito Federal	Adrián Oswaldo Cervantes Arista	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	Examen	-
2	Instituto Electoral del Distrito Federal	Aída del Pilar Cabrera López	Técnica	-	Examen	-
3	Instituto Electoral del Distrito Federal	Alfredo López González	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	Examen
4	Instituto Electoral del Distrito Federal	Alma Lilia Xochihua Guerra	Técnica	-	Examen	Examen
5	Instituto Electoral del Distrito Federal	Andrea Sheila Viloria Coronado	Técnica	-	Examen	-
6	Instituto Electoral del Distrito Federal	Ares Akbhal Zenteno Gómez	Técnico	-	Examen	-
7	Instituto Electoral del Distrito Federal	Arturo Martínez Díaz	Técnico	-	Examen	-
8	Instituto Electoral del Distrito Federal	Carlos Enrique Higelín Espinosa	Titular de Órgano Desconcentrado	-	Examen	Examen
9	Instituto Electoral del Distrito Federal	Claudia Aranda Jiménez	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	Examen
10	Instituto Electoral del Distrito Federal	Clemente Manuel Garín Silva	Departamento de Educación Cívica	-	-	Examen

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
11	Instituto Electoral del Distrito Federal	Edmundo Esquivel Revilla	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	Examen
12	Instituto Electoral del Distrito Federal	Eduardo Arévalo Anaya	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	Examen
13	Instituto Electoral del Distrito Federal	Elizabeth Maldonado Antonio	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	Examen
14	Instituto Electoral del Distrito Federal	Enrique Legazpi Cruz	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	Examen	-
15	Instituto Electoral del Distrito Federal	Félix Cruz Amaya	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	-	Examen	-
16	Instituto Electoral del Distrito Federal	Fidel Emilio Tapia Sosa	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	Examen
17	Instituto Electoral del Distrito Federal	Francisco Macías Navarro	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	Examen
18	Instituto Electoral del Distrito Federal	Gabriel Antonio Ánimas Almaraz	Técnico	-	Examen	-
19	Instituto Electoral del Distrito Federal	Gerardo Francisco Cabrera López	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	Examen

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
20	Instituto Electoral del Distrito Federal	Glenda Ingrid Solís Flores	Técnica	-	Examen	-
21	Instituto Electoral del Distrito Federal	Hector Alfredo Robles García	Coordinación de Organización el Electoral	-	-	Examen
22	Instituto Electoral del Distrito Federal	Héctor Osorio Osorio	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	Examen
23	Instituto Electoral del Distrito Federal	Isaac Sergio Mendoza García	Titular de Órgano Desconcentrado	-	-	Examen
24	Instituto Electoral del Distrito Federal	Jose Juan Guerrero Galeana	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	Examen
25	Instituto Electoral del Distrito Federal	José Luis Gerardo Barajas Martínez	Coordinación de Educación Cívica	-	Examen	-
26	Instituto Electoral del Distrito Federal	Juan Francisco Olvera Balcázar	Técnico	-	Examen	-
27	Instituto Electoral del Distrito Federal	Laura Cortés Pacheco	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	Examen	Examen
28	Instituto Electoral del Distrito Federal	Leonel Soto Aguilar	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	Examen
29	Instituto Electoral del Distrito Federal	Luis Manuel García García	Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	Examen	Examen

No.	Organismo Público Local Electoral	Nombre	Cargo	Fase Profesional		
30	Instituto Electoral del Distrito Federal	Margarita Ramírez Olguín	Técnico	-	-	Examen
31	Instituto Electoral del Distrito Federal	Margarita Vargas Gómez	Técnica	-	-	Examen
32	Instituto Electoral del Distrito Federal	María del Pilar Chávez Tovar	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	Examen
33	Instituto Electoral del Distrito Federal	Maribel Vargas Mendoza	Departamento de Organización Electoral	-	-	Examen
34	Instituto Electoral del Distrito Federal	Miguel Ángel Hernández Ayala	Técnico	-	Examen	-
35	Instituto Electoral del Distrito Federal	Nora Cristel Rodríguez Paisano	Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	-	-	Examen
36	Instituto Electoral del Distrito Federal	Paola Swarovsky Velasco	Titular de Órgano Desconcentrado	-	-	Examen
37	Instituto Electoral del Distrito Federal	Raúl Balderas Alarcón	Técnico	-	Examen	-
38	Instituto Electoral del Distrito Federal	Roberto Francisco Hinojosa Frías	Secretario de Órgano Desconcentrado en OPLE	-	Examen	-
39	Instituto Electoral del Distrito Federal	Rosamar Luna García	Técnica	-	Examen	-
40	Instituto Electoral del Distrito Federal	Rubicela Castellanos Ramos	Técnica	-	Examen	Examen
41	Instituto Electoral del Distrito Federal	Verónica Pinzón Cerón	Técnica	-	-	Examen
42	Instituto Electoral del estado de Guanajuato	Javier García Herrera	Coordinación de Organización el Electoral	Examen	-	-

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la modificación del Proyecto denominado "L13I810 Procesos Electorales Locales 2017 – DEOE", mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Tiene el uso de la palabra el Profesor Miguel Ángel Solís.

El C. Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas: Gracias, Consejero Presidente.

El Proyecto de Acuerdo que se presenta a ustedes contempla 2 modificaciones: La primera de ellas deriva de las necesidades adicionales para el equipamiento de las Casillas expuestas por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, con motivo del alto número de contendientes, partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones en la entidad.

Derivado de lo anterior se diseñó un procedimiento especial para la realización del escrutinio y cómputo en las Mesas Directivas de Casilla, cuyo manejo de documentos requiere de atender su debido equipamiento, lo que se reflejaría en la actividad cuatro: Ubicación y Equipamiento de Casillas, por lo que se solicita una ampliación líquida por un monto de 278 mil 185 pesos con 16 centavos, ajustándose entonces el monto total de los recursos requeridos de 21 millones 555 mil 229 pesos a 21 millones 833 mil 414 pesos con 16 centavos.

La segunda modificación de esta propuesta deriva de lo establecido por el artículo 328 numeral 1 y los anexos técnicos de los Convenios de Colaboración y Coordinación celebrados con los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.

Con base en lo anterior, el Instituto será el encargado de implementar los mecanismos de recolección aprobados por los Consejos Distritales de dichas entidades, para revisar el

acopio de la documentación electoral al término de la Jornada Electoral y garantizar su entrega en las sedes de los Consejos correspondientes.

La modificación consiste en la inclusión de una nueva actividad al Proyecto, actividad 10, denominada: Mecanismos de Recolección, cuya ejecución estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, pero se llevará a cabo con recursos de los Organismos Públicos Locales Electorales. Los recursos para esta actividad son por 14 millones 767 mil 579 pesos, mismos que, como se mencionó, están a cargo de los Organismos Públicos Locales.

Derivado de lo anterior, el costo total del Proyecto específico se ajusta de 134 millones 978 mil 301 pesos a 150 millones 24 mil 65 pesos con 16 centavos.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Profesor Miguel Ángel Solís.

Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, por favor, tome la votación respectiva.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.1.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE103/2017) Pto. 3.1

INE/JGE103/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "L13I810 PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017 – DEOE", MISMO QUE FORMA PARTE DE LA PLANEACIÓN TÁCTICA (CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

A N T E C E D E N T E S

I. El 24 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE204/2016, aprobó la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.

II. El 26 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG624/2016, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2017.

III. El 30 de noviembre de 2016 el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

IV. El 5 de diciembre del 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE323/2016, se aprobó la Planeación Operativa del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.

V. El 5 de diciembre del 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE324/2016, se aprobaron las Metas e Indicadores de impacto de la Planeación Táctica de las Unidades Responsables del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.

VI. El 17 de febrero de 2017, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, se aprobaron los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional del Instituto Nacional Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El artículo Transitorio Sexto, del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

3. El artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.

4. El artículo 47 de la referida Ley establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

5. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Junta General Ejecutiva del Instituto se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.

6. El artículo 49 de la multicitada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva; conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

7. El artículo 40, párrafo 1, incisos a) y c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.

8. El mismo artículo señalado en el considerando anterior, en el párrafo 1, inciso m) señala que es atribución de la Junta General Ejecutiva aprobar la Cartera Institucional de Proyectos, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto.

9. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), d) y h) del mismo ordenamiento, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta; coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como las actualizaciones necesarias para someterlas a la aprobación del Consejo; y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

10. El artículo 69, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior, establece que la Unidad Técnica de Planeación está adscrita a la Secretaria Ejecutiva y tendrá entre otras, la atribución de proponer al Secretario Ejecutivo para su aprobación por la Junta y el Consejo, el Modelo Integral de Planeación para el Instituto y el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades del Instituto.

11. El artículo 69, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior, señala que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación, coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Instituto, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

12. El artículo 69, párrafo 1, incisos h) e i) del Reglamento Interior, señalan que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación, proponer a la Junta, por conducto del Secretario Ejecutivo, los Lineamientos metodológicos que orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Instituto con su rumbo estratégico; brindar apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional.

13. El artículo 3 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, establece que tienen como objetivo principal establecer la forma en que se llevará a cabo la gestión, seguimiento, control, evaluación y cierre de los proyectos específicos incorporados en la Cartera Institucional de

Proyectos y las directrices a seguir en caso de que se considere necesario realizar ajustes a los Proyectos Específicos.

14. El Modelo Integral de Planeación Institucional, de manera específica define a la planeación táctica como el despliegue de iniciativas a través de las cuales se alcanzarán los objetivos estratégicos y se impactarán de manera positiva los procesos y las actividades cotidianas del Instituto, la cual está representada por la Cartera Institucional de Proyectos y es el elemento eje del Modelo Integral de Planeación Institucional, debido a que es el vínculo que une a la Planeación Estratégica con la Planeación Operativa.

15. El Artículo 22, numerales 1, 2, 3 inciso c), 4 inciso a) y 8, de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, refiere que el Titular de la Unidad Responsable, bajo su responsabilidad, podrá solicitar cambios de diversa índole y magnitud a todo proyecto siempre y cuando se encuentre vigente, para lo cual, el Enlace de Administración de Proyectos enviará la solicitud de cambios correspondiente a la Unidad Técnica de Planeación para su revisión, registro y control, mediante el formato 005 firmado por el Líder de Proyecto y el Titular o Titulares de las Unidades Responsables involucradas; de la misma manera se establece que la Unidad Técnica de Planeación valorará y autorizará a la Unidad Responsable la presentación de las solicitudes de cambio ante la Junta General Ejecutiva a través del Dictamen correspondiente, y que en el caso de las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones al proyecto, se deberá tramitar ante la DEA para que en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes, y se envíe copia de la respuesta en la cual se formalice el movimiento correspondiente, a la UTP y a la UR solicitante.

16. El Artículo 22, numeral 6, de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, establece que mediante nota informativa la UTP hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo las Solicitudes de Cambio acerca de las cuales haya emitido Dictamen correspondiente con la procedencia del cambio.

17. El Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, en su artículo 5, párrafos primero y segundo, dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.

Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través del Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y entregables establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.

19. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá gestionar los ajustes presupuestales correspondientes que se proponen ante la Dirección Ejecutiva de Administración, quien considerando las erogaciones del gasto y disponibilidad, en su caso, los autorizará en el ámbito de sus atribuciones.

20. El artículo 328, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Elecciones establece que en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, con el fin de agilizar el procedimiento. Asimismo, dispone que tratándose de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del OPL.

21. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto del proyecto específico denominado **“L13I810 Procesos Electorales Locales 2017 – DEOE”**, cuyo objetivo es coordinar la ejecución y seguimiento de los trabajos en materia de organización electoral correspondientes a los órganos desconcentrados del INE y dar seguimiento a los implementados por los Organismos Públicos Locales, realizó la propuesta de modificación conforme a lo siguiente:

a) Mediante solicitud de cambio de Proyecto, de fecha 17 de mayo de 2017, formulada a la Unidad Técnica de Planeación, se propuso la modificación del proyecto que se comenta, en términos de los Lineamientos a que se hace referencia en el Considerando 15.

b) La motivación prevista en el proyecto alude a que derivado de las necesidades adicionales en el estado de Coahuila, expuestas en el oficio número INE/JLE/VE/474/2017, a causa del alto número de contendientes partidistas, candidaturas independientes, y coaliciones integradas por Partidos Políticos Nacionales y locales, se generó la necesidad de diseñar procedimientos especiales para realizar el escrutinio y cómputo en las mesas directivas de casilla, por lo que se incrementó el número de recursos para atender el equipamiento de las casillas electorales el día de la jornada.

Por otra parte, con base en lo establecido en el artículo 328, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, así como en los Anexos Técnicos de los Convenios de Colaboración, entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, el INE será el encargado de la implementación de los mecanismos de recolección que aprobaron los Consejos Distritales, y los gastos de la implementación, serán sufragados por los OPL correspondientes. Derivado de lo anterior, se podrá realizar el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, y garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos correspondientes, por lo que resulta necesaria la inclusión de la actividad Mecanismos de Recolección, así como la asignación de recursos como parte del Proyecto Específico L13I810 Procesos Electorales Locales 2017 – DEOE.

c) La descripción del cambio refiere:

Descripción del Cambio	**Ampliación liquida al Proyecto L13I810 Procesos Electorales Locales 2017 – DEOE** DICE: $ 134,978,301.00 DEBE DECIR: $150,024,065.16 **Ampliación líquida a la actividad número 4** Ubicación y Equipamiento de casillas DICE: $21,555,229.00 DEBE DECIR: $21,833,414.16 **Inclusión de actividad 10** Mecanismos de Recolección (gastos con cargo al OPL, y la operación a cargo del INE) DEBE DECIR: $14,767,579.00

d) Que el impacto del cambio en el proyecto señala que derivado de la ampliación presupuestal se modifican los recursos para el proyecto L13I810 Procesos Electorales Locales 2017 – DEOE.

e) Que la ampliación líquida al Proyecto, en específico en la Actividad "Ubicación y equipamiento de casillas", impactará en el equipamiento adicional para las casillas en el estado de Coahuila, para cubrir las necesidades de equipamiento derivadas del alto número de contendientes partidistas, candidaturas independientes, y coaliciones integradas por Partidos Políticos Nacionales y locales, así como para realizar el escrutinio y cómputo en las mesas directivas de casilla.

f) Que la inclusión de la actividad "Mecanismos de Recolección", así como la asignación de recursos aportados por el OPL, impactará en la instrumentación por parte de los órganos desconcentrados del INE de los Centros de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo); Centros de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante); Dispositivos de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT), para realizar la recolección y traslado de los paquetes electorales a las Sedes de los Órganos competentes de los OPL.

g) Que la descripción del impacto del proyecto refiere a que las modificaciones solicitadas no impactan en el objetivo, el alcance, justificación, y el periodo de ejecución del Proyecto.

h) Que la descripción, motivación y especificaciones correspondientes al referido proyecto, se encuentran detalladas en la solicitud que se adjunta como **Anexo 1**, y que forma parte del presente Acuerdo.

22. El artículo 23, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, dispone que la UTP emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de nuevo proyecto y/o de cambio cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo que antecede, mediante el Dictamen correspondiente dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Asimismo, señala que en el caso de improcedencia, la UTP remitirá a la UR sus observaciones para que sean desahogadas, efectuado lo anterior la UR deberá remitir a la UTP nuevamente la solicitud para su verificación y la emisión del Dictamen correspondiente. Una vez que la UR cuente con el Dictamen referido, deberá elaborar el Proyecto de

Acuerdo por el que se autorice la modificación, para someterlo a consideración de la JGE observando la normatividad aplicable.

23. Que el 22 de mayo del 2017, la UTP emitió el Dictamen de procedencia UTP/CIP/51/2017, para el Proyecto "L13I810 Procesos Electorales Locales 2017– DEOE".

24. Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expresados, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

A C U E R D O

Primero.- Se aprueba a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**, la modificación al Proyecto **"L13I810 Procesos Electorales Locales 2017 – DEOE",** dicho Proyecto forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2017.

Segundo.- La modificación del Proyecto específico que se aprueba, entrará en vigor a partir de su aprobación por este órgano colegiado.

Tercero.- Se instruye a la Unidad Técnica de Planeación para que realice la actualización a la Planeación Táctica del Instituto, a fin de incorporar las modificaciones al Proyecto señalado, mismas que se señalan en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

Cuarto.- La autorización que se otorga en el presente Acuerdo, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales que deberán ser gestionados por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Instituto Nacional Electoral

Secretaría Ejecutiva
Unidad Técnica de Planeación

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos

Unidad Responsable	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	**Fecha de Inicio**	01/01/2017
Titular de la UR	Profr. Miguel Ángel Solís Rivas	**Fecha de Término**	31/07/2017
Líder de Proyecto	Lic. María del Carmen Colín Martínez	**Tipo de Proyecto**	Anual X Multianual
Clave del Proyecto	L13I810	**Presupuesto aprobado**	$ 129,212,506.00
Número de Cambio	2	**Presupuesto modificado**	$ 134,978,301.00
Nombre del Proyecto	Procesos Electorales Locales 2017 – DEOE		

Definición del Proyecto Específico	
Proyecto Estratégico 2016-2026	Organizar los procesos electorales con efectividad y eficiencia.
Objetivo	Coordinar la ejecución y seguimiento de los trabajos en materia de organización electoral correspondientes a los órganos desconcentrados del INE y dar seguimiento a los implementados por los organismos públicos locales.
Alcance	Instalación y funcionamiento de los órganos temporales locales y distritales, apoyo al funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; así como, instrumentación de procedimientos correspondientes a las casillas electorales.
Justificación	Atender las atribuciones constitucionales, legales y normativas conferidas al INE en materia de Organización Electoral para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
Cambio Solicitado	Ampliación líquida al Presupuesto e inclusión de Actividad.
Fundamento del Cambio	Con fundamento en los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, y en particular al capítulo IV denominado "Del Control de cambios y Dictamen, Cierre del proyecto y Evaluación", artículo 22, numerales 3, inciso c); y 4, inciso a).
Motivo del Cambio	Derivado de las necesidades adicionales en el estado de Coahuila, expuestas en el oficio número INE/JLE/VE/474/2017, a causa del alto número de contendientes partidistas, candidaturas independientes, y coaliciones integradas por partidos políticos nacionales y locales, se generó la necesidad de diseñar procedimientos especiales para realizar el escrutinio y cómputo en las mesas directivas de casilla, por lo que se incrementó el número de recursos para atender el equipamiento de las casillas electorales el día de la jornada. Por otra parte, con base en lo establecido en el artículo 328, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, así como en los Anexos Técnicos de los Convenios de Colaboración, entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, el INE será el encargado de la implementación de los mecanismos de recolección que aprobaron los consejos distritales, y los gastos de la implementación, serán sufragados por los OPL

IMPORTANTE:
Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

1/3

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos

	correspondientes. Derivado de lo anterior, se podrá realizar el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, y garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos correspondientes, por lo que resulta necesaria la inclusión de la actividad Mecanismos de Recolección, así como la asignación de recursos como parte del Proyecto Específico L13I810 Procesos Electorales Locales 2017 – DEOE.
Descripción del Cambio	**Ampliación líquida al Proyecto L13I810 Procesos Electorales Locales 2017 – DEOE** DICE: $ 134,978,301.00 DEBE DECIR: $150,024,065.16 **Ampliación líquida a la actividad número 4** Ubicación y Equipamiento de casillas DICE: $21,555,229.00 DEBE DECIR: $21,833,414.16 **Inclusión de actividad 10** Mecanismos de Recolección (gastos con cargo al OPL, y la operación a cargo del INE) DEBE DECIR: $14,767,579.00
Impacto del Cambio	Derivado de la ampliación presupuestal se modifican los recursos para el proyecto L13I810 Procesos Electorales Locales 2017 – DEOE. La ampliación líquida al Proyecto, en específico en la Actividad "Ubicación y equipamiento de casillas", impactará en el equipamiento adicional para las casillas en el estado de Coahuila, para cubrir las necesidades de equipamiento derivadas del alto número de contendientes partidistas, candidaturas independientes, y coaliciones integradas por partidos políticos nacionales y locales, así como para realizar el escrutinio y cómputo en las mesas directivas de casilla. La inclusión de la actividad "Mecanismos de Recolección", así como la asignación de recursos aportados por el OPL, impactará en la instrumentación por parte de los órganos desconcentrados del INE de los Centros de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo); Centros de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante); Dispositivos de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT), para realizar la recolección y traslado de los paquetes electorales a las Sedes de los Órganos competentes de los OPL. Las modificaciones solicitadas no impactan en el objetivo, el alcance, justificación, y el periodo de ejecución del Proyecto.

Profr. Miguel Ángel Solís Rivas
Titular de la Unidad Responsable

Lic. María del Carmen Colín Martínez
Líder de Proyecto

IMPORTANTE:
Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Instituto Nacional Electoral

Secretaría Ejecutiva
Unidad Técnica de Planeación

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos

Formato 005

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UTP

Dictamen no. UTP/CIP/51/2017			Fecha 22/05/2017	
Clave y nombre del Proyecto **L13I810 Procesos Electorales Locales 2017-DEOE**				
Fundamento: El presente Dictamen se emite de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos				
Dictaminación	Improcedente		Procedente	x
Observaciones De la revisión a la solicitud y en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, se observa que la misma refleja consistencia de datos vinculados al Seguimiento de la Cartera institucional de Proyectos y cuenta con los requisitos y aspectos técnicos necesarios para la procedencia del cambio, lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 19, párrafo 1 y 22 párrafos 1, 2 y 4, inciso a) de los citados lineamientos.				

REVISÓ	AUTORIZÓ
Lizette Karina Jasso Espino	Julia Ortiz Ríos
Nombre y Firma	Nombre y Firma

IMPORTANTE:
Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo, continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y es el relativo al Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. María Enriqueta Islas Sánchez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 09 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, quien se desempeñara como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 22 Junta Distrital Ejecutiva de la misma entidad federativa, registrado bajo el número de expediente INE/R.I./SPEN/01/2017, contra la Resolución dictada en el procedimiento laboral disciplinario con número de expediente INE/DESPEN/PLD/11/2016.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

El C. Director de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo: Gracias, Consejero Presidente.

El Proyecto de Resolución que se presenta a esta Junta General Ejecutiva sobre el Recurso de Inconformidad que presentó la ciudadana María Enriqueta Islas Sánchez en contra del Dictamen del Secretario Ejecutivo sobre el procedimiento laboral disciplinario con número de expediente ya señalado, en él se propone confirmar la Resolución impugnada con base en las siguientes consideraciones.

La Resolución impugnada en la que se determinó imponer a la recurrente la medida disciplinaria de suspensión por 5 días sin goce de salario, fue en observar las obligaciones y prohibiciones relacionadas con sus actividades como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica e infringir las disposiciones previstas en el

artículo 82, fracciones II, IV, X y XII del Estatuto, se encuentra debidamente fundamentada y motivada, a la luz de lo que señala el artículo 16 de la Carta Magna, ya que fueron debidamente valoradas las pruebas y alegatos, por lo que la sanción impuesta estuvo acorde a la garantía de legalidad consagrada en el artículo ya mencionado, dado que se citaron los preceptos legales, sustantivos y adjetivos en que se apoyó la Resolución recurrida, expresándose razonamientos lógicos-jurídicos sobre el caso concreto ajustándolo a la hipótesis normativa.

Es decir, que la autoridad primigenia llegó al a conclusión de que la hoy sancionada sí incurrió en faltas a los principios rectores de la materia electoral durante el Proceso Electoral para elegir el Congreso Constituyente de la Ciudad de México, mismas que se consideraron faltas leves, tomando en cuenta los elementos establecidos en el artículo 441 del Estatuto.

Además, en el alegato la impugnante señala que a su parecer las omisiones que se le atribuyeron fueron responsabilidad de su superior jerárquico, pero las aceptó por desconocimiento de la dinámica de trabajo en una Junta Distrital y que la responsabilidad debió ser compartida por el Vocal de Organización, aunado a que no se valoró que ingresó al Servicio Profesional mediante Convocatoria exclusiva para mujeres con personal externo en el año 2014 y que no contaba con ninguna experiencia en materia electoral, pero que sí se tomó en cuenta su grado académico.

Sin embargo, estos alegatos no pudieron ser atendidos, ya que son actos a su dicho imputados a un tercero que no forma parte del procedimiento laboral que hoy se resuelve en Recurso de Inconformidad, además de que la posible responsabilidad de otras personas no exime la recurrente de su propia responsabilidad ni la justifica su falta de experiencia de conocimiento en el puesto de Vocal, pues 2 años como titular de la Vocalía es tiempo razonable para conocer las actividades que se llevan a cabo y como profesionista tiene la preparación suficiente para adaptarse a los trabajos encomendados.

Por lo antes expuesto, propongo a ustedes confirmar la Resolución recurrida.
Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.
Al no haber intervenciones.
Secretario Ejecutivo, por favor tome la votación respecto del Proyecto de Resolución que ha presentado, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificada en el orden del día como el apartado 4.1, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.
Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente.

(Texto de la Resolución aprobada INE/JGE104/2017) Pto. 4.1

INE/JGE104/2017

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA C. MARÍA ENRIQUETA ISLAS SÁNCHEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE LA 09 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN SE DESEMPEÑARA COMO VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 22 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/01/2017, CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/DESPEN/PLD/11/2016

Ciudad de México, a 30 de mayo de dos mil diecisiete.

I. **G L O S A R I O**

CAE	Capacitador-asistente electoral
Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Director Ejecutivo	Director Ejecutivo del Servicio Profesional Nacional Electoral
Denunciante	Sandra Espino Vázquez
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta Distrital	22 Junta Distrital Ejecutiva de la Ciudad de México
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Manual	Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales 2014-2015.
Miembro (s)	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional

Procedimiento para el reclutamiento	Procedimiento para el reclutamiento, selección, contratación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales
Procedimiento laboral	Procedimiento laboral disciplinario INE/DESPEN/PLD/11/2016
Recurrente	María Enriqueta Islas Sánchez
Resolución	Resolución del procedimiento laboral disciplinario INE/DESPEN/PLD/11/2016
Resolutora	Secretario Ejecutivo del INE
SE	Supervisor electoral
Secretario	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional
Vocal	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 22 Junta Distrital de la Ciudad de México

II. A N T E C E D E N T E S

1. DENUNCIA.

El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Contraloría General del Instituto, escrito original de queja signado por la C. Sandra Espino Vázquez, mediante el cual denuncia una serie de hechos que atribuye a la C. María Enriqueta Islas Sánchez, que desde su perspectiva, pudieran actualizar el incumplimiento de obligaciones y prohibiciones de la recurrente, como Vocal; infringiendo con ello las disposiciones estatutarias previstas en el artículo 82, fracciones II, IV, X y XXII del Estatuto.

Los hechos que se le atribuyen a la recurrente, en el desempeño de sus funciones como Vocal fueron los siguientes:

a) Haber omitido incluir a las CC. Martha Lucía Vázquez Morua y Lidia Cajero García, en la lista de capacitadores electorales, aprobada por el 22 Consejo Distrital de la Ciudad de México, mediante Acuerdo A05/INE/CM/CD22/15-02-16 de quince de febrero de dos mil dieciséis.

b) Haber acosado, intimidado o perturbado laboralmente a la C. Sandra Espino Vázquez, para que presentara su renuncia al cargo de Auxiliar Administrativo que desempeñaba en la Junta.

c) Haber aplicado el examen de conocimientos, habilidades y actitudes, para los cargos de SE y CAE, a los CC. José Luis Rodríguez Ocotecatl, Arturo Enrique Díaz Amador y la C. María del Rosario Aguilar Robles, no obstante que incumplían el requisito legal previsto en el Procedimiento para el reclutamiento, selección, contratación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, para el proceso de elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016; mismo que consiste en "S*er residente en el Distrito Electoral Uninominal en el que deba prestar sus servicios"*.

2. TURNO A LA DESPEN.

El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/CGE/SAJ-R/0192/2016, signado por el Subcontralor de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General del Instituto, se remitió a la DESPEN, el escrito de queja, así como sus anexos en contra de la recurrente con el fin de que se le diera el trámite correspondiente y se resolviera conforme a Derecho.

3. RENDICIÓN DE INFORME POR PARTE DE LA RECURRENTE.

El ocho de abril de dos mil dieciséis, como respuesta a la petición formulada por el Director Ejecutivo mediante oficio INE/DESPEN/0587/2016, la recurrente rindió el informe solicitado para aclarar los supuestos hechos irregulares que se le imputaban y, en su caso, aportara los medios de convicción que considera pertinentes para desvirtuar las acusaciones en su contra.

4. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

El quince de julio de dos mil dieciséis, la DESPEN admitió a trámite el procedimiento laboral INE/DESPEN/PLD/11/2016 y se ordenó emplazar a la Vocal denunciada, para que diera contestación, formulara alegatos y, en su caso, ofreciera las pruebas que estimara conducentes.

5. ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y ALEGATOS.

El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la DESPEN, escrito de contestación y alegatos presentados por la recurrente.

6. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS.

El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo, acordó la admisión de las pruebas de cargo, así como las pruebas documentales de descarga aportadas por la recurrente. Asimismo, se tuvo por desahogadas las pruebas documentales ofrecidas, tanto por la denunciante como por la recurrente, por su propia y especial naturaleza.

7. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo, dictó el cierre de instrucción del procedimiento laboral, ordenando remitir el expediente a la autoridad resolutora, en términos de lo establecido en el artículo 437 del Estatuto.

8. ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Una vez emitido el Dictamen por la Comisión, el Secretario, el seis de diciembre de 2016, resolvió en los términos siguientes:

> ***PRIMERO.*** *Se* ***absuelve*** *a María Enriqueta Islas Sánchez de la aplicación de alguna medida disciplinaria, al no haber quedado acreditada la conducta denunciada consistente en acoso y/o hostigamiento laboral en contra de Sandra Espino Vázquez.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Han quedado acreditadas las conductas señaladas en el parte considerativa de la resolución, identificadas con los incisos a) y c) del auto de admisión, de ahí que le resulte responsabilidad laboral para María Enriqueta Islas Sánchez.*

TERCERO. *Se impone a María Enriqueta Islas Sánchez la medida disciplinaria de* ***suspensión por cinco días naturales sin goce de salario.***

CUARTO. *De conformidad con lo que establece el artículo 440 del Estatuto, notifíquese personalmente la presente Resolución a María Enriqueta Islas Sánchez en el domicilio de su actual adscripción, esto es en la 09 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México.*

QUINTO. *Hágase del conocimiento la presente Resolución al Consejero Presidente y a los Consejeros integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a los Directores Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Administración, así como al Vocal Ejecutivo Local en la Ciudad de México, todos ellos del Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.*

QUINTO. *(sic) Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración que realice las gestiones necesarias para deducir a María Enriqueta Islas Sánchez, los salarios con motivo de la suspensión sin goce de sueldo impuesta.*

SEXTO. *Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional para que agreguen una copia simple de la presente Resolución a los expedientes personales que las mismas tienen formado del miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional como personal del Instituto.*

SÉPTIMO. *Dese vista a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para los efectos señalados en la presente Resolución.*

OCTAVO. *La presente Resolución es impugnable a través del recurso de inconformidad previsto en los artículos 452 al 464 del Estatuto.*

Dicha resolución se notificó personalmente a la recurrente, el diez de enero de dos mil diecisiete.

9. RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Disconforme con la determinación anterior, el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, la recurrente, interpuso recurso de inconformidad.

10. TURNO.

Mediante Acuerdo INE/JGE20/2017, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, ordenó formar el expediente del recurso de inconformidad INE/R.I./SPEN/01/2017, designando a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que procediera a la elaboración del Proyecto de Resolución.

11. AUTO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo admitió el presente recurso de inconformidad, por reunirse los requisitos de procedencia y procedibilidad previstos en los artículos 454 y 460 del Estatuto.

12. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

Al no existir diligencias por practicar, se procedió a elaborar el Proyecto de Resolución del recurso de inconformidad.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

1. COMPETENCIA

La Junta General es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Inconformidad en contra de la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo, derivada del procedimiento laboral disciplinario INE/DESPEN/PLD/11/2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 453, fracción I, del Estatuto.

En la especie, la competencia se actualiza en virtud de que el presente recurso de inconformidad, fue interpuesto para controvertir una determinación emitida en un procedimiento laboral disciplinario por la recurrente como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, por inobservar las obligaciones y prohibiciones relacionadas con sus actividades, como Vocal de Capacitación y Educación Cívica; e infringir las disposiciones previstas en el artículo 82, fracciones II, IV, X y XXII, del Estatuto.

2. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El recurso de inconformidad es procedente, toda vez que reúne los elementos generales previstos en el artículo 460 del Estatuto, en atención a las siguientes consideraciones.

a) **Oportunidad**. El recurso fue promovido dentro del plazo estatutario de diez días hábiles; ya que la recurrente fue notificada el diez de enero de dos mil diecisiete, y la interposición del recurso de inconformidad se realizó el veintitrés de enero del año en curso.

b) **Forma**. Tal y como se establece en el artículo 454 del Estatuto, se presentó directamente ante el Presidente del Consejo General. En el recurso consta el nombre completo de la recurrente y su domicilio para oír y recibir notificaciones. Se hace constar la resolución que se impugna, así como la fecha en la cual se notificó. Asimismo, se señalan los agravios y los argumentos de Derecho en contra de la resolución recurrida, ofreciendo las pruebas que se estimaron pertinentes. Por último, el recurso de inconformidad contiene la firma autógrafa de la recurrente.

c) **Legitimación**. La recurrente, al ser trabajadora del Instituto, está legitimada para interponer el recurso de inconformidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 452 del Estatuto.

d) **Interés Jurídico**. Se cumple con el presente requisito, en virtud de que el interés jurídico consiste en la relación que debe existir entre la situación jurídica irregular que se plantea y la providencia que se pide para remediarla, la cual debe ser necesaria y útil para subsanar la situación de hecho aducida, considerada contraria a Derecho.

   En el caso, la recurrente como parte del personal del Instituto, se inconforma en contra de la resolución INE/DESPEN/PLD/11/2016, toda vez que considera que la medida impuesta es indebida, ilegal, desproporcionada y excesiva, por lo que, con la interposición de este medio de impugnación, pretende que se revoque la resolución recurrida y que se deje sin efecto la sanción impuesta.

El interés jurídico de la recurrente se actualiza toda vez que en su recurso aduce la vulneración de un derecho sustancial como lo es el de la permanencia en el trabajo en perjuicio de su salario, y a la vez hace ver que la intervención de esta Junta General es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una resolución, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamada, que producirá la consiguiente restitución a la recurrente en el goce del pretendido derecho que estima vulnerado, pues en todo caso, tal situación corresponde al estudio del fondo del asunto.

3. **ESTUDIO DE FONDO.**

En la resolución que se recurre se consideró que María Enriqueta Islas Sánchez contravino lo dispuesto en el procedimiento para el reclutamiento de SE y CAE, para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México de 2016, toda vez que fue omisa al incluir a dos personas que habían sido seleccionadas como SE y CAE, a la lista que fue aprobada por el 22 Consejo Distrital de la Ciudad de México, mediante Acuerdo A05/INE/CM/CD22/15-02-16, de quince de febrero de dos mil dieciséis. Asimismo, aplicó el examen de conocimientos, habilidades y actitudes para los cargos aquí señalados a candidatos que no cumplían con los requisitos previstos en el citado procedimiento de contratación.

Por tal razón, la autoridad resolutora determinó que la recurrente contravino lo establecido en el artículo 82, fracciones II, IV, X y XXII del Estatuto, no realizando de forma eficiente, con esmero y cuidado apropiados en sus funciones como Vocal.

Análisis de los agravios.

1. **PRIMERO:**

En este primer agravio la recurrente se inconforma, toda vez que a su decir, la resolución impugnada carece de debida fundamentación y motivación que exigen los artículos 14 y 16 de la Constitución, ya que no se valoraron, motivaron y fundamentaron debidamente sus argumentos, por lo que considera excesiva y desproporcionada la suspensión de cinco días naturales.

Alega que las actividades referentes al reclutamiento y selección de SE y CAE, que se llevaron a cabo para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016, en específico, la etapa de recepción de documentos y evaluación curricular, no fue coordinada por su superior jerárquico. Además de ello, alega que no se distribuyeron las responsabilidades de manera equitativa, asignándose éstas únicamente a la recurrente, de forma ilegal, indebida y arbitraria, lo que constituyen actos de acoso y hostigamiento laboral; ya que dicha actividad corresponde por normatividad realizarla en conjunto como Junta Distrital, que en ese momento se conformaba por cuatro personas del género masculino, y no únicamente a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de la que en ese momento la recurrente era la titular.

Por otro lado se inconforma, ya que a su parecer la responsabilidad de las omisiones que se le imputaron fueron responsabilidad de su otrora superior jerárquico, en razón de lo siguiente:

- No coordinó los trabajos de selección de SE y CAE relacionadas a las actividades de Junta Distrital establecidas normativamente, y señaladas en el documento Mecanismos de Coordinación Institucional (DECEYEC-DEOE-DERFE-DEA-UNICOM/JL-JD/CL-CD).

- No supervisó la aplicación del examen de SE y CAE.

- Asignó, únicamente a la recurrente, la actividad de recepción de documentos y evaluación curricular que normativamente compete también al Vocal de Organización Distrital.

- No proveyó a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la que la recurrente era titular, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

Al respecto, no le asiste la razón a la recurrente, pues existe el reconocimiento expreso de su responsabilidad, en cuanto a la omisión de incluir a dos capacitadores electorales en la lista aprobada por el 22 Consejo Distrital mediante Acuerdo A05/INE/CM/CD22/15-02-16. Actividad que como manifiesta estaba siendo realizada en la Vocalía a su cargo y por personal bajo su dirección. Por otra parte, también reconoció haber aplicado el examen de conocimientos, habilidades y actitudes para SE y CAE a tres personas que no cumplían con el requisito legal

de ser residente en el Distrito electoral uninominal en que deban prestar sus servicios. En ambas situaciones, tal y como lo ha dejado manifiesto, una vez que se percató de la situación llevó a cabo de manera unilateral acciones para evitar un daño mayor al Instituto.

En cuanto a que las actividades relacionadas con la selección de SE y CAE no fueron coordinadas por el Vocal Ejecutivo, esto no la exime de responsabilidad alguna en la ejecución de sus actividades, puesto que acorde al artículo 82 del Estatuto, son entre otras obligaciones del personal del Instituto, desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y de igual manera deben observar en todo momento, los principios de certeza y legalidad.

De lo narrado por la recurrente en su primer agravio, esta Junta General, estima que no le asiste la razón, por lo que se determina que el mismo es infundado en parte e inoperante en ciertas consideraciones.

En primer término, esta Junta General, considera que la resolución que se recurre fue debidamente fundamentada y motivada, además, de haberse analizado a la luz del artículo 16 de la Constitución.

En efecto, la resolutora estimó que las conductas de la recurrente, transgredieron las obligaciones que tienen los miembros del Servicio, entre otras, las relacionadas con ejercer sus funciones con estricto apego a los principios rectores de la función electoral, así como desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia y eficiencia. Las anteriores transgresiones, la resolutora, las fundamentó y actualizó en las hipótesis previstas en el artículo 82, fracciones II, IV, X y XXII del Estatuto

Los motivos que la resolutora consideró para estimar que las conductas imputadas a la recurrente actualizaron los supuestos del artículo 82, señalados en el párrafo que antecede, fueron entre otros los siguientes:

> *"Por otra parte, la probable infractora al producir su contestación reconoció y aceptó su responsabilidad al haber incurrido en errores que se tradujeron en la omisión de incluir a Martha Lucía Vázquez Morua y Lidia Cajero García en la relación de capacitadores electorales aprobada por el 22 Consejo Distrital de la Ciudad de México y haber aplicado el examen de conocimientos, habilidades y actitudes para los cargos*

de supervisor electoral y capacitador asistente electoral, a dos personas que no cumplían con el requisito de ser residente en el Distrito uninominal en que prestarían sus servicios

´No obstante, que reconoció de manera expresa únicamente las dos infracciones mencionadas, respecto a la aplicación del examen manifestó que la responsabilidad no era sola suya, sino que también correspondía al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, pues en diversas ocasiones solicitó autorización para contratar a más personal auxiliar para enfrentar el aumento en las actividades que generó el proceso de elección de la Asamblea Constituyente en la Ciudad de México, solicitud que refiere, no fue atendida de forma oportuna por el Vocal Ejecutivo, ocasionando que las actividades de la vocalía a su cargo se desarrollaran con poco personal.

´Por otra parte, al existir el reconocimiento de la probable infractora, (fojas 000078, 000079 y 000087 a 000108) así como la aceptación de las conductas señaladas en los incisos a) y c) del auto de admisión, mismo que se robustece con las documentales que acompañó para acreditar que a pesar de que incurrió en las transgresiones de mérito, realizó las acciones pertinentes para evitar una afectación mayor a los intereses del Instituto, es claro que tal circunstancia no puede eximirla de la imposición de una medida disciplinaria, en tanto que su actuar, contravino lo dispuesto en el Procedimiento para el reclutamiento, selecciónI, contratación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales— Elección de la Asamblea constituyente de la Ciudad de México 2016, porque omitió incluir a dos personas en la relación de capacitadores electorales aprobada por el 22 Consejo Distrital de la Ciudad de México mediante el Acuerdo A05/INE/CM/CD22/15-02-16 de fecha 15 de febrero de 2016, así como aplicó un examen a personas que no eran residentes del Distrito electoral uninominal en que debían prestar sus servicios.

´Con lo anterior, al aceptar la denunciada que omitió incluir a 2 personas en la relación de capacitadores electorales aprobada por el 22 Consejo Distrital de la Ciudad de México y aplicar el examen de conocimientos, habilidades y actitudes para los cargos de supervisor electoral y capacitador asistente electoral a personas que no cumplían con los requisitos señalados en el Procedimiento, es evidente que no existió eficiencia en el desempeño de sus funciones, entendiéndose por eficiencia en sus funciones, la realización de sus actividades en la forma, plazos y bajo los parámetros establecidos por las disposiciones normativas en para la contratación de capacitadores-asistentes

electorales y supervisores electorales en el Proceso Electoral de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México."

Por tanto, se considera apropiada la medida disciplinaria impuesta por la resolutora consistente en la suspensión de cinco días sin goce de salario, ya que estimó que las infracciones acreditadas fueron faltas leves, y al momento de imponer la medida disciplinaria tomó en cuenta los elementos establecidos en el artículo 441 del Estatuto, considerándola como una medida proporcional y suficiente para la finalidad perseguida, además, de no ser excesiva en la afectación relevante de su esfera jurídica. Asimismo, dicha medida disciplinaria, la justificó con el Registro de Criterios Orientadores que sistematizan los razonamientos lógicos-jurídicos en que se han sustentado las resoluciones de los procedimientos disciplinarios.

Asimismo, la resolutora, determinó que debido a la naturaleza de las conductas atribuidas a la recurrente, y mismas que ésta aceptó, se incurrió en una falta leve; en virtud de que no existió una afectación preponderante a los principios rectores de la función electoral, ya que se implementaron diversas medidas que impidieron una mayor conculcación al buen jurídico tutelado; como se aprecia a continuación:

"Por tanto, las conductas acreditadas no afectaron de forma grave el cumplimiento de los fines institucionales para el debido desarrollo de los procesos electorales, ya que la propia infractora, después de omitir incluir a 2 personas en la relación de capacitadores electorales aprobada por el 22 Consejo Distrital de la Ciudad de México, incluyó a Lidia Cajero García para un período posterior, como capacitador-asistente electoral y Martha Lucía Vázquez Morua fue contratada a propuesta de la infractora, como Técnico Electoral (fojas 000248 a 000250).

´Por cuanto hace a la aplicación indebida del examen de conocimientos para supervisor y capacitador-asistente electoral, a 2 personas que no cumplían con el requisito de residencia en el lugar en el que prestarían los servicios, no continuó con el trámite establecido por el Procedimiento y dichas personas no fueron contratadas como supervisores o capacitadores-asistentes electorales (fojas 000262 a 000266).

´Acciones que sin prejuzgarlas, pudieron influir para evitar una mayor afectación al Instituto, por lo que en el caso, no se considera agravante alguna a la infracción atribuida y reconocida por María Enriqueta Islas Sánchez."

Una vez que quedaron acreditadas las infracciones impuestas a la recurrente, la resolutora impuso una medida disciplinaria de cinco días de suspensión sin goce de salario, misma que la fundamentó en los artículos 446, 448 y 451, fracción II del Estatuto, considerándola como una medida proporcional y suficiente para la finalidad perseguida, además, de no ser excesiva en la afectación relevante de su esfera jurídica. Asimismo, dicha medida disciplinaria, la justificó con lo establecido en el Registro de Criterios Orientadores que sistematizan los razonamientos lógicos-jurídicos en que se han sustentado las resoluciones de los procedimientos disciplinarios.

Como puede observarse de los párrafos que anteceden, al resolverse el procedimiento laboral, sí se estuvo acorde a la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, ya que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, debido a que se citaron los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoyó la determinación adoptada; y, se expresaron una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Es menester señalar también que la resolución recurrida estuvo debidamente fundada y motivada, toda vez que la resolutora decidió sobre la controversia sometida a su conocimiento y consideró todos y cada uno de los argumentos aducidos por las partes, de tal forma que se resolvió sobre todos los puntos que dieron origen a l debate del procedimiento laboral.

Por otro lado, esta Junta General estima que la resolución recurrida y materia del presente recurso de inconformidad, fue exhaustiva, al estudiar cada uno de los elemento que obran en el expediente del procedimiento laboral y, la resolutora, se apoyó, en los preceptos jurídicos que permitieron expedirla, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales y razones particulares; además, concatenó de manera adecuada los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

Ahora bien, en el presente agravio, la recurrente se inconforma, ya que a su parecer las responsabilidades que se le imputaron y que reconoció, fueron responsabilidad de su Superior Jerárquico, entre otras, la de no supervisar sus actividades, no proporcionar los elementos necesarios para el cumplimiento de las tareas encomendadas.

Además, le imputa una serie de hechos tales como acoso y hostigamiento laboral; asignarle responsabilidades que también les competían a otros funcionarios, relativas al reclutamiento y selección de SE y CAE, que se llevó a cabo para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016.

Al respecto, la Junta General estima inatendibles dichos agravios. Lo anterior, ya que los actos que le imputa al superior jerárquico no fueron materia del procedimiento laboral disciplinario de mérito y por tal razón no puede haber pronunciamiento al respecto en este recurso

Por lo tanto, no se exime a la recurrente de ninguna responsabilidad ni tampoco dichas afirmaciones pueden considerarse como un atenuante para determinar que las omisiones cometidas fueron por causas externas a su persona. En otro sentido, el procedimiento laboral incoado en contra de ésta versó en si ella había incurrido en alguna falta en el desempeño de sus funciones, y no así sobre las de terceros.

2. **SEGUNDO:**

La recurrente aduce que la autoridad instructora desestimó y no valoró el hecho de que, al denunciar las acciones indebidas e incumplimiento a la normatividad de su entonces superior jerárquico, debió llevar a cabo las diligencias de investigación oportunas para estar en posibilidad de aplicar lo que en su derecho debía proceder; sin embargo, no se llevaron tales acciones y la autoridad señaló que se debía de interponer denuncia de manera formal, ya que los escritos de contestación y alegatos no eran la vía idónea para denunciar conductas probablemente infractoras atribuibles a miembros del servicio, que en todo caso debía observar lo previsto en el artículo 414 del Estado.

El presente agravio, se considera inoperante, toda vez que la denuncia de diversos hechos pudieran constituir infracciones en contra de su superior jerárquico, y aunque le asistiera la razón, no la exime de sus responsabilidades, toda vez, que quedaron plenamente acreditadas y reconocidas expresamente.

Además de lo anterior, los hechos imputados al superior jerárquico no se consideran como elementos que formaran parte en la controversia planteada y que la autoridad resolutora, debiera de tomar en cuenta para desestimar o reducir

la medida disciplinaria en contra de la recurrente. Porque la materia del procedimiento laboral, fue dilucidar si la recurrente había incurrido en conductas infractoras y transgresión a algún principio como servidora pública.

3. **TERCERO:**

En este agravio la recurrente aduce que la autoridad resolutora, le impuso una medida disciplinaria excesiva, al no tomar en cuenta las circunstancias que se suscitaron en el caso concreto, además, de no observar lo establecido en el artículo 441, de Estatuto.

Asimismo, argumenta que la calificación de la conducta de las omisiones que se imputan, no corresponde a las consideradas como leves debido a que no existió afectación preponderante de la función electoral, pues, señala que implementó diversas medidas que impidieron un mayor daño al bien jurídico tutelado.

Insiste en que la resolutora desestimó el hecho de que las actividades de recepción de documentos y evaluación curricular, así como la aplicación de examen de conocimientos para los aspirantes a supervisores y capacitadores electorales no eran únicamente su responsabilidad además de que dichas actividades fueron asignas de manera ilegal, indebida y arbitraria.

También arguye que no fue valorado, para la imposición de la medida disciplinaria, el origen de su ingreso al Servicio, mismo que fue el primero de diciembre de dos mil catorce, mediante la segunda convocatoria exclusiva para mujeres, como personal externo y que no contaba con ninguna experiencia en materia electoral, y que contrario a ello, sí se tomó en cuenta su grado académico.

Argumenta, que no contaba con una debida dirección y apoyo para el desempeño de las funciones propias del cargo ejercido; tampoco contaba con el conocimiento de la normativa aplicable y por temor en caer en desacato fue que aceptó realizar las actividades delegadas, asumiendo con ello responsabilidades que no le competían.

La recurrente, pide sean concatenados los hechos que motivaron el inicio del procedimiento laboral, la resolución impuesta en su contra, así como las denuncias hechas por ésta, sobre las conductas probablemente infractoras atribuibles a su superior jerárquico.

Además, sostiene que no se tomó en cuenta para la imposición de la medida disciplinaria, que la recurrente aún no había ingresado al programa de formación del servicio; situación, que a su parecer, le pudo haber dado mayores herramientas para un mejor conocimiento en el desarrollo de las funciones que desempeñaba como vocal.

Manifiesta también, que aceptó la responsabilidad de los errores cometidos, ya que no tenía conocimiento de la dinámica que se realiza en una Junta Distrital, por lo que la responsabilidad debió de haberse compartido con el Vocal de Organización. Y que a su parecer debió haberse negado a aceptar realizar las actividades asignadas de recepción y valoración de documentos, derivados del procedimiento de reclutamiento, y exigir al superior jerárquico, el cumplimiento de la normatividad.

Por tal motivo, al asignarle las actividades antes mencionadas, y al fincarle sólo a ella la responsabilidad de los errores cometidos, considera que fue hostigada y acosada laboralmente. Además, afirma que fue víctima de acoso sexual durante dos años.

Como ya se ha hecho referencia, la posible responsabilidad de otras personas, no eximen a la recurrente de su responsabilidad, ni tampoco pueden justificarla su falta de experiencia y de conocimiento en el puesto de Vocal, tal y como se estableció en el procedimiento laboral disciplinario, por lo que dichas manifestaciones resultan infundadas.

Ahora bien, la Junta General está impedida para pronunciarse respecto del supuesto acoso laboral y sexual que refiere la recurrente, toda vez que tales conductas no fueron materia del procedimiento laboral disciplinario que nos ocupa, no obstante, en el auto admisorio de este recurso se ordenó dar vista con tales manifestaciones a la DESPEN, para que proceda conforme corresponda.

Esta Junta General, atendiendo lo que ya ha establecido el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: 1ª. CCXCIII/2015, que define que una multa se considera excesiva cuando la autoridad facultada para imponerla tenga la posibilidad, en cada caso, de establecer un monto o una cuantía, considerando la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su residencia -de ser el caso- en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del

que pueda inferirse la gravedad del hecho infractor, para así estar en aptitud de individualizar la multa correspondiente.

"MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. AL CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EN LA PREVISIÓN DEL MONTO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

En el caso concreto, esta Junta General considera que la resolutora impuso conforme a derecho una medida disciplinaria consistente en la suspensión por 5 días naturales sin goce de salario, sin que la misma resulte excesiva respecto de la infracción cometida.

Lo anterior, toda vez, que la resolutora para individualizar la conducta imputada e imponer la medida disciplinaria correspondiente, se apegó, contrario a lo que manifiesta la recurrente, a lo establecido en el artículo 441, en relación con el diverso 451, ambos del Estatuto.

Es decir, la resolutora, valoró los siguientes elementos:

- La gravedad de la falta; lo que realizó tomando en cuenta el tipo de infracción; las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos realizados (en su contexto fáctico y medios de ejecución); así como la magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado o del peligro a que hubiera sido expuesto. Con tales elementos se llegó a la conclusión de la calificación de la conductas imputadas y reconocidas por la recurrente fue de gravedad leve.

- El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes personales y económicos de la recurrente; toda vez, que la resolutora evidenció que la recurrente tiene estudios de posgrado, que cuenta con el rango inicial de directivo electoral, que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, el 1 de diciembre de 2014, y que no cuenta con evaluaciones al desempeño ni cuenta con calificaciones en los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Aunado a esto, la resolutora, tomó en cuenta que sus condiciones económicas son suficientes para la imposición de la medida disciplinaria, dado que mensualmente devenga la cantidad de

$43,845.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

- La intencionalidad con que se realizaron las conductas imputadas; mismas que la resolutora las catalogó como negligentes.

- Los beneficios económicos obtenidos por la recurrente, así como el daño y menoscabo causado al Instituto; en este elemento la resolutora determinó que las conductas imputadas y reconocidas no afectaron de forma grave el cumplimiento de los fines institucionales para el debido desarrollo de los procesos electorales.

Aunado a lo anterior, y tomando en consideración que las conductas imputadas y reconocidas por la recurrente, fueron estimadas con un grado de gravedad leve, la resolutora, impuso la medida disciplinaria antes mencionada, misma que se considera proporcional y necesaria para el caso concreto, debido a que en el Registro de Criterios Orientadores que sistematizan los razonamientos lógicos-jurídicos en que se han sustentado las resoluciones de los procedimientos disciplinarios, se establece que las faltas cometidas por los miembros del Servicio que sean calificadas como leves ameritan la suspensión del servidor público en un rango que oscila entre un día a nueve días; asimismo, dicha suspensión se justifica en lo establecido en los artículos 446, 448 y 451, fracción II del Estatuto.
La resolutora, al imponer la medida disciplinaria a la recurrente, consistente en suspensión de cinco días sin goce de sueldo, no lo hizo de forma excesiva, ya que lo realizó en observancia a reglas establecidas en el sistema de responsabilidades previsto en el Estatuto, teniendo con ello la posibilidad de fijarla de entre las previstas en un catálogo de sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la infracción; asimismo, no pasó desapercibido la capacidad económica de la recurrente y todas aquellas circunstancias que le fueron de utilidad para individualizar la medida disciplinaria. A lo anterior, sirve de apoyo la siguiente tesis, cuyo rubro establece:

Por los argumentos anteriormente vertidos, esta Junta General considera que la medida disciplinaria que la resolutora impuso a la recurrente, no fue excesiva y estuvo apegada a los principios de proporcionalidad y racionalidad, basándose en parámetros para imponerla, que van de lo mínimo a lo máximo.

Además, las conductas infractoras que se acreditaron se consideran como una falta electoral, por inobservar el procedimiento de reclutamiento, así como haber incurrido en negligencia, al someter al 22 Consejo Distrital, una lista distinta para aprobación de las personas que fungirían como capacitadores electorales. Por tal motivo, suspender sin goce de sueldo a la recurrente por cinco días, fue una medida disciplinaria acorde a las infracciones cometidas.

Aunado a lo anterior, esta Junta General estima que la autoridad resolutora no sólo consideró la gravedad de las infracciones en abstracto, sino también buscó que con la medida disciplinaria impuesta, se inhiba a la recurrente de incurrir en prácticas negligentes y violatorias de la normativa del Instituto.

Por tales circunstancias, no le asiste la razón a la recurrente, y esta Junta General estima declarar infundado lo referente al presente agravio, por lo que concierne a la manifestación de que la medida disciplinaria impuesta fue excesiva.

Asimismo, esta Junta General determina que también es infundada la parte del presente agravio, referente a la inconformidad de la recurrente, respecto de la calificación de la conducta de las omisiones que se le imputan y que la resolutora las catalogó como leves.

Lo anterior es así, toda vez que con los elementos que obran en los autos del expediente del procedimiento laboral, se advierte que la resolutora llegó a la conclusión de que la recurrente sí transgredió el bien jurídico tutelado, pero no existió una afectación preponderante a los principios rectores de la función electoral, en específico, al Proceso Electoral de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016.

Esto es, a juicio de esta Junta General estima que la resolutora actuó correctamente al determinar que las conductas atribuidas y reconocidas por parte de la recurrente dan como resultado la actualización de una falta de gravedad leve; toda vez que, la recurrente inobservó el procedimiento de reclutamiento de SE y CAE, así como haber incurrido en notorio descuido de someter al 22 Consejo Distrital una lista distinta para aprobación de las personas que fungirían como capacitadores electorales, pues no solo omitió procedimientos normativos institucionales sino también afectó derechos de terceros. Por tal motivo, la calificación de la falta no pudo haber sido inferior a la leve.

Por otro lado, al referirse la recurrente al origen de su ingreso al Servicio, menciona que fue el primero de diciembre de dos mil catorce, mediante una convocatoria exclusiva para mujeres y que no contaba con experiencia electoral; cabe decir, que este es un argumento insuficiente para eximirla de responsabilidad.

Lo anterior, porque dos años como titular de la Vocalía, es tiempo razonable para conocer las actividades que se llevan a cabo en una Junta Distrital e inclusive en Proceso Electoral, y si se tomó en cuenta su grado académico para la imposición de la medida disciplinaria, fue porque, como profesionista, tiene la preparación suficiente para adaptarse a los trabajos encomendados y realizarlos con suma eficacia y un buen desempeño, garantizando siempre un resultado de excelencia.

De igual forma, es insuficiente su alegato cuando afirma que no contaba con una dirección debida y el apoyo suficiente.

Esto, porque se trata de argumentos subjetivos y sin fundamentos al no estar acreditado en el expediente del procedimiento laboral, máxime que, las actividades por las que se derivaron las faltas de la recurrente, no eran de un grado mayor de dificultad.

Además, de que al tener un cargo directivo, debía contar con la capacidad suficiente para resolver los problemas suscitados,

Si bien es cierto, como lo afirma la recurrente, que si hubiera ingresado al programa de formación del Servicio, esa circunstancia le hubiera permitido tener mayores herramientas para un mejor desempeño en sus funciones, no es argumento para deslindarse de sus omisiones y negligencias, debido a que con la experiencia adquirida durante los últimos dos años dentro de la institución, se estima que es una temporalidad suficiente para llevar a cabo con eficiencia y eficacia de las actividades encomendadas.

Por otra parte, la recurrente también sostiene que se desestimó el hecho de que las actividades de recepción de documentos, evaluación curricular, así como la aplicación del examen de conocimientos a los aspirantes a fungir como capacitadores electorales, no era solamente su responsabilidad.

Para esta Junta General, tal argumento es inoperante.

Lo anterior, porque no es que la autoridad haya desestimado las responsabilidades de diversos servidores públicos, sino que el procedimiento laboral, incoado en contra de la recurrente, se limita a determinar la posible existencia de conductas transgresoras que dieran como resultado la responsabilidad o no de la recurrente y no la de terceros.

4. **CUARTO:**

La recurrente arguye que no incurrió en ninguna transgresión a la normatividad aplicable o alguna omisión, simplemente acató las instrucciones que no eran su completa responsabilidad, además, de realizar acciones para solventar los errores; sin embrago le fue impuesta una medida disciplinaria que consistió en la suspensión de sus labores por cinco días y sin goce de sueldo.

También, aduce que no le fueron analizadas ni valoradas las pruebas ofrecidas en su escrito de contestación, lesionando sus intereses en contravención con los artículos 14 y 16 constitucionales.

Este agravio es infundado porque, como ya se ha hecho referencia, de la resolución impugnada se advierte que la resolutora llevó a cabo un análisis y valoración del caudal probatorio que consta en el expediente del procedimiento laboral disciplinario de mérito para arribar a la determinación que ahora se recurre, señalando que se acreditó que la recurrente, sí transgredió la normatividad al no ceñirse a lo establecido en el Manual que se utilizó en el procedimiento de reclutamiento de SE y CAE; en específico en el apartado de requisitos legales cuando se refiere que los aspirantes tienen que ser residentes del Distrito electoral uninominal en el que deban prestar sus servicios.

Por lo que, al argüir que no le fueron valoradas las pruebas ofrecidas en su contestación de denuncia y alegatos, no le asiste la razón a la recurrente, ya que la autoridad resolutora, otorgó valor probatorio a cada uno de los medios probatorios que constan en autos.

Tan es así que, en su resolución manifestó que las actas referidas, por ser documentos elaborados por un servidor público en el desempeño de sus atribuciones, tienen valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 16 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral y el diverso 795 de la Ley Federal del Trabajo, ambos de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 410 de Estatuto y, por no estar objetadas en el procedimiento en cuanto a su autenticidad ni contenido, demuestran lo que en ello se contiene.

Por otra parte, la resolutora, tomó la contestación de la denuncia y alegatos de la recurrente como una prueba confesional; valorándola en términos de los artículos 14, 16, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en materia electoral, así como en el diverso 794 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 410 del Estatuto. Lo anterior, debido a que consideró tales escritos como la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte de la recurrente y, además, de que no estuvo desvirtuada por algún otro medio de prueba que obre en el expediente del procedimiento laboral.

Por lo anteriormente vertido y por no existir pruebas que le favorecieran, además de haber admitido los hechos imputados, lo procedente es confirmar la resolución recurrida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se confirma la Resolución recurrida.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de la recurrente para los efectos legales precisados en esta Resolución.

TERCERO. Notifíquese **personalmente** a la recurrente, así como al Director Ejecutivo de Administración y Vocal Ejecutivo de la 22 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, todos ellos del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: MARÍA ENRIQUETA ISLAS SÁNCHEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/01/2017

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el escrito recibido el veintitrés de enero de dos mil diecisiete en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual la **C. María Enriqueta Islas Sánchez,** Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 09 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México, interpuso el Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución emitida en el Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/11/2016, dictada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y considerando que:

a) El Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora de conformidad con el artículo 411 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el quince de julio de dos mil dieciséis, dictó auto de admisión con el que se dio inicio, a instancia de parte, el Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/11/2016, ordenando emplazar a la C. **María Enriqueta Islas Sánchez**, otrora Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 22 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, al presumir que transgredió lo dispuesto en el artículo 82, fracciones II, IV, X y XXII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
b) El 21 de julio de dos mil dieciséis, a través del oficio INE/DESPEN/1364/2016 signado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, se notificó dicha determinación a la recurrente y se le hizo saber que contaba con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofrecer, en su caso, las pruebas de descargo que estimará pertinentes, con fundamento a los artículos 423, 424, 427 y 428 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
c) El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis la C. **María Enriqueta Islas Sánchez,** dio contestación a la imputación formulada en su contra y ofreció pruebas de descargo.

d) El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, la autoridad instructora dictó Auto de Admisión de Pruebas en el cual se tuvieron por ofrecidas las pruebas de cargo y descargo, admitiéndose aquéllas que se consideraron procedentes.
e) Mediante auto de treinta de agosto de dos mil dieciséis, se determinó el cierre de la instrucción del procedimiento laboral disciplinario. Ordenando remitir el expediente a la autoridad resolutora, en términos de lo establecido en el artículo 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
f) El seis de diciembre de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dictó Resolución que puso fin al procedimiento laboral disciplinario, notificándose a la recurrente el diez de enero de dos mil diecisiete.
g) Inconforme con lo anterior, la C. **María Enriqueta Islas Sánchez,** el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, interpuso recurso de inconformidad, en términos del artículo 454 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que dispone que el plazo para interponer dicho recurso será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.
h) Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, la autoridad designada deberá elaborar el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso y, en su caso, el proyecto de resolución de la Junta. Estableciendo que el auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea no será impugnable.

Por tanto, con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 454 y 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

A C U E R D A:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con que se ostenta la recurrente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./SPEN/01/2017**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal, se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Personal de la Rama Administrativa; y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; con fundamento en lo dispuesto por los numerales 458 y 459 de ese mismo ordenamiento, **SE ADMITE** a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por la **C. María Enriqueta Islas Sánchez,** en contra de la Resolución emitida en el Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/11/2016, dictada por quien suscribe el presente auto de este Instituto.

CUARTO. Debido a que la **C. María Enriqueta Islas Sánchez,** anexó a su recurso de inconformidad, un escrito de denuncia, con el fin de iniciar un procedimiento laboral disciplinario en contra del C. René Eduardo Borrego Hernández, miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, con cargo de Vocal Ejecutivo de la 22 Junta Distrital de este Instituto en la Ciudad de México, se instruye dar vista de la misma a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que proceda con lo conducente.

QUINTO. Toda vez que la recurrente en su escrito presentado el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, no ofreció medio probatorio alguno del cual esta autoridad deba de pronunciarse, y por ende, al no haber diligencias que proveer, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE**.

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo.

Le pido que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Dirección Ejecutiva de Administración y es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Administración la modificación del Proyecto denominado "M160050 Fortalecer a la Dirección de Obras y Conservación"; mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo.

Integrantes de la Junta General Ejecutiva, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Marco Vinicio Gallardo Enríquez.

El C. Coordinador de Enlace Institucional de la Dirección Ejecutiva de Administración, Maestro Marco Vinicio Gallardo Enríquez: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

Con respecto a la modificación del Proyecto Fortalecer a la Dirección de Obras y Conservación, cuyo objetivo es fortalecer precisamente el patrimonio inmobiliario y reducir el costo de arrendamiento de operación de los inmuebles del Instituto, es necesario establecer la estructura administrativa mínima de la Dirección de Obra para llevar a cabo la contratación, ejecución, supervisión, control y seguimiento de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Asimismo y en atención a las medidas de racionalidad que implementó este Instituto recientemente donde destaca la cancelación precisamente de la obra nueva del Conjunto Tlalpan, se solicita la modificación del Proyecto considerando el cambio de Líder de Proyecto, la cancelación de actividades, la modificación de la redacción del objetivo del Proyecto, la modificación al alcance del Proyecto Específico con impacto presupuestal y reducción presupuestal conservando solo las actividades básicas para ampliar la estructura administrativa.

Es importante señalar que el Proyecto de referencia en su origen contemplaba 16 plazas, ahora solamente contempla 11 plazas operativas de honorarios con un Presupuesto reducido de 42 por ciento respecto del original, estableciendo la estructura administrativa mínima complementaria requerida para la operación y funcionamiento de la Dirección de Obra y destacando que la modificación no impactará en la operación, funcionamiento, alcance y objetivo del Proyecto.

Cabe destacar también que el Proyecto original tiene un Presupuesto de 7.7 millones, quedando ahora en 2.7 millones y hay una instrucción a la Dirección Ejecutiva de Administración en este Proyecto de Acuerdo para que se lleven a cabo las gestiones necesarias para realizar la disminución presupuestal derivada de esta aprobación y el remanente ponerlo a disposición para atender las necesidades prioritarias del Instituto.

Finalmente, amablemente la Contraloría General nos hizo una observación al formato único de cambios a Proyectos específicos, el formato 05 en la página 2, donde dice: “Así como el desarrollo de los Proyectos ejecutivos para las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Yucatán y Sonora.” Debe decir una pequeña errata en lugar de Sonora, Coahuila.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Maestro Marco Vinicio Gallardo Enríquez.

Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo por favor tome la votación respectiva.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 5.1, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE105/2017) Pto. 5.1

INE/JGE105/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "M160050 FORTALECER A LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSERVACIÓN"; MISMO QUE FORMA PARTE DE LA PLANEACIÓN TÁCTICA (CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

A N T E C E D E N T E S

1. **Aprobación de la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.** El 24 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria, esta Junta General Ejecutiva (Junta), mediante Acuerdo INE/JGE204/2016, aprobó la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral (Instituto) para el ejercicio 2017.

2. **Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017.** El 26 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto , mediante Acuerdo INE/CG624/2016 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo punto Quinto de Acuerdo, establece que el órgano máximo de dirección del Instituto deberá aprobar los ajustes al presupuesto de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la H. Cámara de Diputados, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaría correspondientes para el ejercicio del presupuesto 2017 del Instituto, derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y las que proponga adicionalmente esta Junta.

3. **Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.** El 30 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en donde se determinó, entre otras medidas, una reducción de 300 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.

4. **Modificaciones a la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.** El 5 de diciembre de 2016, esta Junta aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE324/2016, diversas modificaciones a la planeación táctica del Instituto, así como sus correspondientes indicadores y metas para el ejercicio 2017.

5. **Aprobación del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017.** El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG845/2016, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, en cuyo Punto SEXTO se señala que la Junta deberá, entre otros aspectos, proponer al Consejo General para su aprobación, las medidas de racionalidad y disciplina del gasto, y sus respectivas metas de ahorro para el ejercicio del presupuesto 2017 del Instituto, derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

6. **Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026.

7. **Posibles medidas extraordinarias en el ejercicio del gasto del Instituto Nacional Electoral.** El 11 de enero de 2017, el Consejero Presidente del Instituto, anunció públicamente medidas extraordinarias en el ejercicio del gasto de este Instituto, que puedan significar economías adicionales para las finanzas públicas del país.

8. **Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos**. El 17 de febrero de 2017, en sesión ordinaria de este órgano ejecutivo, se aprobaron mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.

9. **Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria.** El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG51/2017, las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), la modificación del proyecto denominado “M160050 Fortalecimiento de la Dirección de Obras y Conservación”; mismo que forma parte de la planeación táctica (cartera institucional de proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49; 51, párrafo 1, incisos n), r) y w) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (LGIPE); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), b), c), y o); 41, párrafos 1 y 2, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, (Reglamento Interior) y 21, párrafo 2 y 23, párrafo 3 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos (Lineamientos).

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafos 1 y 2, de la LGIPE, señalan que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Asimismo es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

En esa tesitura, el patrimonio del Instituto, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.

En relación con lo anterior, el artículo 134, párrafo primero de la CPEUM, mandata que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los artículos 59, párrafo 1, incisos b), h) y k) de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos f), p) y x) del Reglamento Interior, otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) entre otras, las facultades de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; así como la administración del personal; proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que determine en conjunto con la Unidad Técnica de Planeación (UTP), en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables y las demás que le confieran la ley electoral y otras disposiciones aplicables.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE, las disposiciones generales emitidas por el Instituto, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución y dicha ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto no emita aquéllas que deban sustituirlas.

En esa tesitura, el artículo 69, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior, refiere que la UTP está adscrita a la Secretaria Ejecutiva y tendrá, entre otras, la atribución de proponer al Secretario Ejecutivo para su aprobación, por esta Junta y el Consejo General del Instituto , el Modelo Integral de Planeación para el Instituto y el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades del Instituto.

Del mismo modo, conforme a lo establecido por el artículo 69, párrafo 1, incisos h) e i) del Reglamento Interior, es atribución de la UTP, proponer a la Junta, por conducto del Secretario Ejecutivo, los Lineamientos metodológicos que orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Instituto con su rumbo estratégico; brindar apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados, en

la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional.

En ese tenor, los artículos 2 y 3 de los Lineamientos, señalan que son de observancia obligatoria para las Unidades Responsables del Instituto que tengan a su cargo Proyectos Específicos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos, (CIP) y tienen como objetivo principal “Establecer la forma en que se llevará a cabo la gestión, seguimiento, control, evaluación y cierre de los proyectos específicos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos y las directrices a seguir en caso de que se considere necesario realizar ajustes a los Proyectos Específicos”.

Por su parte, el artículo 19, párrafo 1 de los Lineamientos, refiere que la UTP, llevará el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos que conforman la Cartera Institucional de Proyectos, los cuales deberán de estar autorizados por la instancia correspondiente y documentados por parte de los Líderes de Proyecto para que posteriormente se reflejen en la plataforma.

De conformidad con el artículo 22, párrafos 1 y 2 de los Lineamientos, el Titular de la Unidad Responsable, bajo su responsabilidad, podrá solicitar cambios de diversa índole y magnitud a todo proyecto siempre y cuando se encuentre vigente. El Enlace de Administración de Proyectos enviará la solicitud de cambios correspondiente a la UTP para su revisión, registro y control, mediante el formato 005 firmado por el Líder de Proyecto y el Titular o Titulares de las UR involucradas.

Asimismo, con base en lo establecido por el artículo 22, numeral 4, inciso e) y f), de los Lineamientos, la UTP, valorará y autorizará a la Unidad Responsable la presentación de las solicitudes de cambio ante esta Junta a través del Dictamen correspondiente, en el caso que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos de mérito, en los siguientes supuestos: modificación al alcance del proyecto específico con impacto presupuestal y reducción presupuestal.

Asimismo, el numeral 6, señala que mediante nota informativa la UTP hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo las Solicitudes de Cambio acerca de las cuales haya emitido Dictamen correspondiente con la procedencia del cambio.

Ahora bien, en consonancia con el párrafo 8, del multicitado artículo 22 de los Lineamientos, las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos, se deberán tramitar ante la DEA para que en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes, enviando copia de la respuesta en la cual se formalice el movimiento correspondiente, a la UTP y a la Unidad Responsable solicitante.

De conformidad con los párrafos 1 y 3 del artículo 23 de los Lineamientos, la UTP emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de nuevo proyecto y/o de cambio cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de los Lineamientos en comento, mediante el Dictamen correspondiente dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. En el caso de improcedencia, la UTP remitirá a la Unidad Responsable sus observaciones para que sean desahogadas, efectuado lo anterior se deberá remitir a la UTP nuevamente la solicitud para su verificación y la emisión del Dictamen correspondiente, asimismo, una vez que la Unidad Responsable cuente con el Dictamen referido, deberá elaborar el Proyecto de Acuerdo por el que se autorice la modificación, para someterlo a consideración de esta Junta.

Por otro lado, el artículo 5, párrafos primero y segundo del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, (Manual), dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 30 del Manual señalado en el párrafo que antecede, corresponde a esta Junta, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEA del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.

De igual forma y conforme al contenido del artículo 38, párrafos tercero y cuarto del Manual referido con antelación, en el caso de nuevos proyectos que deriven de la cartera institucional o de la reserva de éstos, la Unidad Responsable respectiva deberá apegarse al marco normativo que para tal

efecto se emita, asimismo que los nuevos proyectos, de los cuales se solicite su aprobación, deberán ser congruentes y apegarse a la estructura programática presupuestal vigente en el año.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, esta Junta puede aprobar a la DEA la modificación del proyecto denominado “M160050 Fortalecer a la Dirección de Obras y Conservación”; mismo que forma parte de la planeación táctica (cartera institucional de proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación del proyecto denominado “M160050 Fortalecer a la Dirección de Obras y Conservación”.

La Junta tiene como atribuciones, entre otras, la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como autorizar las solicitudes de un nuevo proyecto y adecuaciones a los proyectos específicos de cada Unidad Responsable del Instituto Nacional Electoral.

Bajo esa línea, debe tomarse en consideración que el Consejo General del Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG845/2016 el presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, ajustándose a las determinaciones realizadas por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del año 2016, a través del cual, entre otras, se determinó una reducción de 300 millones de pesos con relación al anteproyecto de presupuesto que presentó el Instituto a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en el mes de septiembre de 2016, por lo que se vio una reducción del 7.54% en términos reales con relación al presupuesto ejercido para el Instituto respecto del año anterior.

En ese contexto, y derivado a las reducciones económicas en que se vio afectado el Instituto, se han identificado diversas áreas de oportunidad que tienen como objetivo principal, a través de diversas medidas de austeridad, la generación de ahorros para este Instituto, así como para la economía del país.

Derivado de lo anterior, el Instituto ha llevado a cabo la reducción de costos en algunos programas y proyectos, así como la generación de ingresos excedentes, atendiendo con ello lo establecido en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone que los ahorros generados como resultado de la aplicación de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria se destinarán a los programas prioritarios del Instituto.

De esa manera, el Instituto, derivado de las disposiciones de austeridad y conforme al ajuste del presupuesto asignado, debe de atender aquellas tareas prioritarias, garantizando el pleno ejercicio de las facultades que constitucional y legalmente se le ha conferido, así como ejecutar las acciones necesarias para salvaguardar los derechos políticos electorales del ciudadano, motivo por el cual deberá administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos de este Instituto.

De lo anterior, es de destacar, que con la aplicación de las medidas de reducción de gasto no se pondrán en riesgo las funciones sustantivas de este Instituto, garantizando el pleno ejercicio de sus atribuciones y la adecuada organización de sus actividades.

Asimismo, es de señalarse que el órgano máximo de dirección de este Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG51/2017, estableció como objetivo del mismo, promover que las unidades responsables que integran el Instituto realizarán sus actividades promoviendo la implementación de medidas y procesos innovadores que contribuyan a mejorar la eficiencia, contribuyendo a afrontar las prevalecientes condiciones de austeridad, sin que con ello deviniera algún déficit en la realización de sus funciones.

En razón de lo anterior, es viable que esta Junta apruebe la solicitud que realizó la DEA referente al proyecto específico, misma que consiste en aprobar la modificación del proyecto denominado “M160050 Fortalecer a la Dirección de Obras y Conservación”; mismo que forma parte de la planeación táctica (cartera institucional de proyectos) del Instituto para el ejercicio fiscal 2017, en los términos que se enuncia a continuación.

I. Modificación del proyecto denominado “M160050 Fortalecer a la Dirección de Obras y Conservación”.

La DEA respecto del proyecto específico denominado “M160050 Fortalecer a la Dirección de Obras y Conservación”; tiene como objetivo Fortalecer el patrimonio inmobiliario y reducir el costo de arrendamiento y de operación de los inmuebles al concentrar al personal en un solo inmueble.

La Dirección de Obras y Conservación llevará a cabo los procesos de contratación, ejecución, supervisión, control y seguimiento de las Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, para el cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011-2017. Para 2017 con el fortalecimiento de la Dirección de Obras y Conservación que esté provista con una adecuada estructura administrativa, se tenía programado desarrollar la construcción de la primera etapa de la obra de modernización, ampliación y remodelación del Conjunto Tlalpan. Continuación del Proyecto Ejecutivo para la Modernización, Ampliación y Remodelación del Conjunto Tlalpan del Instituto Nacional Electoral. Continuación del desarrollo del proyecto ejecutivo para la Junta Local Ejecutiva del Estado de Zacatecas. El desarrollo de los proyectos ejecutivos para las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Quintana Roo, Querétaro, Aguascalientes y Nuevo León.

Es necesario establecer la estructura administrativa mínima en la Dirección Ejecutiva de Administración para llevar a cabo la contratación, ejecución, supervisión, control y seguimiento de las obras públicas y servicios relacionados con la misma.

Para dicho efecto se requiere realizar el cambio de líder de proyecto, cancelación de actividades, modificación de redacción al objetivo del proyecto, modificación al alcance del proyecto específico con impacto presupuestal y reducción presupuestal.

Por ello es que atendiendo a lo dispuesto en las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, aprobadas por la Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo INE del Cambio CG51-2017 de fecha 24 de febrero del año en curso, se reestructura el proyecto específico para el fortalecimiento de la

Dirección de Obras y Conservación, conservando sólo las actividades básicas para ampliar la estructura administrativa, motivo por el cual se solicitó la modificación del proyecto en los siguientes términos:

En la referida propuesta de modificación del proyecto, se establece la descripción del cambio, mismo que precisa lo siguiente:

Descripción del Cambio	**Cambio de líder del proyecto:** Arq. Rubén Camacho Flores. **Cancelación de actividades:** Se cancelan las actividades: • Adquisición de licencias de software tal como Office, Ilustrator, Photoshop, Adobe, AutoCAD, 30 Max, V Ray, Proyect, Building Design Suite, Creative Cloud. • Adquisición de equipo de comunicación. • Adquisición de cámaras fotográficas y de video, cámaras profesionales, y un televisor de 32". • Actualización de publicaciones de precios unitarios y base de datos de costos de obra. • Bienes informáticos **Modificación de redacción al objetivo del proyecto:** Fortalecer el patrimonio inmobiliario, proyectando, construyendo, modernizando, ampliando, remodelando y ejecutando trabajos de mantenimiento y conservación de los inmuebles del Instituto. **Modificación al alcance del proyecto específico con impacto presupuestal:** La Dirección de Obras llevará a cabo los procesos de contratación, ejecución, supervisión, control y seguimiento de las Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, para el cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011-2017. Para 2017 con el fortalecimiento de la Dirección de Obras y Conservación que esté provista con una adecuada estructura administrativa, se tiene programado desarrollar la continuación del proyecto ejecutivo (planos, memorias descriptivas, cálculos estructurales y de instalaciones, cuantificaciones, volumetrías y especificaciones generales) para la Modernización, Ampliación y Remodelación del Conjunto Tlalpan del Instituto Nacional Electoral, así como el desarrollo de los proyectos ejecutivos para las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Yucatán y Sonora; en la Ciudad de México se realizarán trabajos de construcción, remodelación y adecuación en los edificios de Insurgentes, Acoxpa y Tlalpan. **Presupuesto:** $2,710,196.00 **Indicador:** $\text{efectividad} = \dfrac{\dfrac{6}{6}}{\dfrac{\$2,710,196.00}{\$2,710,196.00}} = \dfrac{1}{1} = 1$

Es importante señalar que el proyecto específico denominado “M160050 Fortalecer a la Dirección de Obras y Conservación”, en su origen contemplaba 16 plazas operativas de honorarios, sin embrago, en el replanteamiento del proyecto únicamente se considera la contratación de 11 plazas operativas de honorarios con un presupuesto del 42% respecto al presupuesto total original.

Por lo anterior, con la creación de las nuevas plazas de honorarios se establecerá la estructura administrativa complementaria requerida para la operación y funcionamiento de la Dirección de Obras y Conservación, para quedar de la siguiente manera:

- **Plazas de honorarios eventuales**

Núm. Plazas	Descripción del puesto	Inicio	Termino	Total Capitulo 1000 + ISN
11	APOYO ADMINISTRATIVO	01/06/2017	31/12/2017	**1,807,870.00**

La modificación no impacta en la operación, funcionamiento, alcance y objetivo del Proyecto Específico, pero si impacta por una reducción presupuestal.

La descripción, fundamentación y especificaciones correspondientes al referido proyecto, se encuentran detalladas en el Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos, Formato 005, el cual fue aprobado por la UTP mediante Dictamen número UTP/CIP/032/2017 del 27/03/2017, con carácter de procedente en términos del artículo 23 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, por lo que el documento referido, se adjunta como **Anexo** del presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

En el Dictamen de referencia, la UTP señaló que la solicitud resulta procedente en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 19, párrafo 1 y 22 párrafos 1, 2, 3 incisos a), c), e) y 4, incisos e) y f) de los citados Lineamientos.

En el mismo sentido, derivado de la revisión a la solicitud, se observa que las actividades descritas en el referido proyecto son consistentes a fin de dar cumplimiento al logro de su objetivo, así como que las

mismas se encuentran en el ámbito de atribución de la Unidad Responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 50, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto, por lo anterior se considera pertinente modificación del proyecto.

Las actividades que la DEA desarrolle en el marco del proyecto serán objeto de los procedimientos del Seguimiento y Monitoreo conforme a los artículos 19 y 20 de los Lineamientos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, esta Junta General ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba a la DEA, la modificación del proyecto denominado "M160050 Fortalecer a la Dirección de Obras y Conservación"; mismo que forma parte de la planeación táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la UTP para que realice la actualización a la Planeación Táctica del Instituto, a fin de incorporar las modificaciones al proyecto señalado, mismo que se refiere en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

TERCERO.- Se instruye a la DEA llevar a cabo las gestiones necesarias para realizar la disminución presupuestal derivada de la aprobación del presente Acuerdo, y el remanente ponerlo a disposición para atender las necesidades prioritarias del Instituto.

CUARTO.- El presente Acuerdo, así como la solicitud de modificación del proyecto, misma que acompaña al presente y forma parte integral del mismo, entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 1, inciso m) del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Instituto Nacional Electoral

Secretaría Ejecutiva
Unidad Técnica de Planeación

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos

Formato 005

Unidad Responsable	Dirección Ejecutiva de Administración	**Fecha de Inicio**	01/01/2017
Titular de la UR	Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna	**Fecha de Término**	31/12/2017
Líder de Proyecto	Arq. Rubén Camacho Flores	**Tipo de Proyecto**	Anual X Multianual
Clave del Proyecto	M160050	**Presupuesto aprobado**	$7,706,226.00
Número de Cambio		**Presupuesto modificado**	$2,710,196.00
Nombre del Proyecto	Fortalecer a la Dirección de Obras y Conservación		

Definición del Proyecto Específico	
Proyecto Estratégico 2016-2026	Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público.
Objetivo	Fortalecer el patrimonio inmobiliario. Reducir el costo de arrendamiento y de operación de los inmuebles al concentrar al personal en un solo inmueble.
Alcance	La Dirección de Obras llevará a cabo los procesos de contratación, ejecución, supervisión, control y seguimiento de las Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, para el cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011 - 2017. Para 2017 con el fortalecimiento de la Dirección de Obras y Conservación que esté provista con una adecuada estructura administrativa, se tiene programado desarrollar la construcción de la primera etapa de la obra de modernización, ampliación y remodelación del Conjunto Tlalpan. Continuación del Proyecto Ejecutivo para la Modernización, Ampliación y Remodelación del Conjunto Tlalpan del Instituto Nacional Electoral. Continuación del desarrollo del proyecto ejecutivo para la Junta Local Ejecutiva del Estado de Zacatecas. El desarrollo de los proyectos ejecutivos para las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Quintana Roo, Querétaro, Aguascalientes y Nuevo León.
Justificación	Es necesario establecer la estructura administrativa mínima en la Dirección Ejecutiva de Administración para llevar a cabo la contratación, ejecución, supervisión, control y seguimiento de las obras públicas y servicios relacionados con la misma.
Cambio Solicitado	Cambio de líder de proyecto, cancelación de actividades, modificación de redacción al objetivo del proyecto, modificación al alcance del proyecto específico con impacto presupuestal, reducción presupuestal.
Fundamento del Cambio	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, Capítulo IV, Artículo 22, numeral 3, incisos a, c, e; numeral 4, incisos e, f.
Motivo del Cambio	Atendiendo a lo dispuesto en las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, aprobadas por la Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo INE-CG51-2017 de fecha 24 de febrero del año en curso, se reestructura el proyecto específico para el fortalecimiento de la Dirección de Obras y Conservación, conservando sólo las actividades básicas para ampliar la estructura administrativa.
Descripción del Cambio	**Cambio de líder del proyecto:** Arq. Rubén Camacho Flores.

IMPORTANTE:
Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos

Formato 005

	Cancelación de actividades: Se cancelan las actividades: • Adquisición de licencias de software tal como Office, Ilustrator, Photoshop, Adobe, AutoCAD, 3D Max, V Ray, Proyect, Building Design Suite, Creative Cloud; • Adquisición de equipo de comunicación • Adquisición de cámaras fotográficas y de video, cámaras profesionales, y un televisor de 32". • Actualización de publicaciones de precios unitarios y base de datos de costos de obra. • Bienes informáticos **Modificación de redacción al objetivo del proyecto:** Fortalecer el patrimonio inmobiliario, proyectando, construyendo, modernizando, ampliando, remodelando y ejecutando trabajos de mantenimiento y conservación de los inmuebles del Instituto. **Modificación al alcance del proyecto específico con impacto presupuestal:** La Dirección de Obras llevará a cabo los procesos de contratación, ejecución, supervisión, control y seguimiento de las Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, para el cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011 - 2017. Para 2017 con el fortalecimiento de la Dirección de Obras y Conservación que esté provista con una adecuada estructura administrativa, se tiene programado desarrollar la continuación del proyecto ejecutivo (planos, memorias descriptivas, cálculos estructurales y de instalaciones, cuantificaciones, volumetrías y especificaciones generales) para la Modernización, Ampliación y Remodelación del Conjunto Tlalpan del Instituto Nacional Electoral, así como el desarrollo de los proyectos ejecutivos para las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Yucatán y Coahuila; en la Ciudad de México se realizarán trabajos de construcción, remodelación y adecuación en los edificios de Insurgentes, Acoxpa y Tlalpan. **Presupuesto:** $2,710,196.00 **Indicador:** $\text{efectividad} = \frac{\frac{6}{6}}{\frac{\$2,710,196.00}{\$2,710,196.00}} = \frac{1}{1} = 1$
Impacto del Cambio	La modificación no impacta en la operación, funcionamiento, alcance y objetivo del Proyecto Específico, pero si impacta por una reducción presupuestal.

Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna
Titular de la Unidad Responsable

Arq. Rubén Camacho Flores
Líder de Proyecto

1/2

IMPORTANTE:
Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos

Formato 005

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UTP

Dictamen no.		Fecha	
Clave y nombre del Proyecto			
Fundamento: El presente Dictamen se emite de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos			
Dictaminación	Improcedente		Procedente
Observaciones			

REVISÓ	AUTORIZÓ
Nombre y Firma	Nombre y Firma

IMPORTANTE:
Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo.

Continúe con el siguiente punto.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Unidad Técnica de Planeación y es el relativo al Informe Final del Análisis Integral a la Estructura Orgánica y Funcional de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, está a su consideración el Informe mencionado.

Tiene el uso de la palabra a la Ingeniera Ana de Gortari Pedroza.

La C. Directora de la Unidad Técnica de Planeación, Ingeniera Ana de Gortari Pedroza: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo INE/JGE248/2016, aprobado por esta Junta General Ejecutiva el 19 de octubre del año inmediato anterior, por el cual se ordena la realización de un análisis integral a la Estructura Orgánica y Funcional de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, la consecuente propuesta de modificación organizacional y así, en lo particular, en su Punto de Acuerdo Segundo, se instruye a la Unidad Técnica de Planeación a mi cargo, a coordinar los trabajos del análisis, con base en el Plan de Trabajo definido, a fin de rendir un Informe final a esta Junta General Ejecutiva, el cual hace constar el trabajo conjunto con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, en los términos establecidos en el propio Acuerdo, me permito presentar un video, el cual agradezco mucho la colaboración de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, que resume los 7 meses de trabajo.

Por favor.

(Proyección de video)

La C. Directora de la Unidad Técnica de Planeación, Ingeniera Ana de Gortari Pedroza: En razón de lo anterior, se presenta el Informe final del análisis referido, que a partir de los resultados alcanzados propone 19 recomendaciones, 10 a corto plazo y 9 a mediano plazo.

A manera de conclusión, en general el Informe propone fortalecer la transversalidad en el marco de la modernización institucional, a través del reforzamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, en su contribución al fomento de los valores democráticos, la participación ciudadana, la creación de valor público y la gestión del cambio sostenido.

Finalmente, agradezco a todos aquellos colegas que con su participación decidida hicieron posible este esfuerzo institucional, en especial al trabajo del equipo encabezado por el Maestro en Ingeniería Rosendo Servín.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Ingeniera Ana de Gortari Pedroza.

Tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En primer lugar, agradecer el Informe. Como ustedes lo han visto o tendrán la oportunidad después de revisarlo con mucho cuidado, es una información muy amplia, muy vasta, tanto de un balance general de la institución en la materia, como por cada una de las Unidades responsables.

El propósito de este trabajo es de gran alcance y ahora tenemos, que hacer un corte en el camino, estamos a punto de llegar a la Jornada Electoral de estos 4 procesos y a unos meses de iniciar el Proceso Electoral 2017-2018.

De manera tal que, lo que estamos haciendo con este Informe es hacer un corte, un balance de todo el trabajo que se ha desarrollado ampliamente bajo la coordinación

de la Unidad Técnica de Planeación y de manera tal que, tengamos información suficiente con 2 propósitos fundamentales.

Primero, información útil para la institución en general, y que ésta sirva de base para la elaboración del Presupuesto del próximo año, esto es el resumen, hay mucha información que soporta este Informe, pasará a la Secretaría Técnica de la Comisión de Presupuesto a manos de la Dirección Ejecutiva de Administración y quien va a procesar esta información para que nos ayude a tener bases más objetivas para la elaboración del Presupuesto del año 2018, tanto en lo que se refiere al Presupuesto Base, como a los Proyectos estratégicos de la institución.

Segundo, en este lapso también han surgido iniciativas de reestructura de las diferentes áreas, mismas que se van a revisar en la Secretaría Ejecutiva también, para lo cual este Informe nos aporta información muy valiosa y que también turnaremos, en su oportunidad, como sugerencias a la consideración del Consejero Presidente y de la Comisión de Presupuesto para que finalmente llegue al Consejo General y la iniciativa que esta institución turne al Ejecutivo Federal, para que por su conducto llegue a la Cámara de Diputados y eventualmente, sea aprobado para el Presupuesto del próximo año.

Tercero, esto es por lo que es el impacto de este Informe ya en lo inmediato, es decir, traducirlo ya como una información, insisto, muy importante para la elaboración del Presupuesto del próximo año, pero también de base para un propósito de mediano plazo, es decir, concluido el Proceso Electoral 2017-2018 y ya para el año siguiente, el 2019, continuaremos con este esfuerzo sobre esta base para seguir trabajando en toda la documentación de procesos.

Como verán aquí, todos fueron alineados a la cadena de valor respetando los principios básicos de la misión y visión que se han definido para la institución; todos tienen lo que corresponde al mapeo de procesos y subprocesos, hay que seguir trabajando a nivel de procedimientos para tener el cuadro completo a los diferentes niveles y después dar el paso importante que creo que lo podríamos tener para el año

2019, ya costear procesos y saber con mucha claridad cuáles son los costos reales de operación de la institución.

También este “detente” es importante por varias razones. Ahora la Reforma del año 2014 ha sometido a la institución a vivir permanentemente organizando elecciones, de manera tal que lo que eran ciclos trianuales, se han convertido en ciclos, iba a decir anuales, pero ya son permanentes día a día porque vienen extraordinarias y muchas otras actividades.

Sin embargo, la intención del Legislador es que volvamos otra vez de alguna manera a los ciclos trianuales, de hecho vamos a ver cómo ya para el año 2019 nada más tenemos, si no me equivoco, 2 entidades con elecciones; para el 2020 tampoco son muchas, son como 5 o 6 entidades con elecciones y el 2021 ya vamos a tener una convergencia mayor de las Federales con las Locales, obviamente esto para el 2024 va a ser un volumen todavía mayor, parecido a lo que estamos viendo para el Proceso Electoral del año 2018 en donde la Federal va a ser convergente con 30 entidades en lo Local.

Aunque en el mediano plazo, pero vamos otra vez a ciclos trianuales si esta iniciativa del Legislador se mantiene en lo que pueden ser otras Reformas, que no es difícil suponer que las puede haber en materia electoral, como ha sucedido en las últimas 3 décadas en nuestro país.

De manera tal que tenemos que ser muy cuidadosos con la estructura que nos vamos a dar y no por lo que hemos vivido en los últimos 3 o 4 años definir una estructura en atención a ese ritmo de trabajo, cuando muy probablemente por lo que hace al menos a la atribución que tiene esta institución y a la organización de elecciones, podríamos estar volviendo en lo fundamental a ciclos trianuales.

Digo que al menos en esta materia porque esta institución tiene muchas otras atribuciones que van más allá de lo que es estrictamente la organización de las elecciones.

Entonces, creo que contamos con una información muy valiosa, quiero agradecer a la Ingeniera Ana de Gortari, a todo su equipo el trabajo que se ha desempeñado y agradecerles a todas y a todos ustedes su colaboración para hacer posible que tengamos este Informe, creo que son buenas noticias para la institución. Insisto, ya esto nos va a servir para el Presupuesto del próximo año y es la base de lo que vamos a seguir haciendo para el año 2019 en donde vamos a continuar con este esfuerzo bajo las instrucciones que nos ha dado el Consejero Presidente de continuar con la modernización institucional, de manera tal que sin perder la eficacia que tiene la institución, seamos mucho más eficientes en el uso de los recursos públicos y creo que, insisto, son muy buenas noticias lo que nos da el Informe y una base muy certera para lo que tenemos que hacer en el corto y mediano plazo.

Sería cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Permítanme intervenir en buena medida para algo que en la música podría definirse como variaciones sobre un mismo tema, finalmente creo que el Secretario Ejecutivo ha puesto sobre la mesa la utilidad de este Informe.

Comienzo exactamente al revés de como lo hizo. Comienzo diciendo que el proceso de modernización institucional, es un proceso de una enorme complejidad por 2 razones: Por la lógica que desde el año 2014 ha tenido el propio Instituto Nacional Electoral, por el hecho de que la última Reforma del año 2014, congruentemente con lo que ha venido ocurriendo con todas las Reformas Electorales desde 1990 a la fecha, incrementa las atribuciones y las responsabilidades del propio Instituto, pero además, implica una conversión en términos del institucional como pocas otras veces había ocurrido en Reformas previas, con el agregado además de que desde el año 2014 no ha habido un momento de pausa en la tarea de estar organizando elecciones, sea de un partido político, sean Elecciones Locales, sean Elecciones Concurrentes, sean Elecciones Extraordinarias atraídas o no, en fin.

Creo que, el desafío de dar pie a una modernización a partir del año 2014, ha tenido una complejidad que los ejercicios truncos siempre que se habían hecho en el pasado hoy no pierdan ese grado de continuidad.

Creo que, la seriedad del proceso de modernización que hemos emprendido desde hace 3 años, creo que puede encontrar muchos asideros y justificaciones de que está ocurriendo, el primero es que me parece que desde como pocas veces antes las opiniones del propio Órgano Interno de Control han sido tomadas en cuenta en un paulatino proceso, no solamente de diseño de la ruta del proceso mismo de modernización, sino de una serie de decisiones que forman parte de esa lógica de mediano y de largo plazo.

La segunda es, justamente, este insumo. A pesar de que en el pasado se utilizaron algunas otras, alguna otra generación, algunos otros insumos, particularmente externos, no todos, tenemos un documento, este Informe nos permite ya dar ciertos pasos que en el pasado no habríamos podido dar.

Pienso, por ejemplo, dentro de esta primera etapa que mencionaba el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, o sea, de la utilidad a corto plazo del Informe que conocemos y que tiene que ver con el proceso de presupuestación del año 2018, por primera vez vamos a poder, en ese proceso, dar paso, si se quiere, a una serie de reestructuraciones parciales de las áreas, que distan todavía de una reestructura, digamos, que forme parte de una revisión general de la institución, a partir de un mapeo de procesos, en donde no solamente las funciones de los mismos, de cada proceso, sino también los costos de la misma estén incorporados y que es todavía una etapa pendiente por avanzar, y como decía el Secretario Ejecutivo Edmundo Jacobo que se retomará en ese mediano plazo, ya nos permitirá en este presupuesto, tomar una serie de decisiones que avancen, repito, si se quiere, en una reestructura parcial de varias de las áreas del Instituto, pero que es indispensable para enfrentar de mejor manera el Proceso Electoral, el desafío que va a representar el Proceso Electoral de 2018.

Eso pasa por ciertas reestructuras, no solamente aquellas mandatadas, como decía el video, por el Tribunal Electoral, sino también algunas que se trata de generar mejores condiciones y que tienen que ver con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene que ver con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene que ver con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, tiene que ver ahí sí con una serie de unidades que tendrán alguna modificación parcial, que dista mucho de ser aquella a la que queremos llegar en la lógica de plena eficiencia institucional y para la cual todavía hay un trabajo por hacer, pero que a diferencia de las reestructuras pasadas tiene una base, digámoslo así, de una visión panorámica que el Informe nos presenta, que si bien todavía, repito, pensando la meta a la que queremos llegar, es apenas un primer paso, sí nos da condiciones que no habíamos tenido en el pasado.

Entonces, creo que hay que subrayarlo como un ejemplo adicional de que el proceso de modernización está en marcha y que, si bien está todavía lejos de estar concluido, en todo caso, hoy, digamos, nos permite tomar decisiones en lo inmediato, con información, y sobre todo, con la certeza, digámoslo así, que en el pasado no se tenía. Esta es una virtud del trabajo que se ha venido realizando en estos 2 años y medio, y que se concreta con el Informe que hoy tenemos.

Tenemos, efectivamente, que meter una especie de ratlenli, porque, digamos, la modernización completa de esta institución tendrá sentido si una vez más este Instituto es exitoso en la tarea de enfrentar el que va a ser el Proceso Electoral más grande y complejo de nuestra historia.

No queremos ir a ese Proceso Electoral como si no se hubiera hecho nada hasta ahora, por eso justamente este Informe es un insumo fundamental, como decía el Secretario Ejecutivo, en la generación del presupuesto del próximo año, pero evidentemente toda la concentración de esfuerzos de todas las áreas del Instituto, tiene que estar centrada en lo que es la misión fundamental, por mandato

Constitucional, de esta institución, que es cumplir, digámoslo así, con la sociedad en la organización de Procesos Electorales del próximo año.

Esto no significa de ninguna manera que los trabajos se suspendan, sino que entren en una especie de corchete, en una especie de pausa, para ser retomados en 2019 por las condiciones que ya el Secretario Ejecutivo Edmundo Jacobo señalaba, es decir, que el proceso de concentración de los Procesos Electorales nos va a dar un espacio, que si bien no nos permitirá desentendernos de la función electoral propiamente dicha, sí nos permitirá avanzar consistentemente en ese proceso final, que implica terminar la tarea que este Informe, en términos del mapeo de procesos, qué tipo de procesos mapeados queremos tener al final, incluyendo su costeo, y ahí sí tomar una decisión de gran calado que implique el repensamiento de toda la institución, no solamente en términos de sus dimensiones, no solamente en términos de la estructura ideal, sino también en el sentido de la definición de los procesos y de los procedimientos, que nos falta todavía aterrizar, con los que cada una de las áreas de la institución tendrá que operar y que implicará, ahí sí, decir que el proceso de modernización está concluido.

Pero, eso, como ya lo señalaba el Secretario Ejecutivo, implicará retomar con el ritmo con el que se ha venido trabajando ahora y probablemente con una intensidad todavía más importante, una vez que hayamos cumplido con la tarea de organización el propio Proceso Electoral.

Termino agradeciéndole a todos, este es un trabajo, como se decía en el video, que ha tenido una responsabilidad institucional en el área de Planeación, pero que solamente es posible llegar a donde estamos gracias a la colaboración y al trabajo de todas y cada una de las áreas que han estado involucradas, es decir, todos ustedes, que han estado involucrados en esto.

Así que, a todos, mi agradecimiento y por el esfuerzo en particular también al área de Planeación y a su titular.

Al no haber más intervenciones, damos por recibido el Informe presentado, señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, se han agotado los asuntos del orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia. Buenas tardes.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 19:05 horas.

La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de junio de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante la votación el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA